Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 18 de septiembre del 2010. No. 75

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1149-2010 XIII P.E., mediante el cual se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, Organismo Público Descentralizado de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, para que gestione y contrate un crédito por un monto de hasta $8'187,408,99 con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

Pág. 10794

-0-

DECRETO No. 1164-2010 XIII P.E., mediante el cual se autoriza a la C. Alejandra Macías Murillo, así como a las menores Carla Alejandra y Erica Isabela, ambas de apellidos Lara Macías, a partir del día 15 de mayo del año 2010, una pensión mensual equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Xhayke Zoe Lara Sánchez, quien fuera Coordinador Especial "A" de la Policía Ministerial, de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág. 10801

-0-

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado mediante el cual se concece el Indulto de Gracia por razones humanitarias al C. LUIS MURILLO CABALLERO.

Pág. 10802

-0-

ACUERDO No. 097 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se autoriza oficializar el nombre de la Vialidad que comprende de la autopista Chihuahua-Ciudad Aldama con el Boulevard Juan Pablo II conocida por usos y costumbres como “Carretera Vieja Chihuahua-Aldama”, para que se denomine como “Avenida Fuerza Aérea Mexicana”.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 221 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO del Municipio de Rosales, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 222 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO del Municipio de Rosales, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 235 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE para el Municipio de Balleza, Chih.

Pág. 10807

-0-

ACUERDO No. 236 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE MERCADOS del Municipio de Ignacio Zaragoza, Chih.

Pág. 10814

-0-

ACUERDO No. 262 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó la reforma a los artículos 9, 10, 11; así como se adicionan la fracción VI del artículo 24 y el Artículo Tercero Transitorio del REGLAMENTO DE CONTROL PARA LA PROSTITUCION del Municipio de Hidalgo del Parral, Chih.

Pág. 10821

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 10823 a la Pág. 10912

-0-

FE DE ERRATAS

TERRENO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.

DICE:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento público que el C. DAVID DOMINGUEZ AVILA, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en Ave. Séptima y Cjón. Francisco Villa manzana 652, lote 9 de esta población con una superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE:	25.00 MTS.	Cjón Francisco Villa
SUR:	25.00 MTS.	Lote 7
ESTE:	20.00 MTS.	Lote 10
OESTE:	20.00 MTS.	Ave. Séptima.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 4346-270, a fojas 91 a las 17:00 horas del día 28 de julio del 2005. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por 2 veces consecutivas de siete en siete días.

Casas Grandes, Chihuahua, a 22 de noviembre del 2005.

Atentamente:
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

El Presidente Municipal. C. Profr. JUAN FLORES ENRIQUEZ. El Secretario. C. ANTONIO MARTINEZ GARCIA.

-0-

TERRENO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.

DEBE DECIR:

Por medio del presente le envio a usted copia de una publicación que se realizo en el periódico oficial el día miércoles 14 de Diciembre del 2005, misma que tiene un error en la ubicación del lote, por lo que de la manera mas atenta le solicitamos que se haga la corrección y sea publicado nuevamente.

De conformidad con lo previsto en el articulo No. 117 del código municipal en vigor, se hace del conocimiento publico que el C. **David Dominguez Avila** presento a esta presidencia municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en **Lote No. 4, Manzana No. 597,** superficie de **500.00 m2** con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 84 33 16	21.65 M	LOTE No.2
1-2	NW 06 23 11	23.98 M	TERRENO MUNICIPAL
2-3	SW 81 44 00	21.00 M	CALLE PASCUAL OROZCO
3-0	SE 04 44 31	22.94 M	LOTE No.3

La solicitud quedo debidamente registrada con el No. 4346-270 a las 11:00 horas del día 28 de Julio 2005 y fue aprobada por el H. cabildo el día 28 de Julio del 2005 el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 10 de Agosto del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. Profr. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

-0-

FE DE ERRATAS

TERRENO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.

DICE:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento público que el C. GASPAR PRIETO ESTOPELLAN, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en Calle Cuarta, entre las Calles Emiliano Zapata y Francisco I Madero manzana 576, lote 7 superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
NORTE:	25.00 MTS.	Lote 9
SUR:	25.00 MTS.	Lote 5
ESTE:	20.00 MTS.	Lote 8
OESTE:	20.00 MTS.	Calle Cuarta

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 5575-0128, a las 9:17 horas del día 28 de enero del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 29 de enero del 2009.

Atentamente:
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.
-0-

TERRENO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.

DEBE DECIR:

Por medio del presente le envio a usted copia de una publicación que se realizo en el periódico oficial el día sábado 21 de Febrero del 2009, misma que tiene un error en la ubicación del lote, por lo que de la manera mas atenta le solicitamos que se haga la corrección y sea publicado nuevamente.

De conformidad con lo previsto en el articulo No. 117 del código municipal en vigor, se hace del conocimiento publico que el C. **Gaspar Prieto Estopellan** presento a esta presidencia municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en **Lote No. 6, Manzana No. 199,** superficie de **500.00 m2** con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 87 51 00	25.00 M	LOTE No.8
1-2	NW 02 09 00	20.00 M	CALLE SIN NOMBRE
2-3	SW 87 51 00	25.00 M	LOTE No.10
3-0	SE 02 09 00	20.00 M	LOTE No.9

La solicitud quedo debidamente registrada con el No. DM006-00112-E, a las 12.50 horas del día 10 de Agosto 2008 y fue aprobada por el H. cabildo el día 14 de Agosto del 2008 el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 10 de Agosto del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.
-0-

FE DE ERRATAS

TERRENO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.

DICE:

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. BENITO MERAZ LABORIN presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en manzana No. 575, lote 1 superficie de 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 m.	Calle Pascual Orozco
1-2	NW 08 16 00	20.00 m.	Lote No. 2
2-3	SW 81 44 00	25.00 m.	Lote No. 3
3-0	SE 08 16 00	20.00 m.	Calle 4TA.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número DM006-00305 a las 9:00 horas del día 4 de agosto del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 19 de agosto del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 9 de noviembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

-0-

TERRENO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.

DEBE DECIR:

Por medio del presente le envio a usted copia de una publicación que se realizo en el periódico oficial el día miércoles 18 de Noviembre del 2009, misma que tiene un error en la ubicación del lote, por lo que de la manera mas atenta le solicitamos que se haga la corrección y sea publicado nuevamente.

De conformidad con lo previsto en el articulo No. 117 del código municipal en vigor, se hace del conocimiento publico que el C. **Benito Meraz Laborin** presento a esta presidencia municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en **Lote No. 1, Manzana No. 475,** superficie de **500.00 m2** con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	CALLE REVOLUCION
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	LOTE No.2
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	LOTE No.3
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	AVE. 10 DE MAYO

La solicitud quedo debidamente registrada con el No. DM006-00305 a las 9:00 horas del día 4 de Agosto 2009 y fue aprobada por el H. cabildo el día 13 de Agosto del 2009 el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 10 de Agosto del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

-0-

FE DE ERRATAS

TERRENO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.

DICE:

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. KARLA IVONNE VILLA HERNANDEZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en la manzana No. 603, fracción Sur lote No. 2, con una superficie de 250.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Calle Abasolo
1-2	NW 08 16 00	10.00 M	Calle 5ta
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Fcción Norte del lote No. 2
3-0	SE 08 16 00	10.00 M	Lote No. 1

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-000323 a las 12:00 horas del día 12 de agosto del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 13 de agosto del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 9 de junio del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

-0-

TERRENO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.

DEBE DECIR:

Por medio del presente le envio a usted copia de una publicación que se realizo en el periódico oficial el día sabado 26 de Junio del 2010, misma que tiene un error en la ubicación del lote, por lo que de la manera mas atenta le solicitamos que se haga la corrección y sea publicado nuevamente.

De conformidad con lo previsto en el articulo No. 117 del código municipal en vigor, se hace del conocimiento publico que la C. **Karla Ivonne Villa Hernandez** presento a esta presidencia municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en **Fraccion Sur del Lote No. 2, Manzana No. 603,** superficie de **225.00 m2** con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	CALLE ABASOLO
1-2	NW 08 16 00	9.00 M	CALLE 4TA
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	FRACCION SUR DEL LOTE 2
3-0	SE 08 16 00	9.00 M	LOTE No.1

La solicitud quedo debidamente registrada con el No. DM006-00323 a las 12:00 horas del día 12 de Agosto 2009 y fue aprobada por el H. cabildo el día 13 de Agosto del 2009 el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 10 de Agosto del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

-0-

FE DE ERRATAS

TERRENO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.

DICE:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento público que el C. CELSO DOMINGUEZ AVILA, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en Ave. Séptima, manzana 652, lote 7 de esta población con una superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE:	25.00 MTS.	Lote 9
SUR:	25.00 MTS.	Lote 5
ESTE:	20.00 MTS.	Lote 8
OESTE:	20.00 MTS.	Ave. Séptima

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 4401-325, a fojas 109 a las 17:00 horas del día 27 de octubre del 2005. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Casas Grandes, Chihuahua, a 22 de noviembre del 2005.

Atentamente:
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

El Presidente Municipal. PROFR. JUAN FLORES ENRIQUEZ. El Secretario. C. ANTONIO MARTINEZ GARCIA.

-0-

TERRENO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.

DEBE DECIR:

Por medio del presente le envio a usted copia de una publicación que se realizo en el periódico oficial el día miércoles 21 de Diciembre del 2005, misma que tiene un error en la ubicación del lote, por lo que de la manera mas atenta le solicitamos que se haga la corrección y sea publicado nuevamente.

De conformidad con lo previsto en el articulo No. 117 del código municipal en vigor, se hace del conocimiento publico que el C. **Celso Dominguez Avila** presento a esta presidencia municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en **I Lote No. 3, Manzana No. 597,** superficie de **500.00 m2** con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 80 27 55	9.11 M	TNO. MPAL
1-2	NW 06 32 52	13.03 M	TNO, MPAL
2-3	NE 84 33 16	3.40 M	TNO. MPAL
3-4	NW 04 44 31	22.94 M	LOTE No.4
4-5	SW 81 44 00	18.12 M	CALLE PASCUAL OROZCO
5-0	SE 14 19 17	36.16 M	PEQUEÑOS PROPIETARIOS

La solicitud quedo debidamente registrada con el No. 4401-325 a las 13:23 horas del día 24 de Octubre 2005 y fue aprobada por el H. cabildo el día 27 de Octubre del 2005 el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 10 de Agosto del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

-0-

FE DE ERRATAS

TERRENO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.

DICE:

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. GREGORIO SANCHEZ HERNANDEZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en Ave. Manuel R. Esquer y Cjón. Tabasco manzana 221 lote 10 de esta población, con una superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	25.00 M.	Cjón. Tabasco
SUR	25.00 M.	Lote 8
ESTE	20.00 M.	Ave. Manuel R. Esquer
OESTE	20.00 M.	Lote 9

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 4500-421 a fojas 143 a las 17:00 horas del día 13 de julio del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Casas Grandes, Chih., a 18 de julio de 2007.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. Prof. JUAN FLORES ENRIQUEZ. El Secretario C. ANTONIO MARTINEZ GARCIA.

-0-

TERRENO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.

DEBE DECIR:

Por medio del presente le envio a usted copia de una publicación que se realizo en el periódico oficial el día sabado 18 de agosto del 2007, misma que tiene un error en la ubicación del lote, por lo que de la manera mas atenta le solicitamos que se haga la corrección y sea publicado nuevamente.

De conformidad con lo previsto en el articulo No. 117 del código municipal en vigor, se hace del conocimiento publico que el C. **Gregorio Sanchez Hernandez** presento a esta presidencia municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en **Lote No. 4, Manzana No. 215,** superficie de **500.00 m2** con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	LOTE No.2
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	AVE. MANUEL R ESQUER
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	LOTE No.6
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE

La solicitud quedo debidamente registrada con el No. 4500-421 a las 13:52 horas del día 11 de Julio 2006 y fue aprobada por el H. cabildo el día 13 de julio del 2006 el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 6 de Agosto del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

-0-

FE DE ERRATAS

EDICTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.

DICE:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO No. 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE EL (LA) C. **JESUS ANTONIO NUÑEZ CORRAL** PRESENTO A ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE UBICADO EN AVE SEPTIMA MANZANA 651 LOTE 7 DE ESTA POBLACION CON UNA SUPERFICIE DE 500.00M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE	25.00 M	LOTE 9
SUR	25.00 M	LOTE 5
ESTE	20.00 M	LOTE 8
OESTE	20.00 M	AVE. SEPTIMA

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NUMERO 4394-318 A FOJAS 107 A LAS 17:00 HORAS DEL DIA 13 DE OCTUBRE DEL 2005 EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

Casas Grandes, Chih., a 23 de marzo de 2006.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. PROFR. JUAN FLORES ENRIQUEZ El Secretario C. ANTONIO MARTINEZ GARCIA.

-0-

TERRENO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.

DEBE DECIR:

Por medio del presente le envio a usted copia de una publicación que se realizo en el periódico oficial el día miercoles 5 de abril del 2006, misma que tiene un error en la ubicación del lote, por lo que de la manera mas atenta le solicitamos que se haga la corrección y sea publicado nuevamente.

De conformidad con lo previsto en el articulo No. 117 del código municipal en vigor, se hace del conocimiento publico que el C. **Jesus Antonio Nuñez Corral** presento a esta presidencia municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en **Lote No. 7, Manzana No. 630,** superficie de **500.00 m2** con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	LOTE No.5
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	LOTE No.8
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	LOTE No.9
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	CALLE 6TA

La solicitud quedo debidamente registrada con el No. 4394-318 a las 11:00 horas del día 13 de Octubre 2005 y fue aprobada por el H. cabildo el día 13 de Octubre del 2005 el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 6 de Agosto del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

-0-

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 1149/2010 XIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOTERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, Organismo Publico Descentralizado de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, para que por conducto de su Presidente y Tesorero, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la comparecencia del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como deudor solidario, un crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente por un monto de hasta $8'187,408.99 (ocho millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 99/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, importe equivalente a tres meses de pago de la contraprestación pactada por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chih., en el contrato de prestación de servicios que se señala en el artículo siguiente, a precios del mes de abril del año 2008, actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las cantidades que se requieran para el pago de accesorios financieros, comisiones, intereses e impuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito que se contrate conforme al presente Decreto, deberá destinarse para cubrir posibles faltantes de liquidez como fuente alterna de pago de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chih., contraídas con la empresa ganadora de la licitación pública nacional número 38104001-002-08, y que celebre el contrato de prestación de servicios, para la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento y puesta en servicio de dos plantas de tratamiento denominadas Norte y Poniente y, en su caso, para cubrir los accesorios financieros, comisiones, impuestos e intereses que se generen por su disposición, según se estipule en el contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre.

ARTÍCULO TERCERO.- La vigencia del crédito motivo del presente Decreto, será por 120 meses o por el tiempo en que se encuentre vigente el contrato de prestación de los servicios, aludido en el artículo inmediato anterior, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chih., a favor de la empresa ganadora de la licitación, o bien, en tanto existan adeudos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, derivados de dicho crédito; los demás plazos, así como los intereses, términos y condiciones serán los que establezcan en el contrate respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chih., para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven del crédito que se contrate con base a la presente autorización, los derechos e ingresos de los que pueda disponer para este fin y/o las partidas presupuestales que legalmente le correspondan conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, se constituya en deudor solidario de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chih., en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de crédito autorizado mediante este Decreto, afectando para ello de manera irrevocable a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en garantía de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, los ingresos provenientes de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO SEXTO.- El contrato de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente a que se refiere el presente Decreto, deberá inscribirse en el Registro Público de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios,

que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Central de Deuda Pública del Estado de Chihuahua, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido con la Ley de Coordinación Fiscal en el artículo 9o. y su Reglamento, y en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, en que deba constar esa afectación. Dicha afectación sólo podrá revocarse (i) cuando así se pacte expresamente en los documentos en que conste el financiamiento u obligación y (ii) cuando el financiamiento u obligación que sean garantizadas o deban ser pagadas con las participaciones hayan sido totalmente liquidadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chih., para que afecte el patrimonio del Fideicomiso de Inversión, Administración y Fuente de Pago constituido o que constituya la empresa ganadora de la licitación pública nacional antes mencionada, en relación con el contrato de prestación de servicios a que se refiere el Artículo Segundo del presente Decreto, los derechos de disposición del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente que se contrate con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chih., así como al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados para tal efecto, celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento jurídico o título de crédito y demás operaciones que se autoricen con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chih., en su carácter de acreditado, y el Estado, como deudor solidario, deberán prever en sus presupuestos de egresos las partidas necesarias para hacer frente a los compromisos que se adquieran con motivo de los actos que emanen de las autorizaciones que se otorguen en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado y a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, para que constituyan conjuntamente con la empresa ganadora de la licitación número 38104001-002-08, en su carácter de fideicomitentes, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago, cuyos fines serán entre otros, administrar los recursos necesarios para llevar a cabo la construcción, equipamiento y puesta en servicio de dos plantas de tratamiento denominadas Norte y Poniente, en la ciudad de Delicias, Chihuahua, observando que en el fideicomiso se consideren los siguientes lineamientos:

PARTES.- Son partes en el presente FIDEICOMISO:

FIDEICOMITENTES: La Junta Central de Agua y Saneamiento.

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias.

La empresa Tratamiento de Aguas de Delicias, S.A. de C.V.

FIDUCIARIO: Institución Bancaria que ofrezca las mejores condiciones.

FIDEICOMISARIOS: En primer lugar, (BANCO QUE OTORGA EL CRÉDITO) respecto del pago total del CRÉDITO.

En segundo lugar, la empresa Tratamiento de Aguas de Delicias, S.A. de C.V., para recibir los remanentes patrimoniales del FIDEICOMISO.

PATRIMONIO.- El patrimonio del FIDEICOMISO estará constituido de la siguiente manera:

A) Con la cantidad que por concepto de aportación inicial entregue la EMPRESA al FIDUCIARIO, quien otorgará recibo por separado que ampare la misma.

B) Con los recursos en efectivo que aporte la EMPRESA por concepto de CAPITAL DE RIESGO y/o la CARTA DE CRÉDITO, que entregue la EMPRESA a favor del FIDUCIARIO, a efecto de asegurar su aportación de CAPITAL DE RIESGO al patrimonio del FIDEICOMISO, para la ejecución del PROYECTO, así como los importes provenientes de su ejercicio.

C) Con las aportaciones adicionales que debe aportar la EMPRESA al FIDEICOMISO, para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

D) Con las cantidades equivalentes al 100% (cien por ciento) más IVA, del costo del PROYECTO, que deberá aportar la EMPRESA al patrimonio del FIDEICOMISO.

E) Con los derechos de cobro del CPS y los importes líquidos presentes y futuros que deriven del mismo, que transmita la EMPRESA al FIDUCIARIO, con el consentimiento expreso de la JCAS y de la JMAS.

F) Con los derechos de disposición del CRÉDITO y las cantidades provenientes de dichos derechos, en términos del propio CRÉDITO, que transmite la EMPRESA al FIDUCIARIO y que reciba el FIDUCIARIO en una o varias disposiciones para su administración y aplicación al PROYECTO, y que estarán identificados por el FIDUCIARIO en subcuenta por separado.

G) Con los derechos de disposición del CRÉDITO CONTINGENTE, y las cantidades provenientes de dichos derechos, que transmita la JMAS al FIDUCIARIO, en términos del CRÉDITO CONTINGENTE y del FIDEICOMISO, recursos que estarán identificados por el FIDUCIARIO en subcuenta por separado.

H) Con los recursos de los seguros que contrate la EMPRESA, de conformidad con el CPS e importes provenientes de las indemnizaciones correspondientes, durante el PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS, cuyo beneficiario será el FIDUCIARIO.

I) Con los recursos de los seguros que contrate la EMPRESA, de conformidad con el CPS e importes provenientes del cobro de indemnizaciones correspondientes, durante el PERÍODO DE OPERACIÓN DE LAS PLANTAS, cuyo beneficiario será el FIDUCIARIO.

J) Con los rendimientos financieros derivados de la inversión del patrimonio fideicomitido en numerario, de conformidad con lo estipulado en el FIDEICOMISO, en tanto no sea destinado al cumplimiento de los demás fines del mismo.

K) En su caso, con los rendimientos financieros derivados de la inversión del APOYO, de conformidad con lo estipulado en el FIDEICOMISO, cuyos recursos serán administrados por el FIDUCIARIO, mismos que pasarán a formar parte del patrimonio del FIDEICOMISO, en caso de que el FONDO otorgue su conformidad, o bien, con los recursos que en su caso el FONDO autorice a las actualizaciones del PROYECTO, en la proporción de la estructura financiera que le corresponde, en términos del FIDEICOMISO.

L) Con otros recursos, bienes o derechos que la EMPRESA transmita al patrimonio del FIDEICOMISO para el cumplimiento de sus fines.

La JMAS y la EMPRESA entregarán al FIDUCIARIO, original y copia certificada ante fedatario público del CPS, del CRÉDITO, y del CRÉDITO CONTINGENTE y, en su caso, las Addenda, modificaciones y/o reestructuras a los mismos.

De conformidad con el numeral 2.4., inciso ii) de la Circular 1/2005 del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones, mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, la presente Cláusula constituye el inventario de los bienes y derechos que integra el patrimonio del FIDEICOMISO.

El patrimonio del FIDEICOMISO podrá incrementarse, cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de celebrar convenio modificatorio, bastando para ello la instrucción que reciba el FIDUCIARIO de los FIDEICOMITENTES.

FINES.- Son fines del FIDEICOMISO que el FIDUCIARIO:

A) Reciba de la EMPRESA la aportación inicial, así como las cantidades adicionales que aporte la EMPRESA por concepto de CAPITAL DE RIESGO para el PROYECTO u otros conceptos al patrimonio del FIDEICOMISO.

B) Solicite, reciba y ejerza los derechos de disposición, a nombre, por cuenta y orden de la EMPRESA, mediante la SOLICITUD DE DISPOSICIÓN correspondiente, en términos del CRÉDITO, así como los recursos provenientes del mismo, los administre y destine aplicándolos al pago de ESTIMACIONES DE OBRA, ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN Y OTROS GASTOS, así como otros conceptos de pago previstos en el CRÉDITO, sujetándose a lo establecido en el FIDEICOMISO, así como otros conceptos previstos en el CRÉDITO.

C) Reciba y ejerza los DERECHOS DE COBRO del CPS, así como los importes provenientes del mismo, y aplique la CONTRAPRESTACIÓN a cubrir los conceptos que correspondan, en términos del FIDEICOMISO.

D) Pague a nombre, por cuenta y orden de la EMPRESA, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, las cantidades debidas al amparo del CRÉDITO, en los términos que se estipulen en la notificación de importes por pagar y sujetándose al orden de prelación que se establezcan en el FIDEICOMISO.

E) Ejerza los derechos de disposición del CRÉDITO CONTINGENTE, a nombre, por cuenta y orden de la JMAS, y reciba los recursos provenientes del CRÉDITO CONTINGENTE, en caso de insuficiencia o incumplimiento del pago de la CONTRAPRESTACIÓN por parte de la JMAS a la EMPRESA, y los apliquen en términos del FIDEICOMISO.

F) Celebre con el FONDO, con la comparecencia de la JMAS, el CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, para recibir los recursos provenientes del APOYO para que lo destine y aplique en pari passu a la ejecución del PROYECTO, en términos del CONVENIO DE APOYO FINANCIERO y del FIDEICOMISO.

G) Contrate la SUPERVISIÓN para el PROYECTO, previa instrucción conjunta por escrito del representante del FONDO y de la JMAS al FIDUCIARIO.

H) En su caso, reciba los importes de las indemnizaciones que amparen las pólizas de los seguros que sean contratados por la EMPRESA DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS y durante el PERÍODO DE OPERACIÓN DE LAS PLANTAS, en los términos del CPS, y los destine únicamente a resarcir el daño que cubren dichos seguros y por los cuales fueron contratados, hasta donde alcance y conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

I) Respecto del patrimonio del Fideicomiso, abra y mantenga las cuentas o subcuentas que solicite la JMAS, para aplicar los recursos que en ellas existan de conformidad con lo señalado en el FIDEICOMISO.

J) Invierta los recursos del patrimonio del FIDEICOMISO, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los demás fines del FIDEICOMISO, en términos del mismo.

COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con el artículo 80, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones de Crédito, los FIDEICOMITENTES constituirán un Comité Técnico, que estará integrado por 7 (siete) miembros propietarios y sus respectivos suplentes con voz y voto, de la siguiente manera:

A) 1 (uno) será nombrado por la EMPRESA.

B) 1 (uno) por la JCAS.

C) 1 (uno) por la JMAS.

D) 2 (dos) por el FONDO.

E) 2 (dos) por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

El FIDUCIARIO podrá asistir a las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto.

Por su parte, la Comisión Nacional del Agua, contará con un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto.

El Comité Técnico entrará en funciones en la fecha en que se reúna dicho cuerpo colegiado para su instalación, y los nombres y firmas de sus miembros propietarios y suplentes serán dados a conocer al FIDUCIARIO en documento por separado, previamente o en la fecha en que tenga verificativo la primera sesión del propio órgano colegiado.

El Comité Técnico será presidido por uno de los representantes del FONDO durante el PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS. Una vez que se suscriba el ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN DE LAS PLANTAS, el Comité Técnico será presidido por un representante designado por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del CRÉDITO. Una vez cubierta la totalidad de las obligaciones estipuladas en el CRÉDITO, el Comité Técnico será presidido por un representante designado por la JMAS.

En el Comité Técnico actuarán como Secretario y Prosecretario las personas que designe la JMAS, mismas que tendrán como funciones: elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones, integrar las carpetas físicas con los documentos que deban presentarse a la consideración del Comité Técnico, levantar las actas de las sesiones, expedir constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos.

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico funcionará de conformidad con las siguientes reglas:

A) Las sesiones ordinarias del Comité Técnico se celebrarán conforme al calendario que el mismo apruebe, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, a solicitud escrita de cualquiera de sus miembros propietarios o del FIDUCIARIO, al Presidente del Comité Técnico.

B) En el PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS, el Comité técnico sesionará cuando menos una vez al mes, y en el PERÍODO DE OPERACIÓN cuando menos cada 6 (seis) meses, llevándose a cabo las sesiones en la Ciudad de Delicias, Chihuahua, y en México, Distrito Federal, de manera alterna.

C) Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán enviadas por el Secretario con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, a la fecha de cada sesión y de 3 (tres) días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias, en la inteligencia de que las convocatorias deberán indicar el lugar, fecha y hora de cada sesión, así como anexar el orden del día y copia de los asuntos a tratar en la misma.

D) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno) de sus miembros y, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente del Comité Técnico.

E) Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. Las decisiones de carácter financiero del FIDEICOMISO durante el PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS y la reducción de la CARTA DE CRÉDITO, requieren el voto favorable de los representantes del FONDO y del FIDEICOMISO EN PRIMER LUGAR. Durante el PERÍODO DE OPERACIÓN DE LAS PLANTAS las decisiones de carácter financiero del FIDEICOMISO requerirán el voto favorable de los representantes del FONDO y del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

F) El Comité Técnico podrá adoptar acuerdos válidamente fuera de la sesión, siempre y cuando esos acuerdos se adopten por unanimidad de los miembros del Comité Técnico y se hagan constar por escrito firmado por todos ellos. Para tales efectos, cualesquiera de los miembros del Comité Técnico podrá dirigir una carta a cada uno de los demás miembros del Comité Técnico, conteniendo la propuesta de la resolución o resoluciones de que se trate y, una vez que la misma hubiera sido firmada de conformidad por todos los demás miembros

del Comité Técnico, el acuerdo o acuerdos respectivos deberán considerarse válidamente adoptados y el FIDUCIARIO tendrá obligación de cumplirlos. El SECRETARIO tendrá la obligación de expedir copias certificadas ante fedatario público de las actas a favor de cualesquiera de los miembros del Comité Técnico, siempre y cuando lo solicite por escrito y expense el costo correspondiente.

G) Podrá invitarse a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a personas físicas o representantes de instituciones que el Comité Técnico considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se analicen en cada sesión.

H) El FIDUCIARIO podrá asistir a las reuniones de Comité Técnico, con voz pero sin voto, sin que su asistencia se traduzca en la aceptación de los acuerdos adoptados, en caso de que tales acuerdos vayan en contra de los fines del FIDEICOMISO.

I) Cada miembro propietario tendrá derecho a un voto, en el entendido de que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia de la persona a la que suplan.

J) De cada sesión del Comité Técnico, el Secretario levantará el acta correspondiente, la que una vez aprobada por los miembros asistentes a la reunión de que se trate, será firmada por el Presidente y el Secretario.

K) Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico, del Secretario y Prosecretario serán de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a emolumento alguno.

L) En caso de que alguno de los integrantes del Comité Técnico no desempeñe sus funciones como miembro del mismo por cualquier causa, lo sustituirá temporal o definitivamente.

M) En caso de que alguno de los integrantes del Comité Técnico no desempeñe sus funciones como miembro del mismo por cualquier causa, lo sustituirá temporal o definitivamente el suplente que corresponda.

FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- Son facultades del Comité Técnico, las siguientes:

A) Conocer de las aportaciones, que por concepto de aportación inicial y CAPITAL DE RIESGO realice la EMPRESA, para destinar el CAPITAL DE RIESGO en pari passu a la ejecución del PROYECTO, en los términos del FIDEICOMISO y del CPS.

B) Conocer de las cantidades adicionales que aporte la EMPRESA para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

C) Conocer el importe que ampara la CARTA DE CRÉDITO, así como de su ejecución y destino.

D) Autorizar la reducción de la CARTA DE CRÉDITO, con el voto favorable de los representantes del FONDO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, en términos del FIDEICOMISO.

E) Conocer la ejecución de la CARTA DE CRÉDITO, en caso de que la EMPRESA no realice en tiempo su aportación en CAPITAL DE RIESGO al FIDEICOMISO para el PROYECTO.

F) Conocer de las disposiciones del CONVENIO DE APOYO FINANCIERO que el FIDUCIARIO solicite y obtenga del FONDO, para destinarlas en pari passu a la ejecución del PROYECTO, en los términos del CPS y del CONVENIO DE APOYO FINANCIERO.

G) Conocer de las disposiciones del CRÉDITO, y la aplicación de los recursos provenientes del mismo.

H) Instruir al FIDUCIARIO para aplicar los recursos provenientes de las pólizas de seguros contratadas por la EMPRESA durante el PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS, y durante el PERÍODO DE OPERACIÓN DE LAS PLANTAS que, en su caso, reciba el FIDUCIARIO, en términos del CPS y del FIDEICOMISO.

I) Conocer de los importes que el FIDUCIARIO reciba de la JMAS a nombre, por cuenta y orden de la EMPRESA, por concepto de la CONTRAPRESTACIÓN a que ésta tiene derecho, en los términos del CPS, para destinarlos al orden de prelación que corresponda, en los términos del FIDEICOMISO.

J) Conocer de los recursos provenientes del CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE cuando proceda la disposición de los mismos, para cubrir posibles faltantes de liquidez para el pago parcial o total de la CONTRAPRESTACIÓN, y se destine al orden de prelación que corresponda, en términos del FIDEICOMISO.

K) Conocer de los pagos que con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO se realicen a la SUPERVISIÓN.

L) Aprobar las medidas preventivas y correctivas procedentes, que permitan asegurar la terminación del PROYECTO.

M) Llevar a cabo inspecciones físicas al PROYECTO.

N) Instruir al FIDUCIARIO para que otorgue poder para pleitos y cobranzas a las personas que se hagan cargo de la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, en su caso.

O) Instruir al FIDUCIARIO la devolución de los recursos remanentes que en su caso hubiere, al término de la vigencia del FIDEICOMISO. Para la devolución de los remanentes de los recursos del APOYO se acatará lo establecido en el CONVENIO DE APOYO FINANCIERO.

P) Aprobar la información financiera del FIDEICOMISO.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se autoriza a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado y a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chih., para que trasmitan al patrimonio del Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago, los derechos de disposición del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente que se contraten con base en la presente autorización, así como las cantidades líquidas provenientes del mismo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se autoriza a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado y a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chih., para que convengan libremente con la Fiduciaria, todas las circunstancias y condiciones necesarias que deban contenerse para la celebración del contrato de Fideicomiso, las permitidas o exigidas, aquéllas acordes a los usos fiduciarios y bancarios, las que resulten convenientes para llevar a cabo los fines del fideicomiso.

En todo caso, podrán pactarse modalidades o adiciones a los lineamientos decretados en el Artículo Décimo, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.

PRESIDENTE. DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MANUELA HERNANDEZ COLOMO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. MANUEL HUMBERTO OLIVAS CARAVEO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 1164/2010 XIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOTERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza a la C. Alejandra Macías Murillo, así como a las menores Carla Alejandra y Erica Isabela, ambas de apellidos Lara Macías, a partir del día 15 de mayo del año 2010, una pensión mensual consistente en la cantidad de 29,341.00 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Xhayke Zoe Lara Sánchez, quien fuera Coordinador Especial “A” de la Policía Ministerial, de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

El monto de la pensión otorgada, será dividido por partes iguales entre las beneficiarias indicadas con anterioridad.

La cantidad otorgada será entregada a las menores Carla Alejandra y Erica Isabela, ambas de apellidos Lara Macías, por conducto de su señora madre, la C. Alejandra Macías Murillo, hasta que cumplan la mayoría de edad.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para las menores Carla Alejandra y Erica Isabela, ambas de apellidos Lara Macías, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta que cumplan la mayoría de edad, o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Xhayke Zoe Lara Sánchez.

La C. Alejandra Macías Murillo y sus menores hijas Carla Alejandra y Erica Isabela, ambas de apellidos Lara Macías, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarias de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que las menores de nombres Carla Alejandra y Erica Isabela, ambas de apellidos Lara Macías, cumplan la mayoría de edad, o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que las acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

Por lo que respecta a la C. Alejandra Macías Murillo, en su calidad de cónyuge supérstite, para ella la pensión subsistirá hasta en tanto no contraiga nuevas nupcias o deje de requerir dicho apoyo, para lo cual cada año se le hará un estudio socioeconómico, que demuestre la necesidad del citado beneficio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a las beneficiarias indicadas con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MANUELA HERNÁNDEZ COLOMO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. MANUEL HUMBERTO OLIVAS CARAVEO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría: Seguridad Pública Estatal

Dirección: Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Subdirección: Prevención Social

Departamento: Prevención Social

EXP. 157082

Visto para resolver en definitiva el procedimiento de indulto planteado por **LUIS MURILLO CABALLERO**, respecto de la resolución dictada en el Toca número N-10/2008 de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativa a la Causa Penal 458/2008 del Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos, y

R E S U L T A N D O:

I.- Que en la resolución definitiva de antecedentes se declaró a **LUIS MURILLO CABALLERO,** penalmente responsable del ilícito de **HOMICIDIO DOLOSO,** cometido en perjuicio de Jesús Manuel Sánchez Álvarez, imponiéndole por tal conducta una pena de **SEIS AÑOS DE PRISION** y condenándolo al pago de 50,105.00 (cincuenta mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de reparación del daño a favor de Lilia Noemí Castro Sías.

II.- En ejecución de dicha sentencia la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en relación a la Carpeta de Ejecución No. 248/2008 abierta por el C. Juez de Ejecución de Penas correponsiente, emitió oficio número 004811 del 15 de enero del 2010, señalando el Centro de Reinserción Social Estatal de Aquiles Serdán como recinto donde debería quedar interno para compurgar la pena de prisión que le fue impuesta, computable a partir del 15 de julio del 2009, con abono de 1 mes 14 días que permaneció detenido preventivamente.

III.- Mediante escrito recibido el 27 de junio del presente año, el sentenciado compareció ante el Ejecutivo del Estado para solicitar el indulto de gracia por razón humanitaria, en atención a los siguientes argumentos:

"...atendiendo a que soy una persona de 85 años con diversos problemas de salud, que hacen incompatible el cumplimiento de la pena que me fue impuesta con mi precario estado de salud, el cual ha sido corroborado tanto por médicos adscritos al centro penitenciario en el que me encuentro interno, como los del Hospital Central Universitario de esta ciudad, donde he permanecido internado en diversas ocasiones precisamente para atención de las enfermedades que me aquejan"

C O N S I D E R A N D O:

1.- El C. Gobernador Constitucional del Estado es competente para resolver el presente asunto en base a lo establecido por el artículo 93 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua,

así como el artículo 103 del Código Penal del Estado, 86, 87 y demás relativos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

2.- Esta Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es competente para conocer del presente asunto de acuerdo a lo que señalan los numerales 16 y 88 de la misma Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en relación con el artículo 20 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

3.- Ahora bien, del análisis de los argumentos vertidos por el sentenciado en la petición a que se ha hecho referencia, se desprende que se funda en el artículo 87 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que señala: "Podrá concederse el indulto en los delitos del orden común, cuando el interno haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado. También, cuando por razones humanitarias o sociales, a los internos que por la conducta observada en prisión y por su constante dedicación al trabajo, sean ejemplares en el desarrollo armónico del establecimiento penitenciario. Es requisito ineludible para realizar la solicitud de indulto, la demostración de que se ha cubierto la reparación del daño. No procederá el indulto en el delito de violación y en los imprescriptibles".

En este sentido, y atendiendo a que las razones que hace valer el sentenciado se refieren a su edad avanzada y precario estado de salud, tenemos por una parte que obra en su expediente criminal, reporte médico de fecha 20 de enero del 2010, elaborado por el Dr. René Arturo González Enríquez, adscrito al Centro de Reinserción Social Estatal de Aquiles Serdán, en el que se establece que el sentenciado cuenta con la edad de 85 años, lo que se corrobora con el resumen elaborado por el Dr. Rodolfo Marrodan Barrera, adscrito al centro carcelario en comento, así como por los datos generales asentados en las resoluciones de primera y segunda instancia que obran agregados al expediente criminal, de ahí que aún y cuando no se cuente con acta de nacimiento del sentenciado se debe tener por cierto dado que por una parte los médicos que han atendido clínicamente al sentenciado, de acuerdo a sus conocimiento profesionales establecen la edad del mismo en la que ya señalamos, y por otro su manifestación vertida ante el órgano jurisdiccional bajo protesta de decir verdad, es acorde a lo señalado por los profesionistas en medicina.

En relación con ello y amén de entrar con posterioridad al análisis del estado de salud del sentenciado, debemos entrar al estudio precisamente de los argumentado por éste respecto de la incompatibilidad de la pena con su avanzada edad, por lo que para ese efecto debemos analizar los principios de la dignidad humana y racionalidad de la pena que deben ser observados no sólo en el ámbito del Derecho Penal sustantivo y en el procesal penal, sino también en el de la ejecución penal que corresponde al ejecutivo del Estado.

Esto es así debido a que aún y cuando el órgano jurisdiccional en su momento ha impuesto una medida privativa de libertad observando dichos principios al momento de individualizar la pena, cuando ésta se aplica por el órgano administrativo la situación de la persona, durante su internamiento puede modificarse como es el caso que nos ocupa, en el que de por si **LUIS MURILLO CABALLERO** fue sentenciado cuando ya presentaba una avanzada edad, y aunque esta autoridad no soslaya el hecho de que cometió un delito considerado de mayor relevancia para la sociedad, dado que privó de la vida a otra persona, la aplicación de la pena consistente en la privación de la libertad atenta contra su dignidad, en tanto que sus condiciones particulares de vida resultan totalmente incompatibles con la vida en prisión, dado que, al encontrarse interno en un centro carcelario esta sujeto a un reglamento riguroso, en el que debe cumplir con los tiempos y horarios marcados, tiene la necesidad y/o responsabilidad de desplazarse a diferentes sitios, y en su caso cumplir con las disposiciones que el centro establece para todos los internos, lo que lo vuelve vulnerable ante la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, o bien se ve mermada su capacidad de respuesta ante las contingencias que se puedan presentar en el centro carcelario, debido a que como ya se dijo se trata de un adulto mayor en cual de conformidad con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es la etapa de la vida que se inicia entre los 60 y 65 años de edad, y por lo tanto frecuentemente requieren de condiciones de carácter especial que les permitan vivir con decoro y bienestar, de preferencia en el ámbito familiar.

Asimismo, de acuerdo a las constancias que obran en el expediente criminal del interno se observa que no sólo se trata de una persona con senilidad avanzada, sino que además presenta un estado de salud por demás deteriorado.

Se afirma lo anterior en virtud de los diversos resúmenes médicos que se han debido elaborar con motivo de las enfermedades que aquejan al sentenciado, los cuales se detallan a continuación:

- oficio de fecha 20 de enero del 2010, signado por el Dr. René Arturo González Enríquez, quien en su carácter de encargado del Hospital del Centro de Reinserción Social, remite resumen médico que señala:

"...paciente masculino de 85 años de edad, con antecedentes de hipertensión arterial de larga evolución, además tuberculosis pulmonar hace 4 años sin especificar evolución y tratamiento, así como antecedentes quirúrgicos de apendicetomía y colecistectomía por pancreatitis biliar, es enviado a Hospital Central el 14/01/2010 con datos de insuficiencia respiratoria y dolor en cara anterior de Tórax en donde se revalora por estudios de gabinete con laboratorio normal, enzimas cardiacas normales que descartan cardiopatía isquémica con placa de tórax que muestra un infiltrado difuso intestinal con micro ondulaciones igualmente difusas, por lo cual se le practica tomografía de la zona con reporte de lesiones radiopacas redondas bien delimitadas, se hace su diagnóstico de neuropatía obstructiva crónica secundaria a tuberculosis pulmonar antigua con probable agudización de la misma es enviado nuevamente a hospital Cereso en donde igualmente por datos clínicos de disminución de su memoria, alteraciones del sensorio, períodos de agudización psicomotriz secundarios a enfermedad cerebro vascular dependiente de hipoxemia por las patologías ya mencionadas anteriormente. Se efectúa manejo en base a vasodilatadores cerebrales periféricos, antitrombóticos, antibiotecoterapia doble, oxigenoterapia, micronebulizaciones con mala evolución, por lo cual es enviado nuevamente por médico de turno nocturno el 19/01/2010 a Hospital Centra Universitario de probable isquemia cerebral transitoria contra accidente cerebro vascular en evolución. El pronóstico es malo para la vida y la función por todas las patologías señaladas anteriormente".

- Dictamen médico de fecha 6 de abril del 2010, elaborado por el mismo médico que señala:

"Por medio del presente se hace constar que el interno de nombre Luís Murillo Caballero de 85 años de edad con antecedentes de neumopatía obstructiva crónica secundaria a tuberculosis pulmonar en 1997 y tabaquismo antiguo, enfermedad cerebro vascular crónica manifestada por vértigo y trastorno de memoria, enfermedad vascular periférica con llenado capilar lento y cianosis distal ya valorado por el doppler venoso en su último ingreso a Hospital Central del estado, reportándose sin evidencia de trombosis y actualmente por laboratorio del 2/03/10 con antígeno prostático de 11.4 con USG pélvico del 31/01/10 con próstata aumentada de volumen sin observarse nódulos clínicamente con datos obstructivos mínimo de flujo urinario agregamos osteoartropatía degenerativa que impedimento la di ambulación adecuada. Paciente en octava década de la vida ingresado en la actualidad en Hospital Cereso por patologías de base y principalmente por oxigeno dependiente motivo por el cual no puede ser canalizado a módulos por no encontrarse con el equipo necesario en ellos par su atención adecuada. Pronóstico reservado para la vida y malo para la función dependiendo el primero de complicaciones que pueda presentar".

- Resumen médico de fecha 14 de abril del 2010, elaborado por el Dr. Rodolfo Marrodan Barrera, de Medicina Interna del Centro de Reinserción Social de Aquiles Serdán, que señala:

"... de 85 años de edad con antecedentes de neuropatía crónica obstructiva por tuberculosis pulmonar antigua en 1997 al igual que tabaquismo intenso actualmente con un período de activación de tuberculosis pulmonar problema por lo cual está recibiendo tratamiento antituberculoso con broncodilatadores y oxigeno dependiente según evolución, agregamos diagnóstico de insuficiencia vascular cerebral que le ocasionó un evento vascular cerebral isquémico transitorio, es portador de osteoartritis degenerativa e hipertrofia prostática probablemente benigna y que actualmente está pendiente su valoración por el servicio de urología como externo, actualmente permanece internado en es Hospital Cereso bajo tratamiento ya mencionado anteriormente con pronóstico reservado para la vida y malo para la función".

- Estudio médico agregado a los estudios de personalidad practicados al interno el 1° de julio del presente año, signado por el Dr. René Arturo González, en los que se concluye:

"Masculino en la octava década de la vida con secuelas de fibrosis pulmonar por proceso finico antigua que condiciona neuropatía obstructiva crónica, osteoartritis degenerativa tanto en miembros superiores e inferiores, enfermedad cerebro vascular por arterioesclerosis e hipertrofia prostática benigna con procesos infecciosos secundarios, con pronóstico reservado para la vida por complicaciones secundarias a sus problemas base, malo para la función de los órganos involucrados".

Así las cosas, tenemos que de acuerdo a los documentos aquí reseñados, el estado de salud del ahora sentenciado se ha ido deteriorado a de manera acelerada aún y cuando se le ha brindado atención médica adecuada tanto en Hospital del Centro en el que se encuentra recluido como en el Hospital Central Universitario, a donde ha sido trasladado en diversas ocasiones, tan es así que en todos ellos los médicos tratantes refieres que su pronóstico para la vida es reservado y malo para la función, lo que en definitiva trastoca y rebasa los propios límites de la aplicación de la pena privativa de libertad, tan es así que el propio legislador en aras de racionar la reacción del estado crea figuras que otorgan tanto al poder judicial como al ejecutivo la facultad para sustituirla o extinguir la potestad de ejecutarlas a través del indulto, según se desprende de los artículos 72 y 103 del Código Penal y 87 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que señalan:

Código Penal del Estado de Chihuahua 2007

"Art. 72.- Racionalidad de la pena La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el agente:
a) ...
b) Presente senilidad avanzada;
c) ...
d) ..."

"Art. 103.- El indulto extingue la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, la reparación del daño y la inhabilitación para ejercer una profesión o alguno de los derechos civiles o políticos o para desempeñar algún cargo o empleo.
Es facultad discrecional del Titular del Ejecutivo conceder el indulto, con las excepciones establecidas en la ley. Particularmente, no procede el indulto en el delito de violación y en los imprescriptibles".

Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

"Art. 87.- Podrá concederse el indulto en los delitos del orden común, cuando el interno haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado. También, cuando por razones humanitarias o sociales, a los internos que por la conducta observada en prisión y por su constante dedicación al trabajo, sean ejemplares en el desarrollo armónico del establecimiento penitenciario. Es requisito ineludible para realizar la solicitud de indulto, la demostración de que se ha cubierto la reparación del daño. No procederá el indulto en el delito de violación y en los imprescriptibles".

De lo anterior podemos concluir entonces que se encuentra por demás acreditado que el sentenciado es un adulto mayor con un estado de salud por demás deteriorado, lo que en definitiva es incompatible con la medida privativa de libertad impuesta.

En otro orden de ideas, tenemos que no existe prohibición legal para en su cas o otorgar a favor del sentenciado el indulto que por razones humanitarias solicita, ya que por una parte el delito por el cometido por el de Homicidio y por otra, interpretando a contrariu sensu el artículo 105 del Código Penal del Estado de 2007, el ilícito en comento no es imprescriptible.

De igual forma, de las constancias que obran agregadas al expediente criminal, se desprende que éste cumplió con la obligación de cubrir la cantidad de $50,105.00 (cincuenta mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.) que fue condenado a pagar por concepto de reparación del daño, mediante certificado número 3760 con folio 2103440 de fecha 6 de agosto de 2008 y que es recomendado por el Consejo Técnico Interdisciplinario de su centro de reclusión para efecto de que se le otorgue el indulto que solicita, según se desprende del acta levantada por los profesionistas que lo conforman, el 5 de julio del 2010, del que se desprende que lo aprueban por unanimidad de votos.

En este orden de ideas es menester hacer especial pronunciamiento en el sentido de que esta autoridad no cuestiona de forma alguna la determinación tomada en su momento por el Tribunal Ad quem, mediante la cual impuso al sentenciado una medida privativa de libertad; pero no deja de reconocer que la situación del mismo en el trascurso de tiempo que ha permanecido cumpliendo con ella su estado de salud por su avanzada edad se ha deteriorado de manera significativa, de forma tal que al momento resulta inhumano e indigno mantenerlo recluido; por lo que con fundamento en los artículos artículo 93 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 103 del Código Penal del Estado, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, 1647 fracción IV del Código Administrativo del Estado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se concede el indulto de gracia por razones humanitarias a **LUIS MURILLO CABALLERO**, por lo que se declara extinguida la pena corporal impuesta.

SEGUNDO.- Se ordena al Director del Centro de Reinserción Social Estatal de Aquiles Serdán, Chih., que provea lo conducente para que se ponga al promovente en inmediata y absoluta libertad.

TERCERO.- Se ordena a la Procuradora General de Justicia del Estado, a la Subdirectora de Prevención Social y a la Jefa del Departamento de dicha Subdirección que cancelen el antecedente penal del promovente por lo que respecta al delito del que se le ha concedido el indulto.

CUARTO.- Se ordena la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado con cargo al erario público.

QUINTO.- Comuníquese a las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., 3 de agosto del 2010
"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION"
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA

LIC. GUSTAVO ZABRE OCHOA

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 235

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Balleza, Chih.**, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de agosto de 2009, mediante el cual se aprobó el **REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE PARA EL MUNICIPIO DE BALLEZA, CHIH.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Balleza.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Balleza, las actividades comerciales que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada.

DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 3.- Los edificios públicos adquiridos o construidos por la autoridad municipal, destinados para alquilar locales a personas particulares para que en ellos ejerzan el comercio, se regirán por las siguientes normas:

I.- Los interesados en establecer negocios mercantiles en los mercados municipales, deberán presentar su solicitud ante el Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado.

b) Giro mercantil que desea establecer.

c) Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país.

d) Si fuere sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público del Comercio.

e) Capital que girará.

f) Número de la localidad que pretende ocupar.

g) Obtener de la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar.

h) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables.

II.- Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este artículo, el Presidente Municipal otorgará el contrato respectivo. El contrato no otorga al locatario más derecho que el de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida mediante el pago de la renta y derechos estipulados en los contratos conforme a este Reglamento. Queda estrictamente prohibido a los locatarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades mercantiles para lo que le fue concedido, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, sólo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local.

III.- Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales de los mercados municipales, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte del Gobierno Municipal.

IV.- En todos los contratos se estipulará la renta que pagará el locatario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados de la localidad y su ubicación y giro para fijar la renta, dichos contratos serán por tiempo determinado de un año.

V.- Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o moral ocupe más de dos locales en un solo mercado municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona.

ARTÍCULO 4.- Todo arrendatario estará obligado a enterar a la Tesorería Municipal, en calidad de depósito, el importe equivalente a un mes de alquiler del inmueble solicitado, por concepto de posibles daños al mismo y todo aquel ocasionado por el uso y desgaste natural, en perjuicio del inmueble. Asimismo se incrementará ese depósito por las diferencias en los aumentos de alquiler convenidos con el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5.- Los mercados municipales serán manejados por un administrador por cada mercado, y el personal necesario para que lo auxilie.

ARTÍCULO 6.- Bajo la responsabilidad de los administradores quedará la conservación del buen orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y serán auxiliares de las autoridades sanitarias y de ecología, para vigilar que se cumplan las disposiciones de esta índole.

ARTÍCULO 7.- Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en los mercados municipales, estarán bajo las órdenes directas de los administradores.

ARTÍCULO 8.- Los administradores exigirán el pago de las localidades de los mercados que tengan bajo su administración que mensualmente serán cubiertos por los locatarios mediante la entrega del recibo oficial correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Los predios sin construir que se encuentren anexos a los edificios de los mercados municipales y que son propiedad municipal también se consideran para los efectos de este Reglamento, como parte integrante de los mercados, y por lo tanto la superficie de los mismos también podrá ser arrendada a los particulares, quienes mediante la autorización de la Presidencia Municipal y la aprobación del Director de Obras y Servicios Públicos Municipales junto con el Director de Desarrollo Urbano, podrán construir en esos predios locales para fines comerciales lícitos.

ARTÍCULO 10.- La violación a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los locatarios o de los locales interiores o exteriores de los mercados municipales o de los predios sin construir anexos a los mismos, dará lugar, si así lo considera el Gobierno Municipal, independientemente de la sanción administrativa, a la rescisión del contrato correspondiente; siempre se citará y oirá a los interesados en la investigación que al respecto se practique para que manifieste lo que a su derecho estime conveniente y la resolución que se dicte se fundará y motivará invariablemente.

ARTÍCULO 11.- Cuando hubiere necesidad de construir ampliaciones para los mercados municipales, debiendo utilizarse los predios anexos de propiedad municipal, las personas ocupantes de ellos, quedan obligados a desocuparlos en un término de sesenta días contados a partir de la fecha en que se notifique por oficio que deben desocupar el predio y tendrá derecho a prioridad para que se les arriende o de en concesión para ocupar otra localidad dentro del edificio o en la nueva ampliación del mercado. Si los ocupantes de los predios no los desocuparan dentro del término señalado por este artículo o se opusieren en cualquier forma, esto será motivo para dar por rescindido el contrato mediante el cual ocupa el predio y por perdido el derecho de prioridad para que se otorgue contrato de arrendamiento o concesión para ocupar un local dentro de la ampliación del mercado.

ARTÍCULO 12.- Todos los contratos de arrendamiento o concesión deberán de celebrarse entre el Presidente Municipal y el interesado y serán firmados por el Secretario de la Presidencia Municipal, serán por un año a partir de la fecha de celebración del mismo, teniendo derecho los locatarios a la renovación a su favor. Todos los contratos se firmarán por quintuplicado, debiendo quedar los originales y tres copias en la Tesorería Municipal; una copia se entregará al locatario.

ARTÍCULO 13.- Para fijar la renta que debe pagar cada locatario, arrendador o concesionario de los predios se clasificará en las siguientes categorías:

I.- TIPO “A”

II.-TIPO “B”

III.-TIPO “C”, según la consideración expresa que el propio Gobierno Municipal haga de acuerdo a su ubicación, metros cuadrados disponibles y giro comercial.

ARTÍCULO 14.- El hecho de que los locatarios, arrendatarios o concesionarios a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar las rentas correspondientes a tres mensualidades, dará lugar a la rescisión del contrato respectivo; el locatario,

arrendatario o concesionario deberá desocupar la localidad o predio que viniere ocupando.

ARTÍCULO 15.- Si en los giros mercantiles que se efectúen conforme al artículo anterior existieren mercancías de fácil descomposición, el Presidente Municipal o el síndico podrá autorizar al propietario del giro para que venda esas mercancías, o si el afectado se opusiera o no se le encontrare, se procederá a la venta de esos artículos y lo que se obtenga como producto se aplicará preferentemente al pago de las rentas adeudadas, más los gastos que esos procedimientos originen y si hubiere remanente se le entregará al afectado.

ARTÍCULO 16.- En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados al administrador del mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la ley exige.

ARTÍCULO 17.- Las autoridades fiscales municipales tendrán, en los casos a que se refieren los artículos que anteceden, la intervención que les concede el Código Municipal vigente.

ARTÍCULO 18.- Si transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere practicada la clausura, el afectado no compareciere ante la Presidencia Municipal o las autoridades fiscales municipales, éstas con la aprobación del Presidente o de quien lo represente, procederán a rematar las mercancías y bienes inventariados aplicando las cantidades que se obtengan para pagar preferentemente lo que se le deba al Fisco Municipal, por rentas, multas, recargos, gastos de procedimientos administrativo, etcétera, en lo que quedarán incluidos los honorarios del depositario al diez por ciento sobre las cantidades que cobre el Fisco Municipal.

ARTÍCULO 19.- Si los afectados hicieran uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses municipales y fuere vencido en juicio, deberá estarse a la resolución de la autoridad judicial competente para la ejecución o pago de algún adeudo.

ARTÍCULO 20.- Si hechos los pagos a que se refiere el artículo anterior hubiere algún remanente se le entregará al interesado que tuviere derecho a él.

ARTÍCULO 21.- Los locatarios o concesionarios tendrán obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen conforme a lo dispuesto en Reglamento Municipal de Limpia.

ARTÍCULO 22.- Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenajes en los edificios de los mercados municipales se dará aviso al administrador de éste, el cual pedirá al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesario, además los administradores de los mercados municipales tendrán cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la

pintura interior y exterior de los muros. El locatario pagará el agua y la luz, tendrán su medidor y su toma de agua.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 23.- Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos se harán de las cinco a las siete horas y descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten. Para ese efecto, los mercados municipales se abrirán diariamente a las cinco horas, pero sólo podrán entrar al interior de ellos los locatarios, los empleados de los mismos, los vehículos transportadores de mercancías. Al público se le permitirá el acceso hasta las seis horas.

ARTÍCULO 24.- Después de las siete horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga. Los

administradores tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos se llamará la atención sobre el particular al locatario-arrendatario respectivo, si éste no atendiera a la observación que le haga el administrador, se procederá a levantar la infracción que se turnará a la Tesorería Municipal para su calificación correspondiente, prohibiéndose terminantemente construir tapancos.

ARTÍCULO 25.- Los administradores de los mercados municipales, organizarán los servicios que deben prestar el personal de empleados a sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones con laboriosidad.

ARTÍCULO 26.- Los mercados públicos municipales permanecerán abiertos al público, desde las seis a las diecinueve horas, después de esta hora los vigilantes nocturnos no permitirán que permanezca en el interior ninguna persona, y antes de las seis horas, sólo tendrán acceso al interior de esos mercados las personas a que se refiere el artículo 22 de este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Los administradores y empleados de los mercados municipales, vigilarán para evitar que se introduzcan cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de ellos, o personas en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 28.- Queda estrictamente prohibido que en los locales de los mercados municipales se consuma cerveza o bebidas alcohólicas; en los predios exteriores de los mercados que sean propiedad municipal y que se hubiere construido alguna localidad y la dedique a giro mercantil, de venta de alimentos, podrá concederse licencia para que conjuntamente con esos alimentos se consuma cerveza, conforme el Reglamento respectivo; pero en ningún caso se permitirá que en esos locales se baile.

ARTÍCULO 29.- Los mercados, sean municipales o de personas particulares, permanecerán cerrados o se abstendrán de vender determinados productos durante los días que decreten las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 30.- El Presidente Municipal, a solicitud de la mayoría de los locatarios de uno o varios mercados municipales o de los propietarios de los mercados particulares, podrá conceder licencia para que permanezcan abiertos durante horas extraordinarias, previo el pago de los derechos de licencia respectiva.

ARTÍCULO 31.- El Oficial Mayor o el área administrativa de la Presidencia Municipal, proveerá a los administradores de los mercados municipales de la papelería, muebles, útiles de escritorio y de los materiales necesarios para el aseo y conservación de los edificios públicos municipales que mensualmente serán inspeccionados, debiendo procederse desde luego a reparar los desperfectos que se advirtieren.

ARTÍCULO 32.- La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad municipal, serán depositados por los arrendatarios en lugares ex profeso, y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia. Las personas que deseen recolectar objetos, papeles, huesos, vidrios, otros, etcétera, de la basura y desperdicios provenientes de los mercados municipales, deberán solicitar la autorización respectiva del Presidente Municipal, previo el pago del derecho correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS MERCADOS DE PARTICULARES.

ARTÍCULO 33.- Para establecer mercados las personas particulares, se requiere que los interesados obtengan de la Presidencia Municipal las licencias de uso de suelo y de funcionamiento correspondientes, debiendo hacer constar en la solicitud respectiva los datos a que se refiere el artículo 3o., fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de este Reglamento.

ARTÍCULO 34.- El pago de los derechos por expedición de las licencias para estos giros mercantiles se hará de acuerdo con la calificación que haga el Tesorero Municipal, conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipales respectiva.

ARTÍCULO 35.- Los mercados de particulares deberán respetar y cumplir con todas las disposiciones sanitarias, conservando permanentemente un buen estado de limpieza. Tanto los inspectores como el regidor que tengan la comisión de mercados revisarán los mercados particulares y los propietarios de éstos estarán obligados a darles todas las facilidades para el cumplimiento de su cometido. Las irregularidades que encontraran en los mercados los inspectores de la Presidencia Municipal o el regidor de mercados, los pondrán en conocimiento del Presidente Municipal para que imponga las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 36.- El personal que designe la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales practicará una inspección a los locales en donde se trate de establecer mercados particulares y examinará cuidadosamente las instalaciones de alumbrado y fuerza motriz, agua y drenaje, rindiendo informe al Presidente Municipal sobre si ellas

son satisfactorias, si no lo fueren, el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales le concederá al interesado un término para poner en condiciones de buen uso, esas instalaciones, y hecho esto se practicará nueva inspección y si el resultado fuere satisfactorio se ordenará la expedición de la licencia, mediante la satisfacción de todos los requisitos señalados por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 37.- Las infracciones que se levanten contra los mercados particulares serán calificadas por el Tesorero o Recaudador de Rentas Municipal, conforme a la tarifa que quedará establecida en este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Los mercados particulares serán abiertos al público de las seis horas en adelante, y serán cerrados a las veintiún horas si desearen trabajar horas extraordinarias, solicitarán del Presidente Municipal el permiso correspondiente, mediante el pago del derecho conforme a la calificación que hará el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 39.- Por ningún motivo se autorizará que en los mercados particulares se venda cerveza o bebidas alcohólicas, para el consumo en el lugar, ni que personas las lleven consigo de otros lugares, y las ingiera mientras permanezcan en el interior de los mercados.

ARTÍCULO 40.- La Policía Municipal auxiliará a los inspectores de la Presidencia Municipal, cuando así sea requerido.

ARTÍCULO 41.- Los mercados particulares permanecerán cerrados los días que disponga el Gobierno del Estado o la Presidencia Municipal, por la celebración de algún acontecimiento extraordinario.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Los inspectores municipales tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimento de las disposiciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- La policía municipal será auxiliar de los inspectores municipales y por lo tanto, también tendrá facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 44.- Las infracciones que se levantaren por los inspectores municipales o los agentes de policía municipal, serán entregados al Tesorero Municipal para su calificación conforme a la tarifa de este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Si los infractores no estuvieran conformes con la calificación de las multas que hiciere el Tesorero tendrán el derecho de interponer recurso de revisión ante la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 46.- Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el artículo que antecede, deberá promoverse éste ante el Presidente Municipal, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa hecha por el Tesorero, debiendo depositar en efectivo, la cantidad fijada como multa. Si el recurso de revisión interpuesto se presentare extemporáneamente o no se adjuntare el recibo con el que acredite haber depositado el importe de la multa impuesta, se desechará de plano el recurso.

ARTÍCULO 47.- Tanto para hacer la calificación para aplicación de multas, como para resolverse, sobre los recursos de revisión, harán prueba las actuaciones de los inspectores municipales o agentes de la policía municipal que hubieren constatado los hechos; salvo el caso de que se demostrare que se hubiere incurrido en falsedad.

ARTÍCULO 48.- Admitido el recurso de revisión, el Presidente Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la admisión dictará su resolución que deberá ser fundada y motivada.

ARTÍCULO 49.- Si la revisión fuere resuelta confirmando la multa impuesta, se le dará entrada como ingreso definitivo a la cantidad depositada. Si el recurso se resolviere revocando la multa en su totalidad, se devolverá al interesado la cantidad depositada, si solo se rebajare la multa se entregará al infractor la cantidad que resulte a su favor y se le dará ingreso a la cantidad que se imponga como multa definitiva en la resolución del Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 50.- Las autoridades municipales, aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a la siguiente:

T A R I F A:

I.- Por violación a los artículos 26 y 27, consistentes en expender cerveza o bebidas alcohólicas; por la primera infracción, multa de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona, en casos de reincidencia, clausura del giro mercantil y cancelación de la concesión o contrato de la localidad o predio.

II.- Por tener o vender artículos de pirotecnia de fabricación con pólvora u otras materias explosivas, por encender fuego o tener o vender substancias de fácil combustión de 20 a 30 días de salario mínimo y la cancelación inmediata de la concesión o contrato para ocupar la localidad.

III.- Por dedicarse a las actividades a que se refieren esos artículos sin tener la licencia de la Presidencia Municipal de 10 a 20 días de salario mínimo de multa y suspensión de las actividades comerciales.

IV.- Por violación a la fracción I, inciso h) del artículo 3o. consistente en funcionar sin satisfacer los requisitos sanitarios o admitir como dependientes a familiares que no tengan sus tarjetas sanitarias, multa de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) a $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) según la gravedad de infracción. En caso de reincidencia, se duplicará la multa y se suspenderá el ejercicio de las actividades comerciales hasta que se hagan las adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos sanitarios.

V.- Por violación al artículo 3o. fracción II y en lo que se refiere a la prohibición de subarriendo, gravámenes, transferencia de los derechos de ocupación de las localidades o predios municipales, multa por 5 o por 10 días de salario mínimo a cada una de las personas que hubiere intervenido en la operación, y cancelación de las concesiones o contratos mediante los cuales se ocupen los predios o localidades mencionados. En caso de insolvencia, se podrá sustituir la sanción económica por arresto de 36 horas, o bien consignar a la persona que hubiere arrendado, gravado o transferido los derechos por constituir delito de fraude.

VI.- Por no mantener limpio el frente y el interior de las localidades de 1 a 5 veces el salario mínimo por cada localidad.

VII.- Por ejecutar labores de carga o descarga de mercancías o de aseo de las localidades fuera del horario fijado por el mismo precepto de 1 a 5 veces el salario mínimo.

VIII.- Por permanecer en el interior de los mercados municipales, después de haber cerrado, de 1 a 5 veces el salario mínimo. Si las personas que permanecen en el interior de los mercados después de haber cerrado, fueren desconocidas, se pondrán a disposición de las autoridades competentes para las investigaciones de rigor.

IX.- Por no retirar la basura de las localidades y depositarla en los lugares destinados para ello, de 1 a 5 veces el salario mínimo.

X.- Por no tener aseados los mercados de particulares, se cierren o abran antes o después de las horas señaladas por el propio precepto, de 1 a 5 veces el salario mínimo, si reinciden, de 5 a 20 veces el salario mínimo.

XI.- Por no cerrar los mercados particulares en los días establecidos, de 5 a 20 días de salario mínimo.

XII.- Por no contar con tarjeta o no satisfacer los requisitos sanitarios, de 10 a 20 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas, sin perjuicio de retener los vehículos hasta que el infractor cumpla con esos requisitos.

ARTÍCULO 51.- Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de este Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio ||de que si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deja sin efecto cualquier disposición que se contraponga al presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. C. PROF. ROLANDO HOLGUÍN OLIVAS. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 236

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ignacio Zaragoza, Chih.**, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2009, mediante el cual se aprobó el **REGLAMENTO DE MERCADOS.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA, CHIH.

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Ignacio Zaragoza.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Ignacio Zaragoza, las actividades comerciales que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 3.- Los edificios públicos adquiridos o construidos por la autoridad municipal, destinados para alquilar locales a personas particulares para que en ellos ejerzan el comercio, se regirán por las siguientes normas:

I.- Los interesados en establecer negocios mercantiles en los mercados municipales, deberán presentar su solicitud ante el Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado.
b) Giro mercantil que desea establecer.
c) Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país.
d) Si fuere sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público del Comercio.
e) Capital que girará.
f) Número de la localidad que pretende ocupar.
g) Obtener de la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar.
h) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables.

II.- Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este artículo, el
Presidente Municipal otorgará el contrato respectivo. El contrato no otorga al locatario más derecho que el de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida mediante el pago de la renta y derechos estipulados en los contratos conforme a este Reglamento. Queda estrictamente prohibido a los locatarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades mercantiles para lo que le fue concedida, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho
real sobre el local.

III.- Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales de los mercados municipales, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte del Gobierno Municipal.

IV.- En todos los contratos se estipulará la renta que pagará el locatario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados de la localidad y su ubicación y giro para fijar la renta; dichos contratos serán por tiempo determinado de un año.

V.- Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o moral ocupe más de dos locales en un solo mercado municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona.

Artículo 4.- Todo arrendatario estará obligado a enterar a la Tesorería Municipal, en calidad de depósito, el importe equivalente a un mes de alquiler del inmueble solicitado, por concepto de posibles daños al mismo y todo aquel ocasionado por el uso y desgaste natural, en perjuicio del inmueble. Asimismo se incrementará ese depósito por las diferencias en los aumentos de alquiler convenidos con el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS MERCADOS * MUNICIPALES

Artículo 5.- Los mercados municipales serán manejados por un administrador por cada mercado, y el personal necesario para que lo auxilie.

Artículo 6.- Bajo la responsabilidad de los administradores quedará la conservación del buen orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y serán auxiliares de las autoridades sanitarias y de ecología, para vigilar que se cumplan las disposiciones de esta índole.

Artículo 7.- Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en los mercados municipales, estarán bajo las órdenes directas de los administradores.

Artículo 8.- Los administradores exigirán el pago de las localidades de los mercados que tengan bajo su administración que mensualmente serán cubiertos por los locatarios mediante la entrega del recibo oficial correspondiente.

Artículo 9.- Los predios sin construir que se encuentren anexos a los edificios de los mercados municipales y que son propiedad municipal, también se consideran para los efectos de este Reglamento, como parte integrante de los mercados, y por lo tanto, la superficie de los mismos también podrá ser arrendada a los particulares, quienes mediante la autorización de la Presidencia Municipal y la aprobación del Director de Obras Públicas Municipales junto con el Director de Desarrollo Urbano, podrán construir en esos predios locales para fines comerciales lícitos.

Artículo 10.- La violación a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los locatarios de los locales interiores o .exteriores de los mercados municipales o de los predios sin construir anexos a los mismos, dará lugar, si así lo considera el Gobierno Municipal, independientemente de la sanción administrativa, a la rescisión del contrato correspondiente; siempre se citará y oirá a los interesados en la investigación que al respecto se practique para que manifiesten lo que a su derecho estimen conveniente, y la resolución que se dicte se fundará y motivará invariablemente.

Artículo 11.- Cuando hubiere necesidad de construir ampliaciones para los mercados municipales, debiendo utilizarse los predios anexos de propiedad Municipal, las personas ocupantes de ellos, quedan obligados a desocuparlos en un término de sesenta días contados a partir de la fecha en que se notifique por oficio que deben desocupar el predio, y tendrán derecho de prioridad para que se les arriende o de en concesión para ocupar otra localidad dentro del edificio o en la nueva ampliación del mercado. Si los ocupantes de los predios no los desocuparan dentro del términos señalado por este artículo o se opusieren en cualquier forma, esto será motivo para dar por rescindido el contrato mediante el cual ocupa el predio y por perdido el derecho de prioridad para que se otorgue contrato de arrendamiento o concesión para ocupar un local dentro de la ampliación del mercado.

Artículo 12.- Todos los contratos de arrendamiento o concesión deberán de celebrarse entre el Presidente Municipal y el interesado y serán firmados por el Secretario Municipal, serán por un año a partir de la fecha de celebración del mismo, teniendo derecho los locatarios a la renovación a su favor. Todos los contratos se firmarán por quintuplicado debiendo quedar los originales y tres copias en la Tesorería Municipal; una copia se entregará al locatario.

Artículo 13.- Para fijar la renta que debe pagar cada locatario, arrendador ó concesionario de los predios se clasificará en las siguientes categorías:

I. TIPO “A”

II. TIPO “B”

III. TIPO “C”, según la consideración expresa que el propio Gobierno Municipal haga de acuerdo a su ubicación, metros cuadrados disponibles y giro comercial.

Artículo 14.- El hecho de que los locatarios, arrendatarios o concesionarios a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar las rentas correspondientes a tres mensualidades, dará lugar a la rescisión del contrato respectivo, y el locatario, arrendatario o concesionario deberá desocupar la localidad o predio que viniere ocupando.

Artículo 15.- Si en los giros mercantiles que se efectúen conforme al artículo anterior existieren mercancías de fácil descomposición, el Presidente Municipal o el Síndico podrá autorizar al propietario del giro para que venda esas mercancías, o si el afectado se opusiera o no se le encontrare, se procederá a la venta de esos artículos y lo que se obtenga como producto se aplicará preferentemente al pago de las rentas adeudadas, más los gastos que esos procedimientos origen y si hubiere remanente se le entregará al afectado.

Artículo 16.- En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados al administrador del mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la ley exige.

Artículo 17.- Las autoridades fiscales municipales tendrán en los casos a que se refieren los artículos que anteceden, la intervención que les concede el Código Municipal vigente.

Artículo 18.- Si transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado la clausura, el afectado no compareciere ante la Presidencia Municipal o las autoridades fiscales municipales, éstas con la aprobación del Presidente Municipal o de quien lo represente, procederán a rematar las mercancías y bienes inventariados aplicando las cantidades que se obtengan para pagar preferentemente lo que se le deba al fisco municipal por rentas, multas, recargos, gastos de procedimientos administrativos, etcétera, en lo que quedarán incluidos los honorarios del depositario al diez por ciento sobre las cantidades que cobre el fisco municipal.

Artículo 19.- Si los afectados hicieran uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses municipales y fuere vencido en juicio, deberá estarse a la resolución de la autoridad judicial competente para la ejecución o pago de algún adeudo

Artículo 20.- Si hechos los pagos a que se refiere el artículo anterior hubiere algún remanente, se le entregará al interesado que tuviere derecho a él.

Artículo 21.- Los locatarios o concesionarios tendrán obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen conforme a lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Limpia.

Artículo 22.- Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenajes en los edificios de los mercados municipales se dará aviso al administrador de éste, el cual pedirá al Director de Servicios Públicos Municipales que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesarios, además, los administradores de los mercados municipales tendrán cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros. El locatario pagará el agua y la luz. Tendrán su medidor y su toma de agua.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Articulo 23.- Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos se harán de las cinco a las siete horas y descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten. Para ese efecto, los mercados municipales se abrirán diariamente a las cinco horas, pero sólo podrán entrar al interior de ellos los locatarios, los empleados de los mismos y los vehículos transportadores de mercancías. Al público se le permitirá el acceso hasta las seis horas.

Artículo 24.- Después de las siete horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga. Los administradores tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos, se llamará la atención sobre el particular al locatario-arrendatario respectivo, si éste no atendiera a la observación que le haga el administrador, se procederá a levantar la infracción que se turnará a la Tesorería Municipal para su calificación correspondiente, prohibiéndose terminantemente construir tapancos.

Artículo 25.- Los administradores de los mercados municipales organizarán los servicios que debe prestar el personal de empleados a sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones con laboriosidad.

Artículo 26.- Los mercados públicos municipales permanecerán abiertos al público desde las seis a las diecinueve horas, después de esta hora los vigilantes nocturnos no permitirán que permanezca en el interior ninguna persona y antes de las seis horas, solo tendrán acceso al interior de esos mercados las personas a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 27.- Los administradores y empleados de los mercados municipales, vigilarán para evitar que se introduzcan cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de ellos, o personas en estado de ebriedad.

Artículo 28.- Queda estrictamente prohibido que en los locales de los mercados municipales se consuma cerveza o bebidas alcohólicas; en los predios exteriores de los mercados que sean propiedad municipal y que se hubiere construido alguna localidad y la dedique a giro mercantil de venta de alimentos, podrá concederse licencia para que conjuntamente con esos alimentos se consuma cerveza, conforme el reglamento respectivo.

Artículo 29.- Los mercados, sean municipales o de personas particulares, permanecerán cerrados o se abstendrán de vender determinados productos durante los días que decreten las autoridades correspondientes.

Artículo 30.- El Presidente Municipal, a solicitud de la mayoría de los locatarios de uno o varios mercados municipales o de los propietarios de los mercados particulares, podrá conceder licencia para que permanezcan abiertos durante horas extraordinarias, previo el pago de los derechos de licencia respectiva.

Artículo 31.- El Oficial Mayor o el área administrativa de la Presidencia Municipal, proveerá a los administradores de los mercados municipales de la papelería, muebles, útiles de escritorio-y de los materiales necesarios para el aseo y conservación de los edificios públicos municipales que mensualmente serán inspeccionados, debiendo procederse desde luego a reparar los desperfectos que se advirtieren.

Artículo 32.- La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad municipal, serán depositados por los arrendatarios en lugares exprofeso, y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia. Las personas que deseen recolectar objetos, papeles, huesos, vidrios, otros, etcétera, de la basura y desperdicios provenientes de los mercados municipales, deberán solicitar la autorización respectiva del Presidente Municipal, previo el pago del derecho correspondiente.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS MERCADOS DE PARTICULARES.

Artículo 33.- Para establecer mercados las personas particulares, se requiere que los interesados obtengan de la Presidencia Municipal las licencias de usó de suelo y de funcionamiento correspondientes, debiendo hacer constar en la solicitud respectiva los datos a que se refiere el artículo 3, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), de este Reglamento .

Artículo 34.- El pago de los derechos por expedición de las licencias para estos giros mercantiles se hará de acuerdo con la calificación que haga el Tesorero Municipal, conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio respectiva.

Artículo 35.- Los mercados de particulares deberán respetar y cumplir con todas las disposiciones sanitarias, conservando permanentemente un buen estado de limpieza. Los Inspectores revisarán los mercados particulares y los propietarios de éstos estarán obligados a darles todas las facilidades para el cumplimiento de su cometido. Las irregularidades que encontraran en .los mercados los Inspectores de la Presidencia Municipal, las pondrán en conocimiento del Presidente Municipal para que imponga las sanciones correspondientes.

Artículo 36.- El personal que designe la Dirección de Servicios Públicos Municipales, practicará una inspección a los locales en donde se trate de establecer mercados particulares y examinará cuidadosamente las instalaciones de alumbrado y fuerza motriz, agua y drenaje, rindiendo informe al Presidente Municipal sobre si ellas son satisfactorias, si no lo fueren, el Director de Servicios Públicos Municipales le concederá al interesado un término para poner en

condiciones de buen uso esas instalaciones, y hecho esto, se practicará nueva inspección y si el resultado fuere satisfactorio se ordenará la expedición de la licencia, mediante la satisfacción de todos los requisitos señalados por los artículos anteriores.

Artículo 37.- Las infracciones que se levanten contra los mercados particulares serán calificadas por el Tesorero Municipal, conforme a la tarifa que quedará establecida en este Reglamento.

Artículo 38.- Los mercados particulares serán abiertos al público de las seis horas en adelante, y serán cerrados a las veintiuna horas, si desearen trabajar horas extraordinarias solicitarán del Presidente Municipal el permiso correspondiente, mediante el pago del derecho conforme a la calificación que hará el Tesorero Municipal.

Artículo 39.- Por ningún motivo se autorizará que en los mercados particulares se venda cerveza o bebidas alcohólicas para el consumo en el lugar, ni que personas las lleven consigo de otros lugares y las ingieran mientras permanezcan en el interior de los mercados.

Artículo 40.- La Policía Municipal auxiliará a los Inspectores de la Presidencia Municipal, cuando así sea requerido.

Artículo 41.- Los mercados particulares permanecerán cerrados los días que disponga el Gobierno del Estado o la Presidencia Municipal, por la celebración de algún acontecimiento extraordinario.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN

Artículo 42.- Los Inspectores Municipales tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimento de las disposiciones a este Reglamento.

Artículo 43.- La Policía Municipal será auxiliar de los Inspectores Municipales, y por lo tanto, también tendrá facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 44.- Las infracciones que se levantaren por los Inspectores Municipales o los agentes de Policía Municipal, serán entregados al Tesorero Municipal para su calificación conforme a la tarifa de este Reglamento.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Artículo 45.- Las autoridades municipales aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a la siguiente:

TARIFA:
I.- Por violación a los artículos 26 y 27, consistentes en expender cerveza o bebidas alcohólicas; por la primera infracción, multa de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona, en casos de reincidencia, clausura del giro mercantil y cancelación de la concesión o contrato de la localidad o predio.

II.- Por tener o vender artículos de pirotecnia de fabricación con pólvora u otras materias explosivas, por encender fuego o tener o vender substancias de fácil combustión de 20 a 30 días de salario mínimo general vigente en la zona y la cancelación inmediata de la concesión o contrato para ocupar la localidad.

III.- Por dedicarse a las actividades a que se refieren esos artículos sin tener la licencia de la Presidencia Municipal de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en la zona de multa y suspensión de las actividades comerciales.

IV.- Por violación a la fracción I, inciso h) del artículo 3 consistente en funcionar sin satisfacer los requisitos sanitarios o admitir como dependientes a familiares que no tengan sus tarjetas sanitarias, multa de un mil a veinte mil pesos según la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia, se duplicará la multa y se suspenderá el ejercicio

de las actividades comerciales hasta que se hagan las adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos sanitarios.

V.- Por violación al artículo 3 fracción II y en lo que se refiere a la prohibición de subarriendo, gravámenes, transferencia de los derechos de ocupación de las localidades o predios municipales, multa de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona a cada una de las personas que hubiere intervenido en la operación, y cancelación de las concesiones o contratos mediante los cuales se ocupen los predios o localidades mencionados. En caso de insolvencia, se podrá substituir la sanción económica por arresto de 36 horas, o bien consignar a la persona que hubiere arrendado, gravado o transferido tos derechos por constituir delito de fraude.

VI.- Por no mantener limpio el frente y el interior de las localidades de 1 a 5 veces el salario mínimo general vigente en la zona por cada localidad.

VII- Por ejecutar labores de carga o descarga de mercancías o de aseo de las localidades fuera del horario fijado por el mismo precepto de 1 a 5 veces el salario mínimo general vigente en la zona.

VIII.- Por permanecer en el interior de los mercados municipales, después de haber cerrado, de 1 a 5 veces el salario mínimo general vigente en la zona. Si las personas que permanecen en el interior de los mercados después de haber cerrado, fueren desconocidos, se pondrán a disposición de las autoridades competentes para las investigaciones de rigor.

IX.- Por no retirar la basura de las localidades y depositarla en los lugares
destinados para ello, de 1 a 5 veces al salario mínimo general vigente en la zona.

X.- Por no tener aseados los mercados de particulares, se cierren o abran antes o después de las horas señaladas por el propio precepto, de 1 a 5 veces el salario mínimo general vigente en la zona, si reinciden de 5 a 20 veces el salario mínimo citado.

XI.- Por no cerrar los mercados particulares en los días establecidos, de 5 a 20 días de salario mínimo general vigente en la zona.

XII.- Por no contar con tarjeta o no satisfacer los requisitos sanitarios, de 10 á 20 días de salario mínimo general vigente en la zona o arresto de 24 a 36, horas sin perjuicio de retener los vehículos hasta que el infractor cumpla con esos requisitos.

Artículo 46.- Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de este Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio de que si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 47.- Las resoluciones que en esta materia dicte la Dirección, podrán ser impugnadas a través de los medios de impugnación que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTICULO 48.- La tramitación y resolución de los medios de impugnación se sujetarán a lo establecido por el Código Municipal del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial, del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones municipales dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

Presidente Municipal. C. BENJAMIN GARCIA RUIZ. Rúbrica. Secretario Municipal. C. BOGAR VARELA MENDOZA. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI, y 25, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como el Artículo 50, del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 262

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral en la Sesión celebrada el día 11 de Mayo del año Dos Mil Diez, mediante el cual se aprobó la reforma a los artículos 9, 10, 11; así como se adicionan la fracción VI del artículo 24 y el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento de Control para la Prostitución del Municipio en cita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih.; en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los 02 días de Septiembre del año Dos Mil Diez.

Sufragio Efectivo. No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. DEL PARRAL, CHIH.

En mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, hago constar y Certifico: Que en el Libro de Actas de Cabildo, en el Acta No.83 de Sesión celebrada el día 11 de Mayo de 2010, se encuentra asentado el punto No.11 de Revisión de Acuerdos y su resolutivo, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

"…4.- Revisión de Acuerdos."….

R E S O L U T I V O:

"…CUARTO.- El C. Presidente Municipal hace entrega de la relación de acuerdos pendientes, solicitando si cuentan con algún informe lo manifiesten:
11.- Acdo. No.852 03/Dic/09 Revisión solicitud para reformar el Reglamento para el Control de la Prostitución. La C. Regidora de Gobernación Eréndida Guadalupe Martínez Bernal presenta y da lectura al informe de la Comisión. Previa deliberación por unanimidad de votos se tomó el siguiente:

ACUERDO No.953 11/V/2010

Con fundamento en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 68 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 28 fracciones I y II, 33 fracción VII, 45 y 47 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; Artículo 14 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, se resuelve:
ÚNICO. Se aprueba en lo general y en lo particular la reforma a los artículos 9, 10, 11; se adicionan la fracción VI del artículo 24 y el Artículo Tercero Transitorio; del Reglamento de Meretrices de de Hgo. del Parral, Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 9. Los Sujetos, así como los Establecimientos, deberán inscribirse en el registro que al efecto lleve el Municipio a través de Tesorería Municipal, proporcionando la información relativa a su identidad, domicilio y en general, sobre su situación personal o su legal constitución, en el caso de los Establecimientos.

Artículo 10. Para que un Sujeto o Establecimiento pueda ser inscrito en el Registro, deberá reunir los siguientes requisitos:
A) Para los Sujetos:
I. Ser mayor de dieciocho años, y no padecer incapacidad mental;
II. Demostrar que tiene el discernimiento para darse cuenta de los riesgos que implica el ejercicio de la actividad;

III. No padecer las enfermedades referidas en el Artículo 8 de este Reglamento;
IV. Cuatro fotografías tamaño infantil; de las cuales dos serán de frente y las otras de perfil. Una de cada tipo de fotografía quedará adherida al Certificado de Salud y las otras al expediente que se forme;
V. Comprobante del Domicilio particular y en su caso, del Establecimiento donde realiza la Actividad;
VI. Número de registro del Establecimiento donde desarrolla la Actividad; y
VII. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

B) Para los Establecimientos.
I. Tener como gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados o comisionistas del Establecimiento, a personas mayores de edad, exhibiendo en su caso la documentación comprobatoria;
II. Comprobante de domicilio del Establecimiento;
III. Una relación con los datos generales de los Sujetos que habitualmente ejercen la actividad en el Establecimiento;
IV. Las demás que establezcan este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- El Municipio realizará el registro automático de las siguientes personas y Establecimientos, previa demostración de los supuestos correspondientes:
I. De los Sujetos mayores de dieciocho años que sean sorprendidos en el ejercicio de la actividad;
II. De los Sujetos sorprendidos en lugares públicos ejerciendo el comercio sexual, o invitando a terceras personas a ejercerlo;
III. En estos casos la inscripción se efectuará sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que le resulte a los Sujetos.
IV. De los Sujetos que notoriamente vivan de la actividad, cualquiera que sea el lugar en que la ejerzan; y
V. De los Establecimientos que sin haber solicitado registro, previa reunión de la información correspondiente, el Municipio detecte que en ellos se ejerce la actividad o se propicia su realización.
. . .
Artículo 24.-……
VI. Asistir a los talleres, seminarios o conferencias donde se aborden temas sobre higiene sexual, medidas preventivas contra el VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, avances médicos en el tratamiento del SIDA y otras ITS, autocuidado (personas con VIH y/o SIDA), derechos y obligaciones y superación personal. etc, que sean impartidas por personal del Municipio o cualquier otra dependencia o institución de salud competente.

TRANSITORIOS

. . .
Artículo Tercero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

II.- Túrnese al Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION"
HGO. DEL PARRAL, CHIH., 21 DE MAYO DE 2010

Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. TRINIDAD PÉREZ TORRES. Rúbrica.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: JAVIER MONREAL HERNANDEZ y ROSA VELIA MACIAS ZAMARRIPA.

En el expediente número 325/09 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JAVIER MONREAL HERNANDEZ y ROSA VELIA MACIAS ZAMARRIPA, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día nueve del presente mes y año en curso, del Licenciado FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio y, como lo pide, vistas las constancias que anteceden y, en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la parte demandada, notifíquesele íntegro el auto de fecha nueve de marzo del año próximo pasado, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

INSERTO NECESARIO:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda de los Licenciados FEDERICO GRIJALVA PALOMINO y/o NORA ALICIA GONZÁLEZ CHAIREZ y/o IVONNE JANELY VERA PICHARDO, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se tiene a los comparecientes, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifican con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se les reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo piden, se les tiene demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL, por las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, a los C. JAVIER MONREAL HERNANDEZ y ROSA VELIA MACIAS ZAMARRIPA, con domicilio ubicado en la Calle Arquitecto Luís Kahn número 122 Colonia Horizontes del Sur 5ta Etapa, de esta ciudad. Con las copias simples de ley, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, para que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, produzcan su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se les harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en calle Guadalupe número 6215 de la Colonia Lomas del Rey de esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los Licenciados JAVIER JIMÉNEZ ENRÍQUEZ, HIRAM MENDOZA TARANGO, LILIANA ARAGON DE LA TORRE, ROSA ELIDA MARTINEZ BERUMEN, ANGEL EMILIO SEGOVIA UREÑA y ALDO AGUSTIN TREVIZO ALDERETE.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LIC. JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación, haciéndole saber que el expediente se encuentra radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta ciudad.
Cd. Juárez, Chih., 21 de abril del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

7328-71-73-75

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ROCIO ELENA TALAVERA JAIME
PRESENTE.-

En el expediente Número 176/07, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALBERTO ROYVAL VILLANUEVA y otros apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ROCIO ELENA TALAVERA JAIME, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE. Por presentado el C. LIC. ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día veintinueve y en este Juzgado el día treinta de enero de dos mil siete. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ROCIO ELENA TALAVERA JAIME con domicilio en Calle Playa de Caracoles número 2969, de la Colonia Hacienda de las Torres, Etapa VI de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la cédula hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LICS. HOMERO MUÑOZ RENTEIRA, SANDRA RIVERA MARTÍNEZ, RUBÉN ANTONIO PÉREZ LUNA, IJTSI VIVEROS IÑIGUEZ, AIDE VÁZQUEZ GONZÁLEZ y C. KARINA AYDEE ESTRADA SALAZAR.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día diecisiete de junio del año en curso, el escrito presentado por el LIC. FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la parte demandada ROCIÓ ELENA TALAVERA JAIME, se ordena que este juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte), además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a la parte demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asímismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección
Cd. Juárez, Chih., 06 de julio de 2010.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ. 7330-71-73-75

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. JOSE RUBEN ZAMARRON GARZA
PRESENTE.-

En el expediente número 1074/2007 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y BEATRIZ LUCERO PEREZ, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSE RUBEN ZAMARRON GARZA, entre otras constancias obran los siguientes:

ACUERDO INICIAL:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE. Por presentado el escrito del C. LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y BEATRIZ LUCERO PEREZ apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con la documental pública que exhibe, misma que se le tiene por reconocida y con la que actuará en lo sucesivo dentro del presente juicio, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, recibidos en este Tribunal el día de hoy. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele con el carácter que indica promoviendo juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, Téngasele al ocursante en su carácter de apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSE RUBEN ZAMARRON GARZA, con domicilio en la calle Oasis de Niger número 803 de la Colonia Praderas de los Oasis II de esta ciudad. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 450, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la cédula hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento quedando copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar asímismo se le hace saber a las partes que dado que el presente juicio se rige por las disposiciones del Decreto de Reforma número 798/01 V P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de febrero del 2001, y que inició vigencia el 12 de abril del mismo año; virtud a lo que se ordena hacerle saber a ambas partes que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de conciliación y depuración procesal de conformidad con el artículo 252 segundo párrafo del Código Adjetivo Civil del Estado, apercibido que de no contestar la demanda en el término que para tal efecto se le concede, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le hará por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno. Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la calle Luis G. Urbina número 3002 de la Colonia Melchor Ocampo de esta ciudad, y autorizando para tales efectos conjunta o separadamente a los C.C. LICS. HOMERO MUÑOZ RENTERIA, RUBEN ANTONIO PEREZ LUNA, ROSALÍO HERNANDEZ CASTRUITA, MIGUEL ANGEL VEGA VAZQUEZ, CARLOS GRANADOS ROJO, y a la C. KARINA AIDEE ESTRADA SALAZAR.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE: Así lo acordó y firma el C. Licenciado JESÚS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.DOY FE. J. A. ROCHA V. P. GUERRERO M. Rúbricas.

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, recibido en este Juzgado el día catorce de junio del presente año, visto lo solicitado, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado el C. JOSE RUBEN ZAMARRON GARZA, emplácese a dicha persona por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo hacerse la publicación de los edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en El Diario Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, (El Norte o Diario de Juárez), así como en los estrados de este Juzgado concediéndoles un término de cinco días a que se refiere el auto inicial más ocho días, como término prudente a efecto de que comparezca a este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar.

Asímismo deberá de comparecer ante esta presencia judicial a señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones que les corresponda, en la inteligencia que de no señalar las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de cédula o lista que se publique en los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. J. A. ROCHA V. P. GUERRERO M. Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación en virtud del desconocimiento de su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 02 de julio de 2010.

LIC. PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.
Secretaria de Acuerdos Juzgado Segundo Civil.

7332-71-73-75

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Octavo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

LIDIA CRISTINA ESTRADA CARAVEO
PRESENTE.-

En el expediente número 518/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARTHA OLIVIA ANCHONDO MORÓN, CARLOS FERNANDO OCHOA ANCHONDO y BERTHA OLIVIA OCHOA ANCHONDO, en contra de LIDIA CRISTINA ESTRADA CARAVEO, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido por este Juzgado, el día diecisiete de agosto del presente año, presentado por el LICENCIADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ PÉREZ. Como lo solicita, y toda vez que del conjunto de pruebas desahogadas en el presente asunto, ha quedado demostrado el desconocimiento del domicilio y paradero actual de la demandada LIDIA CRISTINA ESTRADA CARAVEO, emplácese a juicio a la antes mencionada por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, además, de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, esto a efecto de que se le haga saber que MARTHA OLIVIA ANCHONDO MORON, CARLOS FERNANDO OCHOA ANCHONDO y BERTHA OLIVIA OCHOA ANCHONDO la están demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL, reclamándole la prescripción adquisitiva respecto de la casa habitación marcada con el número 1608, de la Calle Privada de Ángel Peralta de la Colonia Linss, y demás prestaciones que indica; asímismo, se le hace saber que se le concede un término de nueve días, a efecto de que conteste la demanda entablada en su contra, apercibida de presumir confesado los hechos que de dicha demanda dejare de contestar; en la inteligencia, de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior de conformidad con los artículos 119 inciso a), 123, 248 y 252 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ HUMBERTO RODELO GARCÍA, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO MAURICIO EDUARDO AVILA VILLALOBOS, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos rúbricas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento, a fin de que se de cumplimiento a lo antes ordenado.
Chihuahua, Chihuahua a, 23 de agosto de 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO MAURICIO EDUARDO AVILA VILLALOBOS.

7348-71-73-75

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chi.

Que en el expediente número 756/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. ETIEL SOTO MALDONADO, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria, a bienes de los C.C. ALFONSO SOTO, JOSEFA SOTO CHAVEZ, y ETIEL SOTO GALLARDO, en contra del C. GERONIMO RODOLFO ACOSTA TRIZO, obra un auto que a la letra dice:

HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA, A PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el C. ETIEL SOTO MALDONADO, con

el carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de los C.C. ALFONSO SOTO, JOSEFA SOTO CHAVEZ y ETIEL SOTO GALLARDO. Con su escrito, documentos y copias simples de traslado que acompañan, recibidos por este Tribunal el día primero de octubre del año dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo, téngasele demandado en la VIA ORDINARIA CIVIL al C. GERÓNIMO RODOLFO ACOSTA RIZO, con domicilio en Calle Guerrero número 12 de Valle de Allende, Chihuahua. Por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta. Con las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas por el C. Secretario de Acuerdos de este H. Tribunal, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, más uno por razón de la distancia para que conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que al no hacerlo se le tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma demanda dejare de contestar por sí o por medio de apoderado debidamente instruido. Gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de Valle de Allende, Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este H. Tribunal, se sirva llevar a cabo la notificación y emplazamiento al demandado en los términos y con los apercibimientos de Ley, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130,131, 132, 133 y demás relativos del Código Civil, 248, 249, 250 y demás conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Avenida 20 de noviembre 18 Altos, y autorizando para enterarse de las actuaciones a los C.C. LIC. GILBERTO ARREDONDO ECHEVERRIA y/o PETRA HERNANDEZ HERNANDEZ. Por cuanto a la autorización que refiere respecto de los C.C LICS. GUILLERMO GUZMAN BENAVIDES y/o LIC. GILBERTO CARRILLO ONTIVEROS y/o LIC. SIRIA MONTES PARRA. Una vez que acompañe copia certificada de la cédula respectiva se acordará lo que en derecho proceda.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el C. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA. Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, asistido de la Segunda Secretaria Proyectista, LIC. FLORENCIA MARIBEL GUTIERREZ LOERA, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Firmado. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentado el C. LIC. GILBERTO ARREDONDO ECHEVERRIA, con su escrito recibido a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto del año en curso, personalidad acreditada en autos y en atención a que de las documentales consistentes en informes rendidos por el Director de Seguridad Pública Municipal, Junta Municipal de Agua y Saneamiento ambos de Valle de Allende, Chihuahua, Comisión Federal de Electricidad y Teléfonos de México, los que merecen plena eficacia convictiva de conformidad con el artículo 380 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como de la prueba testimonial a cargo de las C.C. HERMENEGILDO PROSPERO CORTES y RAMON MARTINEZ COTA, que tuvo verificativo el día treinta de marzo del presente año, a la cual se concede valor probatorio de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 389 del ordenamiento legal antes invocado, quedó demostrada fehacientemente la ignorancia del domicilio del demandado SR. GERONIMO RODOLFO ACOSTA RIZO, así como el lugar donde trabaja habitualmente, por lo que se ordena emplazar al mismo en los términos de los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Sol de Parral, que se edita en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndole saber al citado demandado que el C. ETIEL SOTO MALDONADO, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de: ALFONSO SOTO, ETIEL SOTO GALLARDO y JOSEFA SOTO CHAVEZ, le reclama en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción reivindicatoria, la devolución y entrega del inmueble consistente en un derecho del mancomún a los pastos, montes y temporales de los terrenos conocidos como De la Hacienda de Talamantes, en base a los hechos descritos en el escrito inicial de demanda, por lo que conforme al auto de radicación de fecha primero de octubre del año dos mil ocho, este Juzgado le concede el término de nueve días más diez por razón de la ignorancia del domicilio para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal, y que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio, y que las excepciones dilatorias que tuviere serán resueltas en la audiencia de conciliación y depuración procesal que para el efecto se fije, en el entendido que las copias de traslado respectivas quedan a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos LIC. RAÚL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA,

con quien actúa y da fe. DOY FE. Firmado. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales a que haya lugar.

Hidalgo del Parral, Chih., a 27 de agosto del año 2010.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA. 7347-71-73-75

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

LIBERATO GARCIA SANDOVAL Y ESPERANZA NUEVO GARCIA
PRESENTE.

En el expediente número 1067/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. JORGE JAVIER SALAZAR SERRANO apoderado del primer actor, MIGUEL SANDINO RODRIGUEZ y MIGUEL GUILLERMO ULISES SANDINO VIEYRA, en contra de LIBERATO GARCIA SANDOVAL y ESPERANZA NUEVO GARCIA, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS
Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciséis de julio del año dos mil nueve. Presentado el escrito de los C.C. LICENCIADOS MIGUEL GUILLERMO ULISES SANDINO VIEYRA y JORGE JAVIER SALAZAR SERRANO en su carácter de Apoderados Legales del Sr. MIGUEL SANDINO RODRIGUEZ, documentos que acompaña, personalidad que acredita con copia certificada de la escritura pública número 875 volumen décimo quinto de fecha treinta de junio del 2009, por ante la fe del Notario Público Número 34 LICENCIADO HECTOR MANUEL RAMIEZ SANCHEZ en ejercicio para la Ciudad de Guanajuato, Gto., personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda. Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de los señores LIBERATO GARCIA SANDOVAL y ESPERANZA NUEVO GARCIA, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la Calle Teapa #1450 del Fracc. Villahermosa de esta ciudad, por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda, el deudor se convierte en depositario judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el decreto que se menciona. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en Calle 21 de Marzo #4350 Colonia Magisterial de esta ciudad, y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica.- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SE ORDENA PUBLICAR POR MEDIO DE EDICTOS Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciocho de agosto del año dos mil diez.- Por presentado en este Juzgado; a las diez horas con treinta y siete minutos del día diez de agosto de los corrientes, el escrito del C. LIC. JORGE JAVIER SALAZAR SERRANO, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a LIBERATO GARCIA SANDOVAL y ESPERANZA NUEVO GARCIA la radicación del expediente 91067/09 ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que LIC. JORGE JAVIER SALAZAR SERRANO apoderado del primer actor, MIGUEL SANDINO RODRIGUEZ y MIGUEL GUILLERMO ULISES SANDINO VIEYRA les demandan en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos, trascribiendo el auto inicial, y el presente proveído.- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 20 de agosto del 2010.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO.

7305-71-73-75

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: SONIA GABRIELA ALDERETE PIÑA.

En el expediente número 1082/09 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MIGUEL SANDINO RODRIGUEZ en contra de SONIA GABRIELA ALDERETE PIÑA, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de agosto del año dos mil diez. Por recibido el día diez de los corrientes, un escrito del Licenciado JORGE JAVIER SALAZAR SERRANO, con la personalidad reconocida en autos y como lo solicita, toda vez que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la demandado es general y no particular del actor, emplácesele a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha catorce de julio del año dos mil nueve, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de circulación mayor, además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, haciéndoles saber que además del término concedido, se le conceden tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado a hacer lo ordenado en dicho acuerdo, bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Lo anterior con fundamento en los Artículos 123 y 124, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos rúbricas.

INSERTO NECESARIO:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de julio del año dos mil nueve. Por recibido mediante turno a este Juzgado, un escrito suscrito por el C. MIGUEL GUILLERMO ULISES SANDINO VIEYRA, y por el Licenciado JORGE JAVIER SALAZAR SERRANO, en su carácter de apoderado del C. MIGUEL SANDINO RODRIGUEZ, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor y misma personalidad que se le reconoce por encontrarse la misma ajustada

a derecho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Se tiene a los comparecientes con la personalidad precitada, promoviendo en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, juicio en contra de la C. SONIA GABRIELA ALDERETE PIÑA, con domicilio en la Calle Obreros número 7714, del Fraccionamiento Unidad Fidel Velásquez en esta ciudad, demandándoles las prestaciones a que se refieren su escrito de cuenta. Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el despacho ubicado en Calle 21 de Marzo número 4350, Colonia Magisterial, en esta ciudad.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. DOS rúbricas.

Lo anterior se hace de su conocimiento por este medio, en vía de notificación, haciéndole saber que el presente juicio se encuentra radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de edificios del Gobierno del Estado, situado en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta ciudad.

Sufragio Efectivo: No Reelección.

Ciudad Juárez, Chih., a 20 de agosto del 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

7304-71-73-75

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A MIREYA ALVARADO HURTADO

En el expediente número 680/07 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MIREYA ALVARADO HURTADO se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciocho de noviembre del año dos mil nueve. Por presentado el Licenciado FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, con su escrito recibido el trece de los corrientes, visto lo solicitado, toda vez que el desconocimiento del paradero de la parte demandada MIREYA ALVARADO HURTADO, ha quedado acreditado en autos, siendo éste general y no particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácesele a juicio por medio de edictos los cuales deberán de ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de circulación local y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, agregándose uno al expediente para que surta los efectos legales a que hubiere lugar, haciéndole saber además que este Juzgado le concede un término de cinco días para que dé contestación a la demanda entablada en su contra apercibida que de no hacerlo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 306 del citado Código, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Por último se le hace saber que las copias de traslado de la demanda, se encuentran a su disposición en este Juzgado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del Licenciado JOSE ANDRES GARCIA SALAZAR, quien actúa como Secretario de Acuerdos en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. Lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales conducentes.

Cd. Juárez, Chihuahua, a seis de agosto del dos mil diez.

C. Secretario de Acuerdos LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

7329-71-73-75

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

EDUARDO VIZCARRA ARGUELLES

En el expediente número 1483/1996, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por OFELIA PANIAGUA CORRAL en contra de EDUARDO VIZCARRA ARGUELLES, en fecha veintiséis de junio del año dos mil nueve, se dictó un auto que en lo conducente dice: Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de junio del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito de OFELIA PANIAGUA CORRAL... como lo solicita, y en virtud de que... ha quedado demostrado el desconocimiento del domicilio actual del demandado incidentista EDUARDO VIZCARRA ARGUELLES, emplácese a juicio a dicha persona por medio de un edicto que deberá publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que la Ciudadana OFELIA PANIAGUA CORRAL, le ha demandado la liquidación de la sociedad conyugal, asímismo se pone de su conocimiento, que las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, que tiene un término de tres días, aumentado en cinco días más, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio, que las posteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publica en este Juzgado y/o por cédula, mientras no comparezca por sí o por apoderado de acuerdo con la Ley, apercibido de presumir confesados los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, haciéndole saber además, que de oponerse excepciones dilatorias, éstas se estudiarán y resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal concurran o no las partes, audiencia a la que serán citados oportunamente y a la que de no comparecer podrían hacerse acreedores al pago de una multa hasta de veinte veces el salario mínimo vigente en esta zona económica. En la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a contar a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga. Lo anterior con fundamento en los artículos 123, 262, 263 y 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se comunica a Usted en vía de notificación y con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, a 07 de julio del año 2009.

La C. Secretaria del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO.

7327-71-73-75

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

BANCO BCH, SOCIEDAD ANÓNIMA. JIDOSHA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
PRESENTE.

En el expediente número 1375/07, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado HUMBERTO CARMONA TOVAR Endosatario en Procuración de QUIMICA ESPECIALIZADA DARR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ROSA LILIA FLORES GÓMEZ existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de agosto del año dos mil diez.
Agréguese el escrito recibido el doce del actual por el Licenciado HUMBERTO CARMONA TOVAR, y como lo solicita, se señalan las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la junta de acreedores que prevee el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así mismo, y en razón de que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de BANCO BCH, SOCIEDAD ANÓNIMA y de JIDOSHA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ya que se recibió el informe de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y se desahogó la información testimonial respectiva, cítese a los diversos acreedores BANCO BCH, SOCIEDAD ANÓNIMA y a JIDOSHA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE para que comparezcan a dicha audiencia, y en su caso, designen perito e intervengan en el remate, apercibidos que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho para nombrar perito, ordenando su notificación por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de información que se edite en esta ciudad, además de fijarse en un tanto de ellos en el tablero de avisos del Juzgado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 27 de agosto del 2010.

La Secretaria LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

7334-71-73-75

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.
ISMAEL CASTILLO MART[NEZ JOSEFINA GONZÁLEZ SÁENZ PRESENTE.

En el expediente número 200/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por RAMÓN CERVANTES MÁRQUEZ y MARIA VILLEGAS MEZA DE CERVANTES, en contra de ISMAEL CASTILLO MARTINEZ, JOSEFINA GONZÁLEZ SÁENZ DE CASTILLO, así como el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a quince de julio del año dos mil diez. Agréguese el escrito presentado el trece del actual, por RAMÓN CERVANTES MÁRQUEZ y MARIA VILLEGAS MEZA DE CERVANTES, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de ISMAEL CASTILLO MARTINEZ y JOSEFINA GONZÁLEZ SÁENZ DE CASTILLO ya que se recibió el informe de la Tesorería Municipal; Instituto Federal Electoral; Junta Municipal de Agua y Saneamiento; Instituto Mexicano del Seguro Social; Secretaría de Finanzas y Administración; Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como de la Comisión Federal de Electricidad; y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a ISMAEL CASTILLO MART[NEZ y JOSEFINA GONZÁLEZ SÁENZ DE CASTILLO de la radicación del expediente 200/2010, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que RAMÓN CERVANTES MÁRQUEZ y MARIA VILLEGAS MEZA DE CERVANTES les demandan en la Vía Ordinaria Civil entre otras, la prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en la Calle Privada de Manuel González Cossio número 4316 (cuatro mil trescientos dieciséis) de la Colonia Granjas de esta ciudad a que se refieren en su libelo inicial, por lo cual se les concede un término de nueve días, más cinco a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que de la misma se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar de juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cuál se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 4 de agosto del 2010.

La Secretaria LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

7354-71-73-75

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Dirección de Trabajo y Previsión Social
Junta Local de Conciliación y Arbitraje
Junta Especial Dos

Expediente: 2/05/2447
Asunto: El que se indica

Emplazamiento a juicio a la moral demandada INTERPLAST DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., como parte demandada en autos del expediente que al

rubro se indica el cual es formado con la reclamación de JULIO FUENTES AYALA, PEDRO FONSECA VALVERDE, FRANCISCO ZUÑIGA LÓPEZ, AGUSTIN REVOLLOZO ALVAREZ, JOSÉ CRUZ VELASQUEZ ROMAN, RUBEN GONZALEZ SANCEHZ, ALFONSO CHAGALA AZAMAR, FRANCISCO JAVIER SANCHEZ VELARDE, PASCUAL REYES TAPIA, ISAIAS AYALA SEGURA, JORGE PALACIOS, JAIME ANTONIO MORENO RIVERA, MARIO DÍAZ ROJAS, SILVESTRE ADAME ADAME, EDUVIGES ESCONTRIAS OSTOS Y MAURO ERNESTO QUINTANA MARTINEZ. Por este medio se hace de su conocimiento que en los autos del expediente núm. 2/05/2447 que se tramita ante esta Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez, Chihuahua, se ordenó el emplazamiento a juicio por este medio a fin de hacerle de su conocimiento la demanda laboral interpuesta por los trabajadores antes señalados así como notificarle la audiencia de CONCILIACION, DEMANDA y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO y ADMISION DE PRUEBAS, señalada en autos para que tenga verificativo a las 09:10 HORAS DEL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2010, misma que tendrá verificativo en el local que ocupa esta Junta Especial Núm. Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, sito en Ave. López Mateos núm. 2050 local A-6, 7, 8, y 9 del Centro Comercial El Paseo, de la Col. Jardines de San José en esta ciudad, quedando a su disposición las copias de traslado del escrito inicial de demanda, auto de radicación de fecha 1 de agosto de 2005, acuerdo de fecha 10 de junio de 2010 y proveído de fecha 25 de agosto del 2010, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo en aplicación analógica en lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria, debiendo publicarse la presente en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Cd. Juárez, Chihuahua, a los 25 días del mes de agosto del 2010.

El Presidente de la Junta Especial Número Dos LIC. PERLA ROCIO JIMENEZ SOLIS. 7365-71-73-75

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A SERGIO RAFAEL BARRAZA BOCANEGRA
PRESENTE.

En el expediente número 941/10, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por MARICELA ESCOBEDO ORTIZ, en contra de SERGIO RAFAEL BARRAZA BOCANEGRA y Oficial del Registro Civil de esta ciudad, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de agosto del año dos mil diez.

Por presentada con su escrito de cuenta a la C. MARICELA ESCOBEDO ORTIZ recibido el día de hoy y con la personalidad que tiene reconocida en autos en cuanto a lo que solicita y toda vez que efectivamente quedó acreditado en autos que se desconoce el domicilio del demandado SERGIO RAFAEL BARRAZA BOCANEGRA para que sea debidamente notificado a juicio es por lo que de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles notifíquese por medio de edictos a SERGIO RAFAEL BARRAZA BOCANEGRA, mismos que se publicarán por tres veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de esta localidad, a más de fijarse un tanto de ellos en este H. Tribunal. Notificándole al demandado SERGIO RAFAEL BARRAZA BOCANEGRA, que cuenta con el término de tres días una vez que surta efectos la última notificación para comparecer a este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra quedando a la disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias suficientes para el traslado correspondiente quedando debidamente emplazado a juicio.

NOTIFIQUESE:
Así, lo acordó y firma el Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO.- LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 3 de agosto del año 2010.

La Secretaria LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.

7566-71-73-75

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 645/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por JAIME ARMANDO MUÑOZ MORALES, en su carácter de apoderado de Hipotecaria su Casita, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en contra de EDUARDO RAYNAL GARCÍA, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito del licenciado OSCAR REYES SARELLANO, presentado el veinticinco de agosto del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble ubicado en la calle Rey Luis XIV (catorce romano) número 17903 (diecisiete mil novecientos tres) del Fraccionamiento Villa del Rey I (uno romano) etapa de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 120.05 (ciento veinte metros cuadrados con cero cinco centímetros cuadrados) y obra inscrito bajo el número 37 (treinta y siete), a folio 40 (cuarenta) del libro 3643 (tres mil seiscientos cuarenta y tres) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $342,950.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de $228,633.33 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Se agregan a los autos las dos cédulas de notificación que se publicaron en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fueron retiradas de dicho tablero. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2010. LA SEGUNDA SECRETARIA PROYECTISTA. LIC. MARIA DEL CARMEN MALDONADO RODRIGUEZ

7923-73-75

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público Número Seis en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hago contar que mediante escritura pública número 9,824 nueve mil ochocientos veinticuatro del día 30 treinta de agosto de 2010 dos mil diez y autorizada con fecha 3 tres de septiembre del presente año, asentado en el volumen 230 doscientos treinta de la Notaría a mi cargo, comparecieron los señores JOSÉ OSVALDO TAPIA PEÑA y ALMA ANGELINA TAPIA PEÑA por sus propios derechos con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial o Notarial de la sucesión testamentaria a bienes de el señor CONCEPCIÓN TAPIA MORENO, en el cual los comparecientes me exhiben el testamento público número 9,065 nueve mil sesenta y cinco del volumen 215 doscientos quince, otorgado ante la fe del suscrito Notario LICENCIADO LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público Número Seis, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, en el cual el testador designó como únicos y universales herederos por partes iguales de todos sus bienes presentes y futuros, a sus hijos JOSÉ OSWALDO TAPIA PEÑA y ALMA ANGELINA TAPIA PEÑA, designando como albacea al primero de ellos, por lo que siendo los únicos interesados comparecen a llevar a cabo el presente procedimiento. Visto lo anterior el suscrito Notario es competente para conocer el trámite de referencia conforme a lo establecido en el artículo 4° cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado y de acuerdo con lo establecido en los artículos 632 seiscientos treinta y dos y 633 seiscientos treinta y tres y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Chihuahua, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considere con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante el suscrito Notario en los términos de Ley.

Chihuahua, Chih., a 3 de septiembre del 2010.

Notario Público Número Seis Distrito Morelos. LIC. LUIS RAUL HERNANDEZ BORUNDA. 7879-73-75

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público Número Seis, en actual ejercicio para este Distrito Morelos Estado de Chihuahua, hago constar que mediante instrumento público número 26,087 veintiséis mil ochenta y siete, de fecha 13 trece de agosto del 2010 dos mil diez, asentada en el volumen 22 veintidós del libro de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo comparecieron los señores IRACEMA TERESA, JESÚS MANUEL, MARTHA, LETICIA MANUELA, ANA MARÍA, JAVIER SANTIAGO, MARICELA, CLAUDIA y GLORIA todos de apellidos FONSECA VALENZUELA por sus propios derechos, con el objeto de iniciar el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes de sus padres señores SANTIAGO FONSECA ELIZALDE y GUADALUPE VALENZUELA PEREA, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que el primero de ellos falleció el 21 veintiuno de julio del 2010 dos mil diez y la segunda el 5 cinco de junio del 2009 dos mil nueve ambos en esta Ciudad de Chihuahua, siendo su estado civil a esa fecha de casados, habiendo dejado como únicos descendientes en línea recta a los comparecientes, siendo su último domicilio el ubicado en esta Ciudad de Chihuahua, lugar donde se encuentran ubicados los bienes que adquirieron durante su vida.

Visto lo anterior, el suscrito Notario es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo establecido en los artículos 4° cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado, 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante el suscrito Notario en los términos de ley.

Chihuahua, Chih., a 30 de agosto del 2010.

Notario Público Número Seis Distrito Morelos. LIC. LUIS RAUL HERNANDEZ BORUNDA.

7876-73-75

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

A los herederos del señor RAMÓN OSBALDO DEL REAL SALGADO, se les hace saber:

Licenciada TERESITA GALLEGOS CONTRERAS, adscrita a la Notaría Pública Número Tres de este Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notaria por licencia de su titular señor Licenciado SERGIO GRANADOS PINEDA, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo el acta número 3532 tres mil quinientos treinta y dos del volumen tres del libro de registro de actos fuera de protocolo, de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, a solicitud de CARMEN YOLANDA DOMINGUEZ SARMIENTO, YOLANDA AIDALY y GIOVANNI OSBALDO ambos de apellidos DEL REAL SALGADO, se dio inicio al trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor RAMÓN OSBALDO DEL REAL SALGADO, exhibiendo un acta con fecha de defunción diecinueve de noviembre de dos mil siete. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 quinientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en la Calle Esteban Coronado número 115 de la colonia Centro, en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a seis de septiembre de dos mil diez.

LIC. TERESITA GALLEGOS CONTRERAS. Adscrita a la Notaría Pública Número Tres.

7874-73-75

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

A los herederos del señor SEVERIANO HERNÁNDEZ ORTIZ, se les hace saber:

Licenciada TERESITA GALLEGOS CONTRERAS, adscrita a la Notaría Pública Número Tres de este Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notaria por licencia de su titular señor Licenciado SERGIO GRANADOS PINEDA, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo el acta número 3493 tres mil cuatrocientos noventa y tres del volumen tres del libro de Registro de actos fuera de protocolo, de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, a solicitud de YOLANDA HERNÁNDEZ ORTIZ, se dio inicio al trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor SEVERIANO HERNÁNDEZ ORTIZ, exhibiendo un acta con fecha de defunción siete de enero de dos mil dos. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 quinientos sesenta del Código de Procedimientos

Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en la Calle Esteban Coronado número 115 de la colonia Centro, en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a seis de septiembre de dos mil diez.

LIC. TERESITA GALLEGOS CONTRERAS. Adscrita a la Notaría Pública Número Tres.

7873-73-75

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

PEDRO RODRÍGUEZ JURADO
PRESENTE.

Se hace constar que en el expediente 181/2007 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DE JESÚS ARAGON VAZQUEZ en contra de MANUEL PACHECO SAENZ, MATILDE MIRAMONTES DELGADO DE PACHECO y RAMONA LETICIA PACHECO MIRAMONTES y/o PEDRO RODRÍGUEZ JURADO así como al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos los oficios 550/2010 y 643/2010, remitidos por el Secretario de la Séptima Sala Civil, y con el primero remite testimonio de la resolución dictada en el Toca 159/2010, mediante la cual se revoca la sentencia apelada de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, para quedar en los siguientes términos: PRIMERO: Ha procedido la Vía Ordinaria Civil. SEGUNDO: La actora probó su acción de prescripción adquisitiva sobre el inmueble objeto de la presente controversia, mientras que el demandado no se excepcionó, constituyéndose en rebeldía, y en consecuencia: TERCERO: Se declara que se ha consumado a favor de la actora MARIA DE JESÚS ARAGON VAZQUEZ, la prescripción adquisitiva que reclama en su demanda, y que por ende, ha adquirido la propiedad de la casa marcada con el número 4907 de la Calle Lerdo de Tejada de la Colonia Granjas de esta ciudad, la cual se encuentra construida sobre una fracción del lote de terreno número 3, manzana VII de dicha colonia, y que cuenta con superficie de 380 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al norte 38 (treinta y ocho) metros y colinda con el lote número 2(dos), al sur 38 (treinta y ocho) metros y colinda con el lote número 4 (cuatro), al este 10 (diez) metros y colinda con una fracción del mismo lote que se prescribe, y al oeste mide 10 (diez) metros y colinda con la Calle Lerdo de Tejada; y que en mayor extensión se encuentra inscrita bajo el número 573, a folios 109, del libro 892 de la Sección Primera en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos, a nombre del demandado PEDRO RODRÍGUEZ JURADO. CUARTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos, para que realice la cancelación parcial correspondiente en la inscripción número 573, a folios 109, del Libro 892 de la Sección Primera de la Oficina Registral que lleva a su digno cargo, y que aparece a favor del demandado, PEDRO RODRÍGUEZ JURADO, y se inscriba a nombre de la actora MARIA DE JESÚS ARAGÓN VAZQUEZ, la finca marcada con el número 4907 de la Calle Lerdo de Tejada de la Colonia Granjas de esta ciudad, la cual se encuentra construida sobre una fracción del lote de terreno número 3, manzana VII de dicha colonia, y que cuenta con una superficie de 380 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al norte 38 (treinta y ocho) metros y colinda con el lote número 2(dos), al sur 38 (treinta y ocho) metros y colinda con el lote número 4 (cuatro), al este 10 (diez) metros y colinda con una fracción del mismo lote que se prescribe, y al oeste mide 10 (diez) metros y colinda con la Calle Lerdo de Tejada; inmueble que ha prescrito a su favor, sirviéndole a la actora esta resolución como título de propiedad. QUINTO: No se hace especial condena en costas. SEXTO: Notifíquese el presente fallo a PEDRO RODRÍGUEZ JURADO por medio de cédula así como por edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de circulación local, de conformidad con los numerales 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles, y mediante el segundo oficio remite los autos del expediente en que se actúa. Con fundamento en el artículo 840 del Código de Procedimientos Civiles. Hágase la anotación correspondiente en el libro de Gobierno. Acúsese ambos oficios con el recibo de estilo correspondiente.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA

SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día once de agosto del año dos mil diez, con el número------. CONSTE.

Surtió sus efectos el día doce de agosto del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 18 de agosto de 2010.

C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG.

7875-73-75

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace constar que en el expediente 1065/2009, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL, promovido por ALONSO GALÁN RUIZ, en contra de EZEQUIEL ISLAS GONZÁLEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C.LICENCIADO BLADIMIR BOJORQUEZ FERNÁNDEZ, recibido el día veinticuatro de agosto de dos mil diez, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a EZEQUIEL ISLAS GONZÁLEZ, la radicación del expediente 1065/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que ALONSO GALÁN RUIZ, le demanda en la VIA SUMARIA CIVIL: A). - La acción rescisoria del contrato de compraventa a plazos y con reserva de dominio, mismo contrato que fue ratificado por las partes materiales en el presente juicio ante la presencia del Notario Público Número Tres el día 10 del mes de septiembre del año 2003, así como la reintegración de la posesión material y jurídica del suscrito ALONSO GALAN RUIZ, y sobre el inmueble en cuestión, en los términos de la cláusula cuarta del contrato base de la acción del presente juicio. B). - El pago de los daños y perjuicios ocasionados dado el incumplimiento por parte del demandado y respecto de las obligaciones que contrae el contrato que se pretende rescindir. C).- El pago de los intereses moratorios a razón del 10% mensual, que fueron pactados en la cláusula tercera del contrato base de la acción del presente juicio. D). - El pago de los gastos y costas que generen la tramitación del presente juicio y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintisiete de agosto de dos mil diez, con el número-----. CONSTE. Surtió sus efectos el día treinta de agosto de dos mil diez, a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 01 de septiembre de 2010.

C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

7877-73-75-77

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 48/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RICARDO PRIETO RODRIGUEZ y/o JESUS VARELA SOTO Endosatarios en Procuración de PROSPERIDAD COMPARTIDA, A. C., en contra de JOSE LUIS VAZQUEZ ALEMAN y MERCEDES BACA RIVERO, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado por la LIC. DIANA SELENE CARBAJAL SIMENTAL, recibido el día trece de agosto del año dos mil diez, como lo solicita, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado consistente en: finca urbana unifamiliar ubicado en el lote 6, de la manzana 15, ubicada en la Calle 29, número 4005, Colonia San Rafael, de esta ciudad con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base, $288,400.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de $192,266.66 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base: Señalándose las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil. Expídanse los edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE:
Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. Secretario. Rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintiséis de agosto del año dos mil diez, presentado por la LIC. DIANA SELENE CARBAJAL S, como lo solicita, se aclara el auto de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diez y de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio. Se ordena que la publicación de los edictos sean de tres veces dentro de nueve días, y no como erróneamente se asentó, formando el presente proveído parte integral del auto mencionado lo anterior se asienta para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.
LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a 1 de septiembre del 2010.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

7878-73-74-75

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CANAFO CAJA MEXICANA DE FOMENTO, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO, ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO,
PRESENTE.

En el exp. núm. 1681/09, relativo al J. ORDINARIO CIVIL promovido por MARIO AVILA MARQUEZ en contra de CANAFO CAJA MEXICANA DE DE FOMENTO, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO, ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, por conducto de su apoderado legal, así como al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito recibido el día de ayer, presentado por MARIO AVILA MARQUEZ. Se abre el juicio a prueba por el término de treinta días común a ambas partes, y se tiene a la actora ofreciendo como pruebas de su parte: Las documentales públicas que indica en sus puntos números uno y dos del capítulo respectivo de

pruebas de su escrito inicial de demanda, mismas que se admiten y se tienen por desahogadas de inmediato en virtud de que obran en autos y a las que en su oportunidad se les dará el valor legal que les corresponda; la Presuncional Legal y Humana y la Instrumental de Actuaciones, las cuales se admiten y se tienen por desahogadas de inmediato, dada su naturaleza, y en su oportunidad se les dará el valor legal que les corresponda. Respecto a la confesional y testimoniales que ofrece, dígasele que una vez que se publiquen los edictos ordenados en el presente proveído, se acordará lo conducente a su solicitud. Notifíquese por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en esta ciudad, así como en el tablero de avisos de este Tribunal. Notifíquese al demandado por medio de cédula que se publique en los estrados de este Juzgado el presente proveído. Con fundamento en los artículos 270, 282, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día treinta de agosto del año dos mil diez, con el número 78 . CONSTE.

Surtió sus efectos el día treinta y uno de agosto del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 2 de septiembre del 2010.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVIS HOLGUIN MARQUEZ.

7882-73-75

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR, Notario Público Número Uno, en ejercicio para este Distrito Judicial Hidalgo, hace saber:

Que mediante escritura pública número 7,367 siete mil trescientos sesenta y siete, del volumen doscientos treinta y cuatro del protocolo abierto ordinario de esta Notaría a mi cargo, otorgada el día 13 trece de agosto del año en curso, hice constar la comparecencia de los señores SOLEDAD GARCIA, quien indistintamente usa el nombre de SOLEDAD GARCIA GARCIA, JAVIER ANTONIO, MARIO ROBERTO y la señorita DELIA AIDEE, todos de apellidos NUÑEZ GARCIA, con el objeto de iniciar ante esta Notaría a mi cargo la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la persona que en vida llevó el nombre de SATURNINO NUÑEZ ZAPIEN.

Asímismo mediante acta número 10,763 del libro número once de registro de actos fuera de protocolo de esta Notaría a mi cargo, previa notificación al Ministerio Público se desahogó la información testimonial a que se refiere el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Lo anterior lo hago del conocimiento a fin de que quien se considere con derechos comparezca ante esta Notaría a mi cargo en mi domicilio situado en Plazuela Independencia Número 1, de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Esta información se publicará dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo de Chihuahua que se edita en la ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los 23 días del mes de agosto del año 2010.

Atentamente

LIC. GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR. Notario Público Número Uno Distrito Judicial Hidalgo.

7850-73-75

-0-

AVISO NOTARIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hago del conocimiento lo siguiente:

Que mediante escritura pública número 7,384 siete mil trescientos ochenta y cuatro, Yo, Licenciado GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR, Notario Público Número Uno, en ejercicio para este Distrito hice constar, la comparecencia de la señora GUADALUPE DEL SOCORRO BAYLON PUGA, con el objeto de iniciar tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la persona que en vida llevó el nombre de RAMON EZEQUIEL BAYLON PUGA, quien me exhibió acta de defunción del autor de la sucesión y primer testimonio de la escritura pública número 5,245 del volumen 144, otorgada ante la fe del

suscrito Notario, de fecha 18 de abril del 2008, relativo al testamento público abierto de la persona que en vida llevó el nombre de RAMON EZEQUIEL BAYLON PUGA.

Lo que notifico de conformidad con la disposición jurídica antes indicada, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el Periódico El Sol de Parral, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los 30 días del mes de agosto del 2010.

Atentamente

LIC. GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR. Notario Público Número Uno Distrito Judicial Hidalgo.

7849-73-75

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR, Notario Público Número Uno, en ejercicio para este Distrito Judicial Hidalgo, hace saber:

Que mediante escritura pública número 7,375 siete mil trescientos setenta y cinco, del volumen doscientos treinta y cuatro del protocolo abierto ordinario de esta Notaría a mi cargo, otorgada el día 23 de agosto del año en curso, hice constar la comparecencia de los señores MARIA ALICIA MOLINA PORTILLO, quien indistintamente usa el nombre de ALICIA MOLINA PORTILLO, JORGE FRANCISCO, YOLAND, LETICIA, LUCIA IVONNE, LOURDES JUDITH y RUBEN, todos de apellidos MEDINA MOLINA, con el objeto de iniciar ante esta Notaría a mi cargo la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la persona que en vida llevó el nombre de RUBEN MEDINA SILVA.

Asímismo mediante acta número 10,772 del libro número once de registro de actos fuera de protocolo de esta Notaría a mi cargo, previa notificación al Ministerio Público se desahogó la información testimonial a que se refiere el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Lo anterior lo hago del conocimiento a fin de que quien se considere con derechos comparezca ante esta Notaría a mi cargo en mi domicilio situado en Plazuela Independencia Número 1, de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Esta información se publicará dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo de Chihuahua que se edita en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los 30 días del mes de agosto del año 2010.

Atentamente

LIC. GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR. Notario Público Número Uno Distrito Judicial Hidalgo.

7883-73-75

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 239/08 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por la LIC. MARIA MAGDALENA SING SOTO, Apoderada de BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN hoy BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de BERNABE CRISPIN AGUILLON como deudor y ELVIA RODRIGUEZ VARELA y JOSE GERARDO HUERTA VALENZUELA, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día doce de agosto del año en curso, el escrito presentado por la LIC. MARIA MAGDALENA SING SOTO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en la casa 10 del Condominio Rincón del Valle 4, Calle Rincón del Valle número 6728-10 del Fraccionamiento Rincón del Valle en esta ciudad, con superficie total de 72.00 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 967, a folios 66, del libro 1627 de la Sección Primera; fijándose como base para el remate la cantidad de 219,751.67 PESOS (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA YUN PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), que es el cincuenta por ciento del término medio de las cantidades fijadas en los avalúos rendidos por los peritos designados, y como postura legal se fija la cantidad de $146,501.11 PESOS (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN

PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Publíquese un edicto por tres veces consecutivas dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, además de fijarse un tanto en los estrados de este Tribunal, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Asímismo se le previene para que presente las publicaciones de los edictos correspondientes, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha del remate. Artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor.
NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. A.M.CARDENAS V.- L.A. RAMOS G.- Rubricas.

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Juárez, Chih., a 20 de agosto de 2010.

El Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

7884-73-74-75

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 281/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el LIC. PEDRO GUTIERREZ JAQUEZ y/o otros, apoderados de MARIA TERESA AGUIRRE VILLEGAS, en contra de JUAN JOSE LOPEZ y VAZQUEZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Por presentado el LICENCIADO RICARDO ADOLFO GARCIA ANTILLON, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el diecisiete de los corrientes, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado y que se encuentra garantizando las prestaciones reclamadas en este juicio consistente en: Finca urbana localizada en Calle República Dominicana Número 338 anexo a Colonia C. T .M. de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua., con superficie de 202.6000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Del 1 al 2 Noroeste en 10.0000 metros con Calle República Dominicana; Del 2 al 3 Sureste en 10.0000 metros con terreno de la misma manzana; Del 3 al 4 Suroeste en 20.2600 metros con terreno de la misma manzana y del 4 al 1 Noreste en 20.2600 metros con propiedad de Carmen Bernal Martínez, registrado bajo la inscripción número 75 a folios 76 del libro 760 Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez, a nombre de JUAN JOSE LOPEZ VAZQUEZ, y servirá de base para el remate la cantidad de $483,435.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), término medio aritmético de los avalúos aprobados y, será postura legal la cantidad de $322,290.00 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, por lo que se ordena anunciar su venta por medio de edictos que se fijen por dos veces de siete en siete, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de circulación de la capital del Estado y en el tablero de avisos de este Juzgado, en demanda de postores.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 27 de agosto del 2010.

La Secretaria. LIC. MARGARITA RAMOS GOVEA.

7909-73-75

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C.C. MÓNICO VEGA RUIZ y LORENA REBECA REYES QUIÑÓNEZ
PRESENTE.

En el expediente número 1552/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SERGIO IGNACIO SERNA RODRÍGUEZ y LORENZA ZAVALA CHÁVEZ, en contra de MONICO VEGA RUIZ, LORENA REBECA REYES QUIÑONES DE VEGA y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO MORELOS, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veinte de agosto del año dos mil diez, presentado por la C. LORENZA ZAVALA CHAVEZ, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los C.C. MONICO VEGA RUIZ y LORENA REBECA REYES QUIÑONEZ, ya que se recibió entre otros el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de MONICO VEGA RUIZ y LORENA REBECA REYES QUIÑONEZ, ya que se, la radicación del expediente 1552/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que los CC. SERGIO IGNACIO SERNA y LORENZA ZAVALA CHAVEZ, les demandan en la VÍA ORDINARIA CIVIL: las prestaciones que indican en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de cédula, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124, 258, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe, DOY FE.

LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Con el escrito, documentos y copias simples de traslado recibidos en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado el día veinticinco de noviembre del año en curso, presentados por los C.C. SERGIO IGNACIO SERNA RODRÍGUEZ y LORENZA ZAVALA CHÁVEZ, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, téngaseles a los ocursantes por sus propios derechos promoviendo demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL en contra de los C.C. MONICO VEGA RUIZ y LORENA REBECA REYES QUIÑÓNEZ DE VEGA, quienes tienen su domicilio ubicado en Calle República de Brasil número 312 de la Colonia Panamericana de esta ciudad, y del C. Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, con domicilio en el Edificio Héroes de la Revolución ubicado en Avenida Venustiano Carranza número 803 de esta ciudad; reclamándoles las prestaciones que mencionan los promoventes en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones dilatorias, mismas que se estudiarán y se resolverán concurran o no las partes en la audiencia previa de conciliación y depuración procesal, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio procesal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, lo anterior de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles. Por último se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Coronado número 507 de la Colonia Centro de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los C.C. LIC. MARIA ELOISA CERECERES y/o CECILIA DURÁN CERECERES y/o ANA VICTORIA CERECERES PACHECO y/o LUZ ELVIA PALMA SÁNCHEZ y/o SUGEY ADRIANA GONZÁLEZ CARRASCO.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe . DOY FE.

LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. Secretario. Rúbricas. DOY FE.
Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 26 de agosto del 2010.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

7921-73-75-77

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 29,966 (veintinueve mil novecientos sesenta y seis), del volumen 636 (seiscientos treinta y seis), del protocolo abierto ordinario, otorgada en esta ciudad, con fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, ante la fe del suscrito Notario, comparecieron los señores MARIA DEL ROCÍO SUSANA ÁLVAREZ GARCIA, JORGE HUMBERTO ORTIZ ÁLVAREZ y OSCAR ORTIZ ÁLVAREZ con el objeto de hacer constar en el protocolo a mi cargo, la iniciación de la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JORGE HUMBERTO ORTIZ GROVAS, quien falleció en esta ciudad, el día once de febrero del año dos mil diez, habiéndome exhibido la partida de defunción correspondiente, y se me acreditó el interés de los comparecientes con la partida del Registro Civil correspondiente, habiendo manifestado los comparecientes bajo protesta de decir verdad que el autor de la herencia tuvo su domicilio en esta ciudad en sus últimos años de vida; que no se tiene conocimiento de que el autor de la herencia haya otorgado testamento alguno; que se considera a los señores JORGE HUMBERTO ORTIZ ÁLVAREZ y OSCAR ORTIZ ÁLVAREZ, como los únicos herederos de la sucesión, y a la señora MARIA DEL ROCÍO SUSANA ÁLVAREZ GARCIA, como la cónyuge supérstite; que no se tiene conocimiento que existan otros herederos o legatarios con interés legal en la herencia; y que no se ha iniciado la tramitación judicial de la presente intestamentaria mediante escritura pública número 30,003 (treinta mil tres), del volumen 636 (seiscientos treinta y seis), del protocolo abierto ordinario, otorgada en esta ciudad, con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diez, ante la fe del suscrito Notario, y con la comparecencia del Ministerio Público, se desahogó una información testimonial para acreditar que los señores JORGE HUMBERTO ORTIZ ÁLVAREZ y OSCAR ORTIZ ÁLVAREZ, son los únicos herederos de la sucesión, y la señora MARIA DEL ROCÍO SUSANA ÁLVAREZ GARCIA la cónyuge supérstite.

En virtud de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 559 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, y para los efectos del numeral 634 del mismo ordenamiento, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho. DR. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

7915-73-75

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 29,999 (veintinueve mil novecientos noventa y nueve), del volumen 637 (seiscientos treinta y siete), del protocolo abierto ordinario, otorgada en esta ciudad, con fecha veintitrés de agosto del año dos mil diez, ante la fe del suscrito Notario, compareció el señor JOSÉ GUERRERO MORENO, por su propio derecho y en su carácter de mandatario general de los señores MARIA DE LA LUZ MORENO, FIDENCIO MORENO y ESTELA MORENO, con el objeto de hacer constar en el protocolo a mi cargo, la iniciación de la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora SOLEDAD MORENO también conocida como SOLEDAD MORENO QUINTANA, quien falleció en La Cruz, Chihuahua, el día dos de junio de mil novecientos noventa y uno, habiéndome exhibido la partida de defunción correspondiente, y se me acreditó el interés tanto del compareciente como de sus mandantes, con las partidas del Registro Civil correspondientes, habiendo manifestado el compareciente por su propio derecho y con el carácter que ostenta, y bajo protesta

de decir verdad que la autora de la herencia tuvo su domicilio en esta ciudad en sus últimos años de vida; que no se tiene conocimiento de que la autora de la herencia haya otorgado testamento alguno; que se considera a los señores JOSÉ GUERRERO MORENO, MARIA DE LA LUZ MORENO, FIDENCIO MORENO y ESTELA MORENO, como los únicos herederos de la sucesión, que no se tiene conocimiento que existan otros herederos o legatarios con interés legal en la herencia; y que no se ha iniciado la tramitación judicial de la presente intestamentaria. Mediante escritura pública número 30,034 (treinta mil treinta y cuatro), del volumen 637 (seiscientos treinta y siete) del protocolo abierto ordinario, otorgada en esta ciudad, con fecha treinta de agosto del año dos mil diez, ante la fe del suscrito Notario, y con la comparecencia del Ministerio Público, se desahogó una información testimonial para acreditar que los señores JOSÉ GUERRERO MORENO, MARIA DE LA LUZ MORENO, FIDENCIO MORENO y ESTELA MORENO son los únicos herederos de dicha sucesión intestada.
En virtud de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 559 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, y para los efectos del numeral 634 del mismo ordenamiento, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho. DR. ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

7916-73-75

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 29,988 (veintinueve mil novecientos ochenta y ocho), volumen 636 (seiscientos treinta y seis), del protocolo abierto ordinario, con fecha veinte de agosto del dos mil diez, a cargo del suscrito Notario, comparecieron los señores JUAN ANTONIO MORENO ROBLES, MA. DOLORES MORENO ROBLES y MARÍA GRACIELA MORENO ROBLES, con el objeto de dar inicio a la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de su hermana la señorita MARÍA TERESA MORENO ROBLES, quien falleció en esta ciudad, el día nueve de julio del año dos mil diez, y me exhibieron la partida de defunción y me acreditaron el interés en la herencia con las partidas del Registro Civil correspondientes, y bajo protesta de decir verdad expresaron que la autora de la herencia tuvo su domicilio en esta ciudad, en sus últimos años de vida; que no tienen conocimiento que la autora de la herencia haya otorgado testamento alguno; que se consideran los únicos herederos de la sucesión y que no tienen conocimiento que existan otros herederos o legatarios con interés legal en la herencia; y que no han iniciado la tramitación judicial de la presente intestamentaria.

Mediante la escritura pública número 30,024 (treinta mil veinticuatro), volumen 637 (seiscientos treinta y siete), del protocolo abierto ordinario a cargo del suscrito Notario, con fecha veintisiete de agosto del dos mil diez, con la comparecencia del Ministerio Público se desahogó la información testimonial para acreditar que los solicitantes son los únicos herederos de dicha sucesión intestada.

En virtud de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 559 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, y para los efectos del numeral 634 del mismo ordenamiento, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho. LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

7917-73-75

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 350/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. MARIO ALBERTO MIRANDA SILVEIRA, en contra de los C.C. SERGIO ARTURO RODRIGUEZ RUIZ Y LEONOR VENEGAS HERNANDEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de agosto del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día veintisiete del actual, presentado por el C. PABLO AGUSTIN PEREZ RESENDIZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los C.C. SERGIO ARTURO RODRIGUEZ RUIZ y LEONOR VENEGAS HERNANDEZ la radicación del expediente 350/10, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de

siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el C. MARIO ALBERTO MIRANDA SILVEIRA, les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: Reclamándole las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de que los C.C. SERGIO ARTURO RODRÍGUEZ RUIZ Y/O LEONOR VENEGAS HERNÁNDEZ, han incumplido con las obligaciones que como vendedores tienen a su cargo derivadas del contrato de compra-venta celebrado entre éstos y la parte actora, en especial el incumplimiento de la obligación de entregar al suscrito la posesión física y/o material de la casa habitación y lote de terreno sobre el cual está construída, la cual se identifica con el No. 3908, de la Calle Privada de Juan Zubirán, Colonia Lealtad, en esta Ciudad de Chihuahua, cuyas medidas, colindancias y datos registrales especificaré más adelante. 2.- El cumplimiento forzoso de la obligación a cargo de los C.C. SERGIO ARTURO RODRÍGUEZ RUIZ Y/O LEONOR VENEGAS HERNÁNDEZ, consistente en la desocupación del inmueble y su entrega física y material, con todos sus frutos y accesiones, con lo que de hecho y por derecho le corresponda, ubicado en la Calle Ciudad Privada de Juan Zubirán No. 3908, Colonia Lealtad, de esta ciudad, cuyas medias, colindancias y datos registrales especificaré más adelante. 3.- El pago por concepto de indemnización equivalente a la renta del inmueble citado, contabilizada desde el momento en que los hoy demandados incumplieron con la obligación de desocupar y entregar la posesión física y material al suscrito, del inmueble ubicado en la Calle Privada de Juan Zubirán No. 3908, Colonia Lealtad, de esta ciudad, (cuyas medias, colindancias y datos registrales especificaré más adelante), esto es, desde el 27 de agosto del 2009, y hasta la fecha en que tenga verificativo la entrega física, material y jurídica del citado inmueble a el suscrito, las cuales se cuantificarán en su momento procesal oportuno. 4.- El pago de los daños que los demandados hayan ocasionado al inmueble de mi propiedad descrito en el presente capítulo. 5.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2001 de la Legislación Sustantiva Civil y 144 y 145 del Código de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones para este Estado Chihuahua. Y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día treinta y uno de agosto del año dos mil diez, con el número 30. Conste.
Surtió sus efectos el día uno de septiembre del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 30 de septiembre del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

7880-73-75-77

-0-

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 619/2009, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los C.C. LICENCIADOS MARIANA LOZANO ANTILLON Y/O BENJAMÍN LOZANO ANTILLON, en su carácter de Endosatarios en Procuración de la C. SOCORRO LETICIA CASTRO LOPEZ, en contra del C. AARON ROBERTO MIRANDA DELGADO, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de agosto del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día dieciséis del actual, presentado por el C. LICENCIADO BENJAMIN LOZANO ANTILLON, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la

parte demandada, ya que se recibieron los diversos informes de las autoridades requeridas, así como el del Director de Seguridad Pública Municipal, hágase del conocimiento al C. AARON ROBERTO MIRANDA DELGADO, la radicación del expediente 619/09, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de información amplia y de cobertura nacional y en el periódico local del Estado o del Distrito Federal en que comerciante deba ser demandado. Además de ordenar fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por el tiempo del emplazamiento, indicándoles que los C.C. LICENCIADOS MARIANA LOZANO ANTILLON Y/O BENJAMIN LOZANO ANTILLON, en su carácter de Endosatarios en Procuración de la C. SOCORRO LETICIA CASTRO LOPEZ, les demandan en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL: reclamándole las siguientes prestaciones: a).- El pago de la cantidad de $14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal según se desprende del primer documento base de la acción. b).- El pago de la cantidad de $15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal según se desprende, del segundo documento base de la acción. c).- El pago de intereses moratorios vencidos y de los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del asunto, a razón del7% de interés mensual pactado. d).- El pago de gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio. Y para lo cual se les concede un término de ocho días, más treinta, a partir del día de la siguiente publicación de los edictos, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1070 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Materia. Expídanse los respectivos edictos. NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día diecinueve de agosto del año dos mil diez, con el número 33. Conste. Surtió sus efectos el día veinte de agosto del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 25 de agosto del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

7913-73-74-75

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 236/06 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO SERGIO A. GRAJEDA GOMEZ Y/O DAVID ALEJANDRO PEREZ VEGA, en su carácter de Endosatarios en Procuración de ELENA VALDEZ ORTIZ, en contra de JULIETA GONZALEZ TERRAZAS; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de agosto del año dos mil diez. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las once horas con diecinueve minutos del día veintiséis de agosto del año en curso, presentado por el Licenciado SERGIO A. GRAJEDA GOMEZ, y como lo solicita, toda vez que mediante sentencia absolutoria de fecha diez de agosto del presente año, se declaró la improcedencia de la Tercería Excluyente de Dominio 62/2009, interpuesta en relación al presente juicio; se ordena sacar a remate en segunda pública almoneda el bien inmueble embargado, con un 10% (diez por ciento) de rebaja en el valor de su tasación respecto de la finca urbana, ubicada en Calle Escudero número 2504 de esta ciudad, con superficie de 396.0000 metros cuadrados, inscrita bajo el número 672, a folios 98, del libro 1501 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $1,071,450.90 (UN MILLON SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el

término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $714,300.00 (SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, así como 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia Mercantil. Notifíquese personalmente a las partes en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses, de conformidad con el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al del Comercio. Túrnense los autos a la Central de Actuarios a fin de notificar lo antes dispuesto. NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día uno de septiembre del año dos mil diez, con el número 16. Conste. Surtió sus efectos el día dos de septiembre del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 06 de septiembre del 2010.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

7912-73-74-75

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 827/2010, relativo a la Tercería Excluyente de Dominio, promovida por MYRNA TERESA GONZÁLEZ MOLINA DE DE LAS CASAS, en contra de SERGIO A. GRAJEDA GÓMEZ apoderado de, JOSÉ LUIS PÉREZ NAFARRETE y LUIS RAÚL DE LAS CASAS CADENA, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a uno de septiembre del año dos mil diez. Agréguese el escrito presentado el treinta del actual, por el Licenciado SERGIO A. GRAJEDA GÓMEZ, y como lo solicita, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, procédase al remate en segunda pública almoneda 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble gravado ubicado en la Calle Ricardo Flores Magón número 5810 (cinco mil ochocientos diez) de esta ciudad, inscrito con el número 1079 (mil setenta y nueve), folio 67 (sesenta y siete), del libro 1818 (mil ochocientos dieciocho) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $1,310,507.60 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) resultado de restar el 20 (veinte) por ciento al precio que sirvió de base en la primera almoneda y como postura legal la suma de $873,671.73 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma la licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Segunda Secretaria Proyectista Licenciada MARIA DEL CARMEN MALDONADO RODRIGUEZ en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 3 de septiembre del 2010.

La Segunda Secretaria Proyectista LIC. MARIA DEL CARMEN MALDONADO RODRIGUEZ.

7911-73-74-75

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C.C. LUZ IMELDA HERNANDEZ TREJO Y JORGE LUÍS MUÑOZ MIRAMONTES
PRESENTE.

En el expediente número 562/05, relativo al JUICIO DE DESAHUCIO, promovido por CESAR EDUARDO GUTIERREZ AGUIRRE Y/O PABLO MENDEZ ALVIDREZ, CESAR IVAN HOLGUIN CORDOVA apoderados de, OSCAR REZA OROZCO, en contra de LUZ IMELDA HERNANDEZ TREJO Y JORGE LUIS MUÑOZ MIRAMONTES, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de agosto del año dos mil diez. Agréguese el escrito recibido el día veintisiete de agosto del año dos mil diez, presentado por el LIC. HUMBERTO CARMONA TOVAR, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los C.C. LUZ IMELDA HERNÁNDEZ TREJO y JORGE LUÍS MUÑOZ MIRAMONTES, ya que se recibió entre otros el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de los C.C. LUZ IMELDA HERNÁNDEZ TREJO y JORGE LUÍS MUÑOZ MIRAMONTES, ya que se, la radicación del expediente 562-05 ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que los C.C. CÉSAR EDUARDO GUTIERREZ AGUIRRE, PABLO MÉNDEZ ALVÍDREZ y CÉSAR IVAN HOLGUÍN CORDOVA, en su carácter de Apoderados Legales de OSCAR REZA OROZCO, les demandan en la VÍA DE DESAHUCIO: las prestaciones que indican en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de cédula, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera, así mismo, téngasele autorizando para oír y recibir notificaciones a JESÚS IVANOVICH NUÑEZ MATUS. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124, 258, 497, 60 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.
LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 3 de septiembre del 2010.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

7918-73-75-77

-0-

EDICTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

En el expediente número 429/06 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. MIGUEL JURADO PRIETO en contra de MARIA ELENA BAROCIO GONZALEZ, ENRIQUE YASSIN DE LA O., y ALICIA VILLAGRAN GARCES DE YASSIN.- Obra un auto que a la letra dice:- Hidalgo del Parral, Chih., a veinticinco de agosto del año dos mil diez.- Por presentado el C. LIC. RAMON LERMA PEREZ, con su escrito recibido con fecha veintitrés de agosto del presente año, a las trece horas con cincuenta minutos, y atento a lo que solicita, debe indicarse en primer término que en virtud de que los avalúos rendidos en autos no fueron impugnados dentro del término de Ley se declaran firmes sirviendo la presente en vía de constancia para los efectos legales a que haya lugar. Así entonces, es procedente sacar a remate el bien inmueble hipotecado dado en garantía por los demandados ENRIQUE YASSIN DE LA O., y ALICIA VILLAGRAN GARCES DE YASSIN, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, en el tablero de avisos de este Tribunal, así como en los tableros de avisos de un Juzgado de

Primera Instancia de la Ciudad de Torreón, Coah., en razón de que el inmueble que se saca a remate se encuentra ubicado en aquella ciudad, siendo a saber: Finca urbana marcada con el número 360 de la Calle Francisco J. Allende de la Colonia Nueva Los Ángeles de la Ciudad de Torreón, Coahuila, construída sobre el lote 57, y mitad de lote número 56 de la manzana 7-10-D, con una superficie de 375 metros cuadrados e inscrita bajo la partida 7, a folios 56, del volumen 288, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Viesca de Torreón, Coah., sirviendo de base para el remate la cantidad de $1,320,500.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), término medio del valor fijado por los peritos, que es la base para el remate y como postura legal la cantidad de $880,333.32 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Señalándose las ONCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate en primera almoneda, de conformidad con los artículos 729 y 731 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, lo que se hace del conocimiento de las partes y del público en general en demanda de postores. Así mismo, para estar en posibilidad de que se publiquen los edictos en los tableros de avisos de un Juzgado de Primera Instancia de Torreón, Coah., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 y 130 del Código Adjetivo Civil, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil Competente en aquella ciudad, significándole que en auxilio de las labores de este Tribunal tenga a bien publicar los edictos a que se hizo mención en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. DOY FE. Firmado, dos firmas ilegibles, rúbricas.

Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que ha ya lugar.

Atentamente,
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hgo. del Parral, Chih., a

El C. LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA. Secretario del Juzgado Primero Civil Distrito Judicial Hidalgo.

7919-73-75

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1477/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA Y OTRA apoderados de, ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., en contra de LUIS CARLOS MELENDEZ FERNANDEZ Y LARUA ELENA VENEGAS PEREZ, existe un auto que a la letra dice. Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de agosto del año dos mil diez. Agréguese el escrito presentado por el C. Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA, recibido el día veinticuatro de agosto del año dos mil, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana localizada en la Calle Ródano número 1310-6, del Fraccionamiento Privada Miraloma, Sector Francés, Primera Etapa y que obra inscrito bajo el número 100 folio 4749 Sección Primera, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $1,423,500.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de $949,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:
Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veintiséis de agosto del año dos mil diez, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día veintisiete de agosto del año dos mil diez a las doce horas. Conste. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA HERRERA VILLARREAL.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 06 de septiembre del 2010.

La Secretaria LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

7925-73-75

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SUCESION A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ ANDRÉS MAGALLÓN HERMOSILLO POR CONDUCTO DEL ALBACEA DEFINITIVA SEÑORA AIDA MAGALLÓN HERMOSILLO
PRESENTE.

En el expediente número 1045/00, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por BANCOMER S.A., en contra de JOSE ANDRES MAGALLON HERMOSILLO, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta y uno de agosto de dos mil diez. VISTO para resolver en definitiva los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por el señor Licenciado JOSÉ RAFAEL SALDAÑA CORRAL en su carácter de apoderado del señor INGENIERO OSCARARTURO BACALOYA, en contra de la sucesión a bienes del señor JOSÉ ANDRÉS MAGALLÓN HERMOSILLO por conducto del albacea definitiva señora AÍDA MAGALLÓN HERMOSILLO, según expediente 1045/00; y, RESUELVE.- PRIMERO.- Ha procedido la ACCION HIPOTECARIA. SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó. TERCERO.- Se condena a la sucesión a bienes del señor JOSÉ ANDRÉS MAGALLÓN HERMOSILLO por conducto del albacea definitiva señora AÍDA MAGALLÓN HERMOSILLO, a pagar a la parte actora Licenciado JOSÉ RAFAEL SALDAÑA CORRAL en su carácter de apoderado del señor INGENIERO OSCAR ARTURO BACA LOYA, la cantidad de $1'196,360.86 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL), saldo total del adeudo calculado al día veintiséis de mayo de dos mil, por concepto de saldo insoluto, intereses ordinarios e intereses moratorios, primas de seguro, pagos adicionales, pagos mensuales vencidos, más el pago de los intereses moratorios y primas de seguros que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, además de los gastos y costas del juicio, mismos que se computarán en ejecución de sentencia. CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor. QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 3 de septiembre del 2010.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

7926-73-75

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 661/06, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO apoderado de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MARTIN MUÑOZ MORALES, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de agosto del año dos mil diez. Agréguese el escrito presentado por el LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO, recibido el día once de agosto del año dos mil diez, como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda, del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana ubicada en Calle Mineral de Plomosas número 16114, lote 8, manzana 15, Fraccionamiento El Mineral III, Etapa III, de esta ciudad, con una superficie de 120.0200 metros cuadrados, e inscrito bajo el número 38 folio 39 del libro 4004 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete

en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $261,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 18 de agosto del 2010.

El Secretario LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

7938-73-75

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por MINERVA BARRAZA MORALES Y SEVASTIAN TERRAZAS HERNANDEZ, Expediente Número 916/10 y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MINERVA BARRAZA MORALES Y SEVASTIAN TERRAZAS HERNANDEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.
CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.-

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. - Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y dá fé. - DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, siendo las doce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil diez, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

8055-75

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por RICARDO FOURZAN TRUJILLO Y JULIETA ROBLES AMPARAN, expediente número 1215/10 y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores RICARDO FOURZAN TRUJILLO Y JULIETA ROBLES AMPARAN.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.-

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.-

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, siendo las diez horas del día uno de septiembre del año dos mil diez, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

8054-75

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por DENISE IVONNE MUÑOZ ACUÑA en contra de JULIO CESAR VAZQUEZ RIVERA, Expediente No. 1961/08, Y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Sres. DENISE IVONNE MUÑOZ ACUÑA y JULIO CESAR VAZQUEZ RIVERA, celebrado el día veintitrés de noviembre del año dos mil seis, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, según acta No. 1243, a folios 191, del libro 832.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de separada físicamente de su marido o mediante el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEPTIMO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día diez de febrero del año dos mil diez, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a diez de febrero del año dos mil diez. Visto el estado que guardan los presentes autos y con base en la constancia que antecede, y con fundamento con el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

8064-75

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 1036/2010, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por HUMBERTO BALDERRAMA RIVAS y SILVIA CARMINA ZARATE SERVIN, y;

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a HUMBERTO BALDERRAMA RIVAS y SILVIA CARMINA ZARATE SERVIN, contraído el día veinticuatro de diciembre del año dos mil tres, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal. TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 114, folio 37, libro 798; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluído.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de agosto del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de agosto del año dos mil diez.

A sus autos el escrito de SILVIA CARMINA ZARATE SERVIN, recibido el día veintiséis de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día dieciséis de agosto del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplanse en sus términos el cuarto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento que da fe de las actuaciones. DOY FE.

8056-75

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por MARTHA LAURA AZUMENDI COELLO y RICARDO ALFREDO DE LA ROSA LOPEZ. Expediente No. 1036/10, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se; RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MARTHA LAURA AZUMENDI COELLO y RICARDO ALFREDO DE LA ROSA LOPEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día dieciséis de agosto del año dos mil diez, la Tercera Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a dieciséis de agosto del año dos mil diez.

Visto el estado que guardan los presentes autos y con base en la constancia que antecede, y con fundamento con el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la Segunda Secretaria, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada LUZ ELENA SALAS MARQUEZ, Segunda Secretaria Proyectista del Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, actuando por Ministerio de Ley de conformidad en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en unión de la Tercer Secretaria Proyectista, con quien actúa y da fe. DOY FE.

8063-75

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia
Distrito Andrés del Río
Guachochi, Chih.

La C. LIC. SANDRA ILIANA FERNÁNDEZ CUEVAS, Secretaria Proyectista del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua hace constar y:

CERTIFICA:

Que en el expediente penal número 50/2010, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por BRISSA ADRIANA MONTOYA DIAZ Y JORGE IVAN LOZANO BUSTILLOS, con fecha veintisiete de agosto del año en curso, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutivos y con esta fecha un auto, que a la letra dicen:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario promovido por los señores C.C. BRISSA ADRIANA MONTOYA DIAZ Y JORGE IVAN LOZANO BUSTILLOS.

SEGUNDO.- Los divorciantes dieron pleno cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos que nuestra Legislación Adjetiva y Sustantiva exige para la disolución del vínculo matrimonial en forma voluntaria, de ahí que:

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que hasta hoy unió a los señores C.C. BRISSA ADRIANA MONTOYA DIAZ y JORGE IVAN LOZANO BUSTILLOS, el cual habían contraído mediante acto solemne celebrado el trece de febrero del dos mil cuatro, ante el Oficial del Registro Civil de esta población de Guachochi, Chihuahua, y que se asentó en el acta número 10, folios 62 del libro número 13 de la Sección de Matrimonios, quedando en consecuencia disuelta la sociedad conyugal que se había formado con motivo del mismo.

CUARTO.- Queda aprobado en todos sus términos el convenio que los divorciados celebraron con respecto a la situación de los hijos y la división de los bienes adquiridos durante su matrimonio, en la forma como se transcribió en la parte considerativa de la presente sentencia y al cual quedan obligados los divorciados a estar, pasar y oír en él en todo momento.

QUINTO.- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias en el momento que lo deseen pero la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare certificado médico que acredite no estar embarazada, recuperando ésta su nombre de soltera.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia dése cumplimiento a lo que señala el Artículo 421 del Código Adjetivo Civil girando atento oficio al que se anexe la copia certificada de la presente y el certificado de ingresos respectivo al Encargado del Periódico Oficial del Estado para que se haga la publicación correspondiente, y una vez hecho lo anterior procédase en los términos del Artículo 110 del Código Sustantivo Civil enviando igualmente copia certificada de la presente al Oficial del Registro Civil de esta población de Guachochi, Chihuahua, para que se levante el acta respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió definitivamente y firma el C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO, Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por ante la Secretaria Proyectista LIC. SANDRA ILIANA FERNÁNDEZ CUEVAS, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Guachochi, Chihuahua a ocho de septiembre del dos mil diez. Vistos los antecedentes del presente juicio, y toda vez que no fue interpuesto recurso alguno por las partes dentro del término establecido por la Ley, en contra de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal con fecha veintisiete de agosto del año en curso, por lo que con fundamento en el Artículo 397 fracción II en relación con el 398 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que la misma ha causado ejecutoria, por lo que procédase a archivar los autos del principal como asunto totalmente terminado previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.- Por otra parte, dése cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la mencionada resolución.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Así lo acordó y firma el C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO, Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por ante la Secretaria Proyectista C. LIC. SANDRA ILIANA FERNÁNDEZ CUEVAS, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Dos firmas ilegibles.

La Secretaria Proyectista del Juzgado C. LIC. SANDRA ILIANA FERNANDEZ CUEVAS.

8059-75

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1148/2008, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. AGUSTÍN CERON GUEDEA, en su carácter de Apoderado General de HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de la C. NANCY RAMÍREZ MONTOYA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de agosto del año dos mil diez.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día veinte del actual, presentado por el C. LIC. AGUSTÍN CERON GUEDEA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y toda vez que han quedado firmes los autos, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación, ubicada en Calle Encino Laurelillo número 5562 del Fraccionamiento Los Encinos, en esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 127, a folio 128 del libro 4072 de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $796,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de $530,666.66 (QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese a la contraria el presente proveído por medio de cédula, dada la rebeldía en que se constituyó, de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veinticinco de agosto del año dos mil diez, con el número 81. Conste. Surtió sus efectos el día veintiséis de agosto del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 22 de septiembre del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

8062-75-77

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por GERARDO RAMIREZ BELTRAN y LAURA OYUKI MARTINEZ RIVERA, expediente número 779/10 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se; RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores GERARDO RAMIREZ BELTRAN Y LAURA OYUKI MARTINEZ RIVERA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN

HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. 8052-75

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JOSE ANTONIO JIMENEZ AMEZCUA y ALMA ANGELINA NAVARRO AGUIRRE, expediente No. 631/10, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se; RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JOSE ANTONIO JIMENEZ AMEZCUA y ALMA ANGELINA NAVARRO AGUIRRE.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

8053-75

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

El LICENCIADO VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, Notario Público Número Veintinueve de este Distrito Morelos, Chihuahua hace saber:

Que ante mí comparecieron los señores JUAN PABLO, RAMONA PATRICIA, ELIA, todos de apellidos MARTINEZ RODRIGUEZ, y, NICOLASA MARTINEZ HERNANDEZ, para efectos de dar inicio al trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora FLORENTINA RODRIGUEZ HERNANDEZ. En los términos del artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes de donde se desprende que la señora

FLORENTINA RODRIGUEZ HERNANDEZ, falleció en esta ciudad, el día veintiocho de mayo del año 2010 dos mil diez.

Lo anterior se hace del conocimiento para que las personas que se consideren con derecho a heredar, comparezcan a esta Notaría, sita en Calle Coronado número cuatrocientos seis de esta ciudad, y dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación hagan valer sus derechos.

Chihuahua, Chih., a 10 de septiembre del año 2010.

Notario Público Número Veintinueve. LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES.

8058-75-77

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

MARCO ANTONIO CISNEROS GARCIA
PRESENTE.

En el expediente número 98/10, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ARCELY GRANILLO LOYA, en contra de MARCO ANTONIO CISNEROS GARCIA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., A NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Por presentada ARCELY GRANILLO LOYA, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el día seis de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que se encuentra acreditado en autos el desconocimiento del paradero del diverso demandado MARCO ANTONIO CISNEROS GARCIA, hágase del conocimiento del mismo, de la radicación del presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de circulación que se edite en la Ciudad de Chihuahua: Asímismo y tomando en consideración que el Periódico Oficial del Estado, se publica únicamente los días miércoles y sábados de cada semana, según acuerdo del Gobernador del Estado, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres y publicado en el Periódico Oficial número treinta y seis del primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Indicándole que la señora ARCELY GRANILLO LOYA, interpuso juicio de divorcio contencioso en su contra, reclamándole las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que los une; b).- El pago de una pensión alimenticia a favor de su menor hija; c).- La guarda y custodia en forma provisional y después definitiva de la menor hija habida en el matrimonio, asímismo se le hace saber que en el expediente 98/10, se le concede un término de tres días más veinte contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos para que conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Tribunal. Además se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y, que las ulteriores citas y notificaciones se les harán por medio de lista, mientras no comparezcan por si o por medio de apoderado, con excepción de las que este Tribunal considere que deban hacerse de otra manera.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 16 de agosto del 2010.

La Secretaria. LIC. MARGARITA RAMOS GOVEA.

8057-75-77-79

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JOEL HIGINIO GARDEA CHAVEZ y
BLANCA ISELA GUTIERREZ RIVERA
PRESENTE.-

En el expediente número 117/2010, relativo al juicio SUMARIO CIVIL promovido por la LICENCIADA J. GUADALUPE BELTRAN DE LA ROSA, en contra de JOEL HIGINIO GARDEA CHAVEZ, BLANCA ISELA GUTIERREZ RIVERA y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, obra el siguiente auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día treinta de agosto del año en curso, por la Licenciada LAURA RODRIGUEZ ALONSO. Dígasele que en el auto de fecha trece de agosto del presente año, ya se decretó la correspondiente rebeldía. Asímismo, se abre el juicio a prueba por el término de treinta días común a las partes. Notifíquese el presente proveído a JOEL HIGINIO GARDEA CHAVEZ y BLANCA ISELA GUTIERREZ RIVERA por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y uno de información de esta ciudad, así como por medio de cédula, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del Código Adjetivo Civil. Expídanse los edictos respectivos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA. Secretario. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección.

Chihuahua, Chihuahua, a 6 de septiembre del año 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

8060-75-77

-0-

AVISO NOTARIAL

El C. LICENCIADO LEOPOLDO GÓMEZ MELÉNDEZ, Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho para este Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario Público, por separación temporal de su titular el señor LICENCIADO OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 (seiscientos treinta y cuatro) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que mediante escritura pública número 40,885 de fecha 24 de agosto de 2010, otorgada en esta ciudad ante la fe del suscrito adscrito, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora GABRIELA ORTIZ PADILLA para su trámite extrajudicial. La radicación se hizo a solicitud del señor ROBERTO PEREZ CASTRO en ejercicio de la patria potestad de su hijo menor de edad de nombre AARON PEREZ ORTIZ como hijo de la señora GABRIELA ORTIZ PADILLA, quien falleció en esta ciudad el día 30 de octubre de 2009.

Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario de Juárez que se publica en esta ciudad. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante el suscrito adscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Juárez, Chih. 10 de septiembre de 2010.

El adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho. LICENCIADO LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ.

8061-75-77

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS los autos para resolver en definitiva el procedimiento de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ARLETTHE PACHECO FLORES y RIGOBERTO GÓMEZ MUÑOZ, tramitado bajo el expediente número 117/2010 del índice de asuntos de este Juzgado y:

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes mismo que obra a fojas dos y tres del sumario, condenándoseles a estar y pasar por él como si fuere cosa juzgada.

TERCERO.-Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron ARLETTHE PACHECO FLORES y RIGOBERTO GÓMEZ MUÑOZ, el día

treinta de abril del dos mil tres, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Buenaventura, Chihuahua, quedando aquellos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico que acredite que no se encuentra en estado de gravidez, tal como lo establece el artículo 257 del Código Civil del Estado. en consecuencia se decreta la terminación de la sociedad conyugal, según lo dispuesto por el guarismo 185 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio a su Director, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos respectivo, todo ello de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de Buenaventura, Chihuahua, debiendo anexar el certificado de ingresos relativo al pago del levantamiento del acta de divorcio y notas marginales, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 39 (treinta y nueve), folio 116 (ciento dieciséis), del libro 49 (cuarenta y nueve), del Registro Civil de Buenaventura, Chihuahua.

NOTIFÍQUESE: Así lo resolvió y firma la Licenciada AURORA DÁVILA CANTÚ, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Licenciada MARISELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido en este Tribunal a las nueve horas con veintiocho minutos del día veintitrés del actual, el escrito signado por ARLETTHE PACHECO FLORES, compareciendo por sus propios derechos y como lo solicita, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la sentencia definitiva dictada el día dieciséis de julio del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil. En consecuencia, dese cumplimiento al resolutivo cuarto del referido fallo, debiéndose agregar a los oficios ordenados copia certificada de la resolución y del presente auto, así como los certificados de ingresos correspondientes al pago de la publicación de sentencia, anotaciones marginales y levantamiento del acta de divorcio. Una vez hecho, hágase la devolución de los documentos originales exhibidos, previa simple toma de razón que de comprobante se deje en autos. De igual manera, expídasele a su costa copia certificada de dicha resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 84 del citado ordenamiento legal.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada AURORA DAVILA CANTU, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARISELA GUTIERREZ RAMIREZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

8051-75

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 985/2009 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, Apoderado General de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ROLANDO ALONSO NÁJERA ORTEGA, se dictó un acuerdo que se inserta y a la letra dice:

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de septiembre del año dos mil diez.- Agréguese el escrito presentado por el C. Licenciado GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, recibido a las diez horas con diez minutos del día seis de diciembre del año dos mil, visto lo solicitado, sáquese a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria; anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación local, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, así como un tanto del edicto en el tablero de avisos de este Tribunal, agregándose un tanto del mismo al expediente; sirviendo como base para el remate la cantidad de $591,201.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), siendo como postura legal la cantidad de $394,134,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para el remate. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate en primera almoneda, de conformidad con lo que dispone el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles,

convóquese a postores en los términos antes indicados, a la mencionada subasta pública.- NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- Dos rúbricas

Bien inmueble que se saca a remate ubicado en Calle Región de San Querétaro número 1139-25 lote 25 manzana 3 Fraccionamiento Jardines de San Carlos II, Etapa 1 de esta ciudad, con una superficie total de 131.3470 metros cuadrados; inscrito bajo el número 89 a folio 91 del libro 4425 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de septiembre del 2010.

Juzgado Primero de lo Civil Distrito Bravos. C. Secretario de Acuerdos. LIC. TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

8049-75-77

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1008/2009 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, y MARIA ANGELICA MENA BERNAL, Apoderados Generales de ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de MARTHA EVELYN ALCANTAR GUTIERREZ, se dictó un acuerdo que se inserta y a la letra dice:

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de septiembre del año dos mil diez. Agréguese el escrito presentado por el C. Licenciado GERARDO GONZÁLEZ RENTERÍA, recibido el día ocho de septiembre del presente año, visto lo solicitado, sáquese a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria; anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación local, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, así como un tanto del edicto en el tablero de avisos de este Tribunal, agregándose un tanto del mismo al expediente; sirviendo como base para el remate la cantidad de $222,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo como postura legal la cantidad de $148,000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para el remate. Se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate en primera almoneda, de conformidad con lo que dispone el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese a postores en los términos antes indicados, a la mencionada subasta pública.- NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- Dos rúbricas

Bien inmueble que se saca a remate ubicado en Calle Hacienda San Gregorio número 9715-58 lote 58 manzana 15 Fraccionamiento Las Haciendas VIII de esta ciudad, con una superficie total del 134.0690 metros cuadrados; inscrito bajo el número 49 a folio 49 del libro 4919 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de septiembre del 2010.

Juzgado Primero de lo Civil Distrito Bravos. C. Secretario de Acuerdos. LIC. TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

8048-75-77

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 353/96 relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por BANPAIS, S.A., en contra de OCTAVIO PATRICIO CALLEJA BARRET Y CLAUDIA FABIOLA PONCE RAMOS DE C., existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de septiembre de dos mil diez.- Agréguese a sus autos el escrito

presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RENTERÍA, el día ocho de septiembre del año en curso, a las catorce horas. Visto lo solicitado, y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Malva numero 6709, lote 5, manzana 18, del Fraccionamiento Panamericano Jardín I, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, inscrito bajo el número 1547 del folio 106 del libro 2107 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, SE 45°50'00" mide 8.00 metros con Calle Malva.- Del 2 al 3, NE 44°10'00" mide 15.000 metros con lote 6.- Del 3 al 4, NW 45°50'00" mide 8.00 metros con lote 17.- Del 4 al 1, SW 44°10'00" mide 15.00 metros con lote 4.- Sirviendo como postura legal la cantidad de $203,500.00 (DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de $305,250.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado.- NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. Rúbricas". El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de septiembre de 2010.

LIC. JUDITH SANCHEZ SUAREZ. La Segunda Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley. 8050-75-77

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. RAMON ESPINO TELLEZ PRESENTE.

En el expediente número 114/10, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por ADRIANA LIZETTE GUERRERO MORALES, en contra de RAMON ESPINO TELLEZ, existe un auto que a la letra dice: Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de junio del año dos mil diez. Anéxese a los autos escrito recibido en este Tribunal el día treinta y uno de mayo del año en curso, signado por la C. ADRIANA LIZETTE GUERRERO MORALES, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, y toda vez que el desconocimiento del domicilio y paradero del señor RAMON ESPINO TELLEZ, quedó debidamente acreditado, notifíquesele por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero del Tribunal; debiendo hacérsele saber al demandado que dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación que se haga deberá de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibido de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confeso de los hechos que dejaren de contestar, asímismo de que las demás notificaciones y citaciones que se le haga aún las de carácter personal se le hará por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado y de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley para que se imponga de ellas. Haciéndosele saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ.- LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA. Secretario rúbricas.- DOY FE: Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 21 de junio del 2010.

La Secretaria LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA. 8046-75-77-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace constar que en el expediente 1030/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por LICENCIADO RICARDO QUEVEDO FERNÁNDEZ, apoderado legal de HIPOTECARIA SU CASITA S.A., DE C.V., en contra de MARIO ELDER MIRAMONTES ARVIZO, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado por el C. LICENCIADO OSCAR REYES SARELLANO, recibido el día veinticinco de agosto de dos mil diez, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación ubicada en calle de los Arqueros número 17917 del Fraccionamiento Villa del Rey de esta ciudad, con una superficie de 120.50 M2., y que obra inscrito bajo el número 125, a folios 126, del libro 3750 de la Sección Primera anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $239,149.90 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de $159,433.26 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, CON EL NUMERO _____. CONSTE. SURTIÓ SUS EFECTOS EL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

Firmas ilegibles “Rúbricas”

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Chihuahua, Chih., a 03 de septiembre de 2010.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG.

7924-73-75

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

PRODUCTORES DE ALGODÓN GRANOS Y HORTALIZAS “ EL ULTIMO ESFUERZO”, S.P.R DE R.I., y/o LA PERLA DEL NORTE, S.P.R DE R.I., PRESENTE.-

En el expediente núm. 1407/05, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el LIC. RODOLFO LARA VILLELA, apoderado de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C., (en liquidación), en contra de PRODUCTORES DE ALGODÓN, GRANOS y HORTALIZAS “EL ULTIMO ESFUERZO, S.P.R DE R.L, y/o LA PERLA DEL NORTE, S.P.R DE R.L, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito presentado por el licenciado EDUARDO LARA VILLELA, recibido el cinco de febrero del año en curso. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes requeridos y se desahogó la testimonial respectiva, hágase del conocimiento de PRODUCTORES DE GRANO Y HORTALIZAS EL ULTIMO ESFUERZO, S.P.R. DE R.L y/o LA PERLA DEL NORTE, S.P.R. DE R.L, la radicación del expediente 1407/05, emplazándolos por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de circulación amplia y

de cobertura nacional, indicándoles que el licenciado RODOLFO LARA VILLELA, apoderado legal de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C. (en liquidación) les demanda en la VIA ORDINARIA MERCANTIL las prestaciones que menciona en su escrito inicial, haciéndoles saber que este Juzgado les concede un término de veinte días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezcan ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veinticinco de marzo del año dos mil diez, con el numero 77 . CONSTE. Surtió sus efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que ha a lugar.
Chihuahua, Chihuahua, a 6 de abril del 2010.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ. 8015-74-75-76

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 246/08 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, en su carácter de representante de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CÁPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JESÚS SALVADOR MORALES VILLALOBOS; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de agosto del año dos mil diez.

Agréguese el escrito presentado a las trece horas con veintisiete minutos del día cinco de agosto del año dos mil diez, por el Licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, y como lo solicita, toda vez que los avalúos rendidos en autos, no fueron impugnados por las partes dentro del término legal concedido a las partes, se declara que los mismos han quedado firmes, para los efectos legales conducentes; por lo que, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado consistente en finca urbana ubicada en Calle Rey David número 18956, manzana 18, Fraccionamiento Villa del Rey V de esta ciudad, inscrita bajo el número 7 a folios 7 del libro 4066 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $284,070.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $189,380.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:
Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día diecinueve de agosto del año dos mil diez, con el número 10. Conste. Surtió sus efectos el día veinte de agosto del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente
Chihuahua, Chih., a 23 de agosto del 2010.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

8004-74-75-76

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1267/07 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, en su carácter de representante de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CÁPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de BLANCA ADRIANA SALAS ACOSTA; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a doce de agosto del año dos mil diez.

Agréguese el escrito presentado a las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día seis de agosto del año dos mil diez, por el Licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, y como lo solicita, toda vez que los avalúos rendidos en autos, no fueron impugnados por las partes dentro del término legal concedido, se declara que los mismos han quedado firmes; por lo que, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana ubicada en Calle de Las Torres número 1900 del Fraccionamiento Villa del Rey III Etapa Fase III de esta ciudad, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $424,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $282,666.66 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las ONCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día trece de agosto del año dos mil diez, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día dieciséis de agosto del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente
Chihuahua, Chih., a 17 de agosto del 2010.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ. 8007-74-75-76

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. V I S T O S, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. ANA LILIA GALINDO BERNES y ELFEGO BENCOMO SILLER, según el expediente 715/2008 y; R E S U L T A N D O: C O N S I D E R A N D O: R E S U E L V E: PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO. SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C. ELFEGO BENCOMO SILLER y ANA LILIA GALINDO BERNES, mismo que fue celebrado el día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal. TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente. CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil. QUINTO.- Al causar ejecutoria la presente resolución, gírese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Coordinador de las Oficialías del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 873, del libro número 824, a folio número 117, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó. N O T I F Í Q U E S E. - Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA

LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE. Ciudad Juárez, Chihuahua a veinticinco de junio del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha trece de junio del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- Conste. Ciudad Juárez, Chihuahua; a veinticinco de junio del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito que suscribe ala C. ANA LILIA GALINDO BERNES, recibido en este Tribunal el día dieciocho de los corrientes; visto lo solicitado, así como la constancia que antecede, y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada, autorizando para recibirlas a la C. LICENCIADA EMMA GUZMAN SOTO y/o al C.E.D. HUGO MAURICIO GALVAN GARDEA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. N O T I F I Q U E S E : Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 250/08 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE Y/O LUIS GUSTAVO HERNANDEZ, apoderado de BANCO BANAMEX, S.A., en contra de JOSE ANTONIO TORRES GUZMAN Y MARTHA LORENA BUSTILLOS ACOSTA, existe un auto que a la letra dice: Chihuahua, Chihuahua, a treinta de agosto del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintiséis de agosto del año dos mil diez, presentado por el C. LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, como lo solicita y por las razones que expone se señalan de nueva cuenta las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, a fin de que tenga verificativo, el remate en tercera pública almoneda de los dos bienes inmuebles gravados, consistentes en: Finca urbana localizada en la Privada de González Ortega número 5707, lote ocho, manzana ocho, de la Colonia Granjas de esta ciudad, con una superficie de 145.0300 metros cuadrados, inscrito con el número 92, folio 94, libro 2992 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base la cantidad de $402,325.60 (CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), sin sujeción a tipo de postura; terreno urbano y finca en él construída, ubicado en Calle Amanda Armendáriz número 260, Colonia Revolución, antes Nombre de Dios, de esta ciudad, con superficie de 276.0000 metros cuadrados, identificado como lote número 10, manzana 8, Zona 340, inscrito bajo el número 2481, folio 68, libro 2300 de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base la cantidad de $558,973.20 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), sin sujeción a tipo de postura, para que tenga lugar la almoneda indicada, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con los artículos 1054 y 1411 del Código de Comercio, así como el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, por considerar este Juzgado que las reglas que observa el Código Federal de Procedimientos Civiles en cuanto a la forma de publicación de los edictos, no se encuentran suficientemente reguladas y no cumplen con el objetivo de publicidad buscado para el caso de remate de bienes. Expídanse los edictos correspondientes. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 1 de septiembre del 2010.

El Secretario LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. 8005-74-75-76

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1729/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por GERARDO GONZÁLEZ RENTERÍA Y OTRA apoderados de, ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., en contra de ARACELY ESCAÑUELAS ESTRADA, existe un auto a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RENTERÍA, el día ocho de septiembre del año en curso, a las once horas con diecisiete minutos. Visto lo solicitado y, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en calle Hacienda La Regina número 9311-37, lote 37, manzana 3, del Fraccionamiento Las Haciendas, Etapa II, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 134.0690 metros cuadrados, inscrito bajo el número 80 del folio 85 del libro 4620 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, Curva D= 90°00'00" mide LC=4.712 metros con cruce de las Calles Regina Y Santiago.- Del 2 al 3, NW 45°50'53" mide 17.000 metros con Calle Hacienda Santiago.- Del 3 al 4, NE 44°09'07" mide 6.80 metros con lote 36.- Del 4 al 5, SE 45°50'53" mide 20.00 metros con lote 38.- Del 5 al 1, SW 44°09'07" mide 3.80 metros con Calle Hacienda La Regina.- Sirviendo como postura legal la cantidad de $118,034.66 (CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de $177,052.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil del Estado.- NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. JUDITH SANCHEZ SUAREZ Segunda Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida del Tercer Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de septiembre de 2010.

LIC. JUDITH SÁNCHEZ SUAREZ. La Segunda Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley.

8068-75-77

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 1714/08, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JAVIER LÓPEZ PERALES, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día ocho del presente mes y año en curso, suscrito por el Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble embargado, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como

postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $255,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado a dicho bien inmueble, por el único perito nombrado en el presente juicio, de conformidad con lo pactado en la claúsula sexta del convenio celebrado por las partes, y que sirve de base para el remate. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Terreno urbano y casa habitación, ubicado en Calle Hacienda Valsequilla No. 9408-11, Lote 11, Manzana 0, del Fraccionamiento Las Haciendas, Etapa I-B, de esta ciudad, con superficie de 120.0000 M2., y que obra inscrito bajo el número 91 folio 91 del libro 4540 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito. POSTURA LEGAL: $170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y hora señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios de Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., a 10 de septiembre del año 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

8067-75-77

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 427/10, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de FELIPE ANTONIO MACIAS RODRIGUEZ, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día ocho del presente mes y año en curso, suscrito por el Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble embargado, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $629,000.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.
NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

Terreno urbano y casa habitación, ubicado en Calle Hacienda la Cantera No. 1951-67, Lote 67, Manzana 1, del Fraccionamiento Hacienda La Cantera, Etapa I, de esta ciudad, con superficie de 160.0900 M2., y que obra inscrito bajo el número 75 folio 75 del libro 4046 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito.

POSTURA LEGAL: $419,333.34 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y hora señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios de Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Ciudad Juárez, Chih., a 10 de septiembre del año 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

8066-75-77

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 328/10, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por GERARDO GONZÁLEZ RENTERÍA apoderado de, ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., en contra de JUAN CARLOS MEDINA GARCIA y ELENA ISABEL AYALA, existe un auto a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RENTERÍA, el día ocho de septiembre del año en curso, a las trece horas con cincuenta y nueve minutos. Visto lo solicitado y, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Hacienda San Cristóbal número 1960-3, lote 3, manzana 3, del Fraccionamiento La Cantera, Etapa I, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 161.71 metros cuadrados, inscrito bajo el número 84 del folio 87 del libro 3957 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: del 1 al 2, SE 65°42'36" mide 21.00 metros linda con lote dos.- Del 2 al 3, curva 77 mide 7.401 metros linda con lote veinticinco y lote veinticuatro.- Del 3 al 4, NW 67°20'44" mide 21.00 metros linda con lote 4.- Del 4 al 1, curva 74 mide 8.001 metros linda con Calle Hacienda San Cristóbal.- Sirviendo como postura legal la cantidad de $364,666.66 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de $547,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Se señalan las: ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de septiembre de 2010.

LIC. JUDITH SÁNCHEZ SUÁREZ Segunda Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley.

8065-75-77

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

Que en el expediente 821/2009, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes del señor SALVADOR TREVIZO promovido por el señor CARLOS ALBERTO GREEN TREVIZO, obra un auto que a la letra dice:

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito recibido a las doce horas con trece minutos del día dieciséis de marzo del año en curso, presentado por el C. LIC. LEONARDO MURILLO RAMIREZ, personalidad acreditada en autos, en atención a lo que solicita, hágasele devolución de los documentos que indica en su escrito de cuenta, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos, asímismo y vistas las manifestaciones que indica, notifíquese por medio de edicto que se publique por dos veces consecutivas de siete en siete días, en un periódico de circulación

local, en el Periódico Oficial del Estado, además de ordenarse su publicación en los tableros de avisos de este H. Tribunal, mediante el cual se hace saber la muerte sin testar del señor SALVADOR TREVIZO, habiendo promovido el juicio sucesorio intestamentario a bienes de dicho señor el C. CARLOS ALBERTO GREEN TREVIZO pariente consanguíneo dentro del cuarto grado del fallecido, llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este H. Tribunal a reclamarlo dentro del término de treinta días, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 y 566 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe. DOY FE. Firmando. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales a que haya lugar.

Hgo. del Parral, Chih., a 05 de abril del año 2010.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

8045-75-77

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente numero 121/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA y OTRA apoderados de, ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., en contra de GENARO GARCIA CASTILLO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RENTERÍA, el día trece de septiembre del año en curso; visto lo solicitado y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Valle de Los Truenos número 7706, lote 10, manzana 5, del Fraccionamiento Valle de Los Cántaros, Etapa I, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 120.050 metros cuadrados, inscrito bajo el número 47 del folio 47 del libro 4539 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, NW 58°00'00" mide 7.00 metros linda con Calle Valle de los Truenos.- Del 2 al 3, SW 32º00'00'' mide 17.15 metros linda con lote once.- Del 3 al 4, SE 58°00'00" mide 7.00 metros linda con lote tres.- Del 4 al 1, NE 32º00'00'' mide 17.15 metros linda con lote nueve.- Sirviendo como postura legal la cantidad de $345,333.32 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de $518,000.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Se señalan las: TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. Rubricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de septiembre de 2010.

LIC. JUDITH SANCHEZ SUAREZ. La Segunda Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley.

8069-75-77

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 429/10, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA y OTRA apoderados de, ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., en contra de JUAN RAMÓN GONZÁLEZ LOPEZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA, recibido el día diez de septiembre del año dos mil diez, y atento a lo solicitado, en virtud de que han quedado firmes los dictámenes periciales presentados, se ordena sacar a remate en primera pública almoneda el bien inmueble embargado, consistente en terreno urbano y finca en él construida, ubicada con el número nueve mil seiscientos dos guión treinta y tres, de la Calle Hacienda La Cañada, lote treinta y tres, de la manzana catorce, del Fraccionamiento Las Haciendas Etapa V de esta ciudad, con superficie de 244.517 metros cuadrados, que se encuentra inscrito bajo el número 10 a folios 10 del libro número 4856 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, y bajo el número 42 a folios 42 del libro 2248 de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen en el tablero de avisos de este Tribunal por tres veces consecutivas dentro de tres días, sirviendo de base para el remate la cantidad de $254,850.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $169,900.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las NUEVE TREINTA HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Lo anterior en busca de postores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día trece de septiembre del año dos mil diez, con el número _____. CONSTE. Surtió sus efectos el día catorce de septiembre del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL. Secretario. Rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 13 de septiembre del 2010.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

8070-75-77

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

GREGORIO MACÍAS CALDERON, SUCESION DE FRANCISCA MUÑOZ OCHA.
PRESENTE.-

En el expediente numero 1345/09, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CARMEN RICHARTE GARZA, en contra de GREGORIO MACÍAS CALDERON, SUCESION DE FRANCISCA MUÑOZ OCHOA, ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe un auto que a la letra dice: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito recibido el día siete de los corrientes, presentado por el C. Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA; y como lo solicita, con fundamento en el artículo 282 del Código Procesal Civil, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes, en el entendido de que el periodo probatorio empezará a correr, una vez que surta sus efectos la última publicación del presente proveído, en términos del artículo 499 del Código Adjetivo Civil, y hasta entonces este Tribunal estará en aptitud de proveer respecto de las pruebas ofrecidas por las partes. Notifíquese el presente proveído mediante cédula a la parte demandada, así como por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo del Estado, de conformidad con los artículos 497 y 499 del citado Ordenamiento Legal.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día cuatro de agosto del año dos mil diez, con el número _____. CONSTE.

Surtió sus efectos el día cinco de agosto del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.-LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL. Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 04 de agosto del 2010.

Secretaria adscrita al Juzgado Sexto de lo Civil Distrito Bravos. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

8072-75-77

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente numero 316/10, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, apoderado de ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., en contra de ROBERTO MORAN ORTIZ y MARGARITA GARCIA FIERRO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Por recibido el día de hoy, el escrito presentado por el LIC. GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en terreno urbano y finca en él construida ubicado en lote 10, manzana 1, de la Calle Hacienda La Cantera número 1951 del Fraccionamiento Hacienda La Cantera, Etapa I, de esta ciudad, con una superficie de 157.50 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos bajo el número 103, a folio 106, del libro 4042, de la Sección Primera; y se fija como base para el remate la cantidad de $762,275.00 PESOS (SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la cantidad de $508,183.33 PESOS (QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte); y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, además de fijarse un tanto en los estrados de este Tribunal; señalándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Se apercibe al promovente para que presente ante este Tribunal los edictos de remate, por lo menos un día antes de la fecha señalada para el remate.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 13 de septiembre del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

8071-75-77

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

En Nuevo Casas Grandes, Chihuahua a los nueve días del mes de septiembre del dos mil diez. - - -

En relación con el estado que guarda el procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **MULTI BANCO COMERMEX S.A. DE C.V**, por concepto del impuesto predial identificado con las claves catastrales números **491-007-024-011 y 491-009-050-010** y toda vez que ha trascurrido el plazo que estable el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase del remate del bien inmueble embargado por esta Tesorería Municipal, mismo que se encuentra garantizando el Crédito fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca alas personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

Clave Catastral 009-050-010
Ubicación Callejón privado
Manzana 127
Con una superficie de 503.41 mts.²

Datos del registro Público de la Propiedad
Inscripción 794
Folio 153
Libro 339
Sección Primera

Valor
Base del Remate $42, 110.00 (cuarenta y dos mil ciento diez pesos 00/100 M.N)
Postura Legal $28,073.33 (veintiocho mil setenta y tres pesos 33/100)

Se fijan las diez horas del día 6 de Octubre del dos mil diez, para que se lleve a acabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para la celebración de la audiencia del bien inmueble embargado la Sala de Cabildo con domicilio en esta Presidencia Municipal ubicada en Ave. Constitución 304, Se considera postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base para el remate (avaluó catastral) a Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente certificado de deposito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avaluó. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos. - - - - - -

**I. Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución. - - - - -

RECAUDACION DE RENTAS
CHIHUAHUA, CHIH.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

ACUERDO PARA FIRMA DE ESCRITURA DE BIEN ADJUDICADO EN REMATE
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXP. CAUSA PENAL 182/2004
JUZGADO QUINTO PENAL

CHIHUAHUA, CHIH. , A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTAS LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LOS DÍAS 10 Y 14 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, CON EFECTOS DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A **HIRAM JAIR MORTERA VARGAS** Y A SUS GARANTES HIPOTECARIOS **IRENE VARGAS MARTÍNEZ DE MORTERA Y HUGO MORTERA DÍAZ,** EN RELACIÓN CON EL OFICIO DJF.-3532-III/2010 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, FIRMADO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y CON LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO DJF.-2900-II/2010 DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2010, MISMO QUE EN EL RESOLUTIVO PRIMERO APRUEBA EL REMATE DE FECHA 19 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN SEGUIDO POR ESTA RECAUDACIÓN DE RENTAS EN RELACIÓN CON LA CAUSA PENAL 182/2004, DEL JUZGADO QUINTO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, POR CONCEPTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A QUE FUE SENTENCIADO A PAGAR EL SR. **HIRAM JAIR MORTERA VARGAS**, Y HABIENDO PROCEDIDO LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA, LA ADJUDICACIÓN Y LA REFERIDA APROBACIÓN DEL REMATE DE LA FINCA Y TERRENO UBICADO EN LA CALLE **PRIVADA DE CORREGIDORA NO. 3103 DE LA COLONIA SANTO NIÑO** DE ESTA CIUDAD, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 690 A FOLIOS 107 DEL LIBRO 1049 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, A NOMBRE DE LOS REFERIDOS **IRENE VARGAS MARTÍNEZ DE MORTERA Y HUGO MORTERA DÍAZ**., POR LO QUE ES PROCEDENTE EMITIR EL PRESENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A **IRENE VARGAS MARTÍNEZ DE MORTERA Y HUGO MORTERA DÍAZ** POR EDICTOS EN VIRTUD DE LAS CONSTANCIAS DE QUE NO HAN SIDO LOCALIZADOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE **PRIVADA DE CORREGIDORA NÚMERO 3103** DE LA COLONIA SANTO NIÑO DE ESTA CIUDAD PARA EFECTOS DE QUE SE PRESENTEN EN EL LOCAL QUE OCUPA LA **NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15** SITO EN LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1811 DE ESTA CIUDAD, PARA EFECTOS DEL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA DE VENTA CORRESPONDIENTE., APERCIBIDO DE QUE SI NO LO HACE DENTRO DE UN PLAZO DE **TRES DÍAS**, LA AUTORIDAD EJECUTORA LA OTORGARÁ Y FIRMARÁ EN SU REBELDÍA.

SEGUNDO NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR EDICTOS A HIRAM JAIR MORTERA VARGAS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 320 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

TERCERO.- SOLICÍTESE AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 320 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE DE LUGAR.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS, 320 , 329 FRACCIÓN II, 371 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PENAL, ARTÍCULOS 444 Y 445 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN II Y 26 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES I INCISO B), V INCISO F), 8 FRACCIÓN XVI, 23 FRACCIÓN XXII, 34, 36 FRACCIONES I Y V, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LO ACUERDA Y FIRMA EL C. **LEÓN ANTONIO JOANNIS SÁNCHEZ ARMAS, RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA**.

LEÓN A. JOANNIS SÁNCHEZ ARMAS

8020-74-75

RECAUDACION DE RENTAS
CHIHUAHUA, CHIH.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN
SFA/RR-001/2010/RP AS

EJECUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA

EN CHIHUAHUA, CHIH. A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-
VISTO EL EXPEDIENTE ABIERTO A NOMBRE DE **JOSE ALFREDO SÁNCHEZ GARCÍA**, EN RELACIÓN CON EL OFICIO 1317/10 DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2010, Y LAS CONSTANCIAS ENVIADAS A ESTA RENTÍSTICA DE LA CAUSA 290/09 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ANTES 334/04 DEL TRIBUNAL DE ORIGEN JUZGADO QUINTO DE LO PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTA RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 329 FRACCIÓN II, 333, 336, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA INSTRUYÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DE REVISIÓN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA CONDENA AL PAGO DE LA REPARACIÓN DE DAÑO POR LA CANTIDAD DE **$171,000.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)** A CARGO DE **JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ GARCÍA**, POR LO QUE:

RESULTANDOS

1).- EN VIRTUD DE HABER SIDO ORDENADA LA EJECUCIÓN DE DICHA CAUCIÓN POR EL JUZGADO CUARTO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, CON FECHA 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2010, EN RELACIÓN CON EL CITADO OFICIO NÚMERO 1317/10 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2010; RESPECTO DE LA PROPIEDAD UBICADA EN LA CALLE PRIMERA NÚMERO 7503, LOTE DOS, MANZANA DOSCIENTOS OCHO, DE LA COLONIA AEROPUERTO DE ESTA CIUDAD INSCRITA BAJO EL NÚMERO 1339 A FOLIOS 83 DEL LIBRO 1878 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, MISMA QUE OTORGARO EN GARANTÍA LA C. SILVIA GABRIELA JIMÉNEZ CARRASCO, APODERADA LEGAL DEL PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO ANTERIORMENTE.

2).- EN VISTA DE QUE **JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ GARCÍA** NO HA CUBIERTO LA REPARACIÓN DE DAÑO POR LA CANTIDAD DE **$171,000.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)** A QUE FUE SENTENCIADO, SE PROCEDIÓ A INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN A FIN DE HACER EFECTIVA LA CITADA GARANTÍA HIPOTECARIA OTORGADA, POR LO QUE CON FECHA 18 DE JUNIO DEL AÑO 2010 SE ACORDO REQUERIR DE PAGO AL REFERIDO JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ GARCÍA, SIN QUE FUERA POSIBLE LOCALIZARLO EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE PRIMERA NÚMERO 7503 DE LA COLONIA AEROPUERTO, DOMICILIO QUE SE DESPRENDE DE LAS CONSTACIAS REFERIDAS AL PROEMIO.

3).- CON FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2010, SE NOTIFICÓ EN PERSONA A LA APODERADA LEGAL DEL PROPIETARIO DL BIEN INMUEBLE OTORGADO COMO GARANTÍA HIPOTECARIA, C. SILVIA GABRIELA JIMÉNEZ CARRASCO EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE GEOFÍSICA NÚMERO 3529 DE ESTA CIUDAD, MISMO QUE SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS DE LA CAUSA PENAL EN COMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO III DEL ACUERDO DE FECHA 18 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA RENTÍSTICA; Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE ESTA AUTORIDAD ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LAS ACTUACIONES TIENEN EJECUCIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN ASIGNADA A ESTA RENTÍSTICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 320 FRACCIÓN I, 323,325, 329 FRACCIÓN II, 333, 335, 336 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PENAL, ARTÍCULOS 444 Y 445 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN II Y 26 FRACCION I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES I INCISO B), V INCISO F), 8 FRACCIÓN XVI, 23 FRACCIÓN XXII, 34,36 FRACCIÓNES I Y V, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN
SFA/RR-001/2010/RP AS

EJECUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA

SEGUNDO.- EN VISTA DE LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 336 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO ES PROCEDENTE SE REQUIERA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL PAGO REFERIDO AL PROEMIO, POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL RESULTANDO 2) DEL PRESENTE DOCUMENTO., Y EN CASO DE QUE NO SE CUBRA EL MISMO, SE FIJE LA BASE PARA PROCEDER A LA ENAJENACIÓN DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA CITADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, PARA QUE CON EL PRODUCTO DEL REMATE SE CUBRAN LA MULTA Y LA REPARACIÓN DE DAÑO A QUE FUE SENTENCIADO **JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ GARCÍA**., POR LO QUE EL SUSCRITO RECAUDADOR DE RENTAS EMITE EL SIGUIENTE.

ACUERDO

I.- REQUIÉRASE A **JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ GARCÍA** POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL PAGO DE LA REPARACIÓN DE DAÑO POR LA CANTIDAD DE **$171,000.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)** A QUE SE REFIERE EL RESULTANDO 2) DEL PRESENTE ACUERDO, EN EL ENTENDIDO DE QUE CON RESPECTO A LA GARANTÍA OTORGADA, NO OPERAN LOS BENEFICIOS DE ORDEN, DIVISIÓN NI EXCLUSIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 437 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA., DESIGNÁNDOSE PARA TALES EFECTOS AL MINISTRO EJECUTOR C. MARINO RIOS ZAMARRÓN.

II.- SE OTORGA AL C. **JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ GARCÍA** PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE **5 DÍAS** SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN EFECTUE EL PAGO REQUERIDO, APERCIBIDO DE QUE DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ AL REMATE DE LA PROPIEDAD QUE SE UBICA EN LA CALLE PRIMERA NÚMERO 7503, LOTE 2 MANZANA 208, DE LA COLONIA AEROPUERTO DE ESTA CIUDAD, REGISTRADA BAJO LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 1339 A FOLIOS 83 DEL LIBRO 1878 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, PARA CON SU PRODUCTO CUBRIR LA CANTIDAD MENCIONADA EN EL NUMERAL PRIMERO QUE ANTECEDE.

III.- NOTIFÍQUESE A **JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ GARCÍA** EL PRESENTE ACUERDO POR EDICTOS, EN VIRTUD DE ESTAR EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 320 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO

IV.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO PARA SU CONOCIMIENTO A LA C. SILVIA GABRIELA JIMÉNEZ CARRASCO EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE GEOFÍSICA NÚMERO 3529 DE LA COLONIA UNIDAD TECNOLÓGICO DE ESTA CIUDAD, PARA LO CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO EJECUTOR C. CESAR OCTAVIO ZAPATA DÍAZ.

V.- LEVÁNTESE EL ACTA CORRESPONDIENTE Y ENTRÉGUESE A LAS PERSONAS CON QUIEN SE ENTIENDA UN TANTO DE LA MISMA, ASÍ COMO DEL PRESENTE ACUERDO.

ASÍ, CON LO ANTERIORMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, LO ACUERDA Y FIRMA EL C. **LEÓN ANTONIO JOANNIS SÁNCHEZ ARMAS**, RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA.----------



EL RECAUDADOR DE RENTAS

8021-74-75

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Resolución Número: RNA-GC- 18/10.

Control Interno No. 223/10.

Número de Folio: 8-1-0-28-1.

Asunto: Se emite resolución de registro respecto de la constitución, organización y funcionamiento de una Asociación Ganadera Local General de "Guadalupe".

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de abril de dos mil diez.----------

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro indicado, para dictar resolución respecto a la solicitud de registro sobre la constitución, organización y funcionamiento de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL DE "GUADALUPE", MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE CHIHUAHUA.**

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Oficio No. 128.01.02/40-2010 de fecha 19 de febrero del 2010, firmado por el C. Lic. Roberto Enrique Rivas Trujillo, quien se ostenta como Jefe de la Unidad Jurídica envió a este Registro Nacional Agropecuario, la documentación de la Proyectada **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL DE "GUADALUPE", MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE CHIHUAHUA,** con la que solicita la constitución, organización, funcionamiento e inscripción de la mencionada Asociación Ganadera Local General.

SEGUNDO.- Que con la solicitud que se menciona en el Resultando que antecede, el C. René Soria Flores, en su carácter de Presidente de la Proyectada **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL DE "GUADALUPE", MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE CHIHUAHUA,** anexo la siguiente documentación en cuatro tantos en original:

⇒ Formato de Aviso Previo de Constitución de una Organización Ganadera: (SAGAR 02-002-MODALIDAD A);

⇒ Formato de Inscripción de Acta Constitutiva; Estatutos y Padrón de Productores de una Asociación Ganadera Local; (SAGAR-02-002-MODALIDAD B);

⇒ Formato de Padrón de Productores. Asociaciones Ganaderas Locales. (Se presentó un ejemplar de este formato por cada socio);

⇒ Convocatoria;

⇒ Acta de Asamblea de fecha 17 de Octubre del 2009.

⇒ Lista de Asistencia;

⇒ Estatutos; y

⇒ Oficio de inspección ocular en el que consta que la organización ganadera cuenta con domicilio social, infraestructura básica y el equipo necesario para prestar los servicios a sus socios.

TERCERO.- Que el Registro Nacional Agropecuario, con fundamento en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, integró el expediente administrativo ya mencionado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el suscrito Director del Registro Nacional Agropecuario dependiente de la Coordinación General Jurídica de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es competente para conocer y resolver sobre las solicitudes de registro en materia de organizaciones ganaderas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 7º y 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; 1º, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 76, 77, 78 y 79 de su Reglamento, 1º, 2º, 3º, 10, 15 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; 1º, 2º, 3º, 9º y 10 fracciones II, III, V y VI del acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado el 23 de octubre de 2001, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente que se resuelve, el Registro Nacional Agropecuario considera que es procedente su Inscripción ante esta Autoridad Registral, en virtud de las razones que enseguida se detallan al tenor de los siguientes elementos de convicción:

1.- El día diecisiete de octubre del dos mil nueve, siendo las 13:20 horas, y reunidos en el Salón de Usos Múltiples de la Presidencia Municipal, ubicado en Avenida Hidalgo Sin número, Zona Centro, Municipio Guadalupe, Estado de Chihuahua y contando con la presencia de las autoridades a que hacen referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, la C. Ing. María Elena Baca Gómez, Representante de la SAGARPA, y el C. Lic. Jesús Manuel Lara Rodríguez, Presidente Municipal de Guadalupe, se reunieron en asamblea los CC. René Soria Flores, Néstor Ignacio Flores Ibarra, Fernando Iglesias Juárez, Merced Beltrán Gómez, Aida Amaya Reyes, Víctor Manuel Saucedo Franco, Amelia Franco González, Luis Ibáñez Rivera, Alfredo Federico Jurado, Pascual Iglesias Juárez, Ausencio Sígala Borunda, Arturo Barrón Hernández, Martín Alonso Porras, Gonzalo Murillo Peña, Carlos Gilberto Ibáñez González, Ignacio Flores Carmona, Cástulo Garay Ávila, Rodolfo Ramos Márquez, Pedro Ceijas Vélez, Guadalupe René Beltrán Iglesias, entre otros, quienes anexan lista de asistencia y firmas conforme a lo establecido en la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

2.- De la documentación que anexa la organización ganadera, se toman los siguientes datos:

a) Lugar y fecha de constitución: Municipio de Guadalupe, Estado de Chihuahua, el 17 de Octubre de 2009.

b) Lugar de funcionamiento: Municipio de Guadalupe, Estado de Chihuahua.

c) **Denominación de la organización ganadera:** Asociación Ganadera Local General De "Guadalupe".

d) Domicilio: Av. Hidalgo S/N, Col. Centro, Municipio de Guadalupe, Estado de Chihuahua, C. P. 32744.

e) Domicilio para recibir notificaciones: Matamoros No. 402, Col. Porfirio Parra, Municipio de Guadalupe, Estado de Chihuahua, C. P. 32740

f) Listado de padrón de productores: Siendo en total **32** ganaderos inscritos.

g) Nombre y cargo de los integrantes de los consejos directivo y de vigilancia, así como delegados ante el organismo inmediato superior al que se afilien, que fueron electos en asamblea constitutiva, y que durarán en el cargo dos años contados a partir de la fecha del acto constitutivo, siendo los que a continuación se señalan:

Consejo Directivo

Presidente:	C. René Soria Flores,
Secretario:	C. Néstor Ignacio Flores Ibarra,
Tesorero:	C. Fernando Iglesias Juárez,
Vocal:	C. Merced Beltrán Gómez,
Vocal:	C. Aída Amaya Reyes.

Consejo de Vigilancia

Presidente:	C. Víctor Manuel Saucedo Franco,
Secretario:	C. Amelia Franco González,
Vocal:	C. Luis Ibáñez Rivera.

Delegados

Propietario:	C. Alfredo Federico Jurado,
Suplente:	C. Pascual iglesias Juárez.

h) Los estatutos que se redactaron y que regirán el funcionamiento interno de la organización ganadera, fueron sometidos a la consideración de los miembros asistentes, quienes previa lectura y discusión de los mismos, los aprobaron por unanimidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 25, fracción V y 26 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

TERCERO.- Una vez analizadas y valoradas conforme a derecho las diversas constancias que integran los autos del expediente abierto a nombre de la **ASOCIACION GANADERA LOCAL GENERAL DE "GUADALUPE", MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE CHIHUAHUA,** esta autoridad, tiene la completa convicción de que el procedimiento para la constitución de la organización ganadera que nos ocupa, se apego a las disposiciones que para tal efecto establecen la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, por lo que esta autoridad determina que es procedente su inscripción en el Registro Nacional Agropecuario.

En virtud de lo antes señalado y con fundamento en los artículos 3º, 17, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el registro de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL DE "GUADALUPE", MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE CHIHUAHUA,** y en consecuencia, se realiza la inscripción respectiva en el libro y folio ganadero correspondiente y expídase el certificado a que se refiere el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en las disposiciones señaladas en el Considerando Primero de esta resolución, así como en los artículos 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 26 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5º, 6º, 8º, 9º, y 16 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; 8º, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 33, 50, 51, 65, 66, 67, fracción I y 80 de su Reglamento; es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO: Resultó procedente el registro de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL DE "GUADALUPE", MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE CHIHUAHUA** y en consecuencia, se realiza la inscripción respectiva en el libro y folio ganadero correspondiente.

SEGUNDO: Expídase a la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL DE "GUADALUPE", MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE CHIHUAHUA** el certificado a que se refiere el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en el que se haga constar el cumplimiento de la inscripción a que se refiere el punto resolutivo que antecede.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL DE "GUADALUPE", MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE CHIHUAHUA**, deberá publicar la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad que corresponda, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el párrafo segundo del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas; una vez realizado lo anterior, dicha asociación deberá remitir al Registro Nacional Agropecuario una copia de la referida publicación, la cual se anexará al expediente en que se actúa, como constancia legal.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al interesado en términos de los Artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y/o por conducto de la Unidad Jurídica de la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Chihuahua, debiéndosele entregar junto con la misma, el certificado a que se refiere el Resolutivo Segundo.

QUINTO: En términos de lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, los tres tantos restantes del acta constitutiva entregada para el otorgamiento del registro de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL DE "GUADALUPE", MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE CHIHUAHUA** deberán remitirse, uno a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Chihuahua, otro al interesado y la restante a la Confederación Nacional de Organismos Ganaderos, para el caso de su afiliación.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Víctor Hugo Becerril Vega, Director del Registro Nacional Agropecuario, dependiente de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

EL DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO.

LIC. VÍCTOR HUGO BECERRIL VEGA.

8047-75

EDICTO

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, del Código Municipal en vigor el (la) C. FLOR MARIA GONZALEZ GARCIA, con domicilio en Coyame del Sotol, Chih., de esta población ha presentado ante la Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de terreno, ubicado en las Calles Arteaga y de Los Conchos, Sector 004, manzana 011, lote 005 con superficie aproximada de 450.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias y medidas:

AL NORTE.- Colinda con Terreno Municipal y mide 20.00 metros.
AL SUR.- Colinda con Calle de Los Conchos y mide 20.00 metros.
AL ESTE.- Colinda con Terreno Municipal y mide 22.50 metros.
AL OESTE.- Colinda con Calle Arteaga y mide 22.50 metros.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días. Lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Coyame del Sotol, Chih., a 12 de agosto del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. OCTAVIO GARFIO OLIVAS. Secretario del H. Ayuntamiento C. JUVENAL PRIETO SANCHEZ.

7889-73-75

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, del Código Municipal en vigor el (la) C. PILAR LUJAN MOLINA, con domicilio en Coyame del Sotol, Chih., de esta población ha presentado ante la Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de terreno, ubicado en Calle (s) 14 de Noviembre, Sector 003, manzana 003, lote 011 con superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias y medidas:

AL NORTE.- Colinda con Terreno Municipal y mide 20.00 metros.
AL SUR.- Colinda con Terreno Municipal y mide 20.00 metros.
AL ESTE.- Colinda con 14 de Noviembre y mide 20.00 metros.
AL OESTE.- Colinda con Terreno Municipal y mide 20.00 metros.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días. Lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Coyame del Sotol, Chih., a 09 de agosto del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. OCTAVIO GARFIO OLIVAS. Secretario del H. Ayuntamiento C. JUVENAL PRIETO SANCHEZ.

7888-73-75

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. EDGAR IVAN GARCIA MORALES con domicilio en Las Varas, Municipio de Madera, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) 51ª., y 5 de Mayo con una superficie de 506.48 (QUINIENTOS SEIS METROS CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE: 25.00 m. Terreno Municipal
SUR: 11.50 m. Calle 5 de Mayo y 13.50 m. Terreno Municipal
ESTE: 28.50 m. Calle 51ª.
OESTE: 14.50 m. Terreno Municipal y 14.00 m. Terreno Municipal

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 568, a fojas 142 B, del libro de Denuncios de Terrenos Municipales No. cuatro a las 14:00 Hrs., del día 02 de septiembre del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

El Presidente Municipal C. REYES GONZÁLEZ RAMOS. El Secretario LIC. HUMBERTO DOMINGUEZ DOMINGUEZ.

7887-73-75

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. AMADOR GARCIA NUÑEZ con domicilio en Calle Vicente Guerrero, en la Colonia Los Pinos, en Las Varas, Municipio de Madera, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) 49ª., y Privada de Ojinaga con una superficie de 625.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE: 25.00 m. Calle Privada de Ojinaga
SUR: 25.00 m. JUAN ANTONIO PARRA
ESTE: 25.00 m. Calle 49ª.
OESTE: 25.00 m. JESUS JOSE PARRA ORTEGA y AURORA BLANCA MORALES BUSTILLOS

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 569, a fojas 143 B, del libro de Denuncios de Terrenos Municipales No. cuatro a las 14:15 hrs., del día 02 de septiembre del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

El Presidente Municipal C. REYES GONZÁLEZ RAMOS. El Secretario LIC. HUMBERTO DOMINGUEZ DOMINGUEZ.

7886-73-75

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. BLANCA AURORA MORALES BUSTILLOS con domicilio en Calle Ferrocarril y Agricultura s/n en Las Varas, Municipio de Madera, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) 51ª., y Privada de Ojinaga con una superficie de 312.50 (TRESCIENTOS DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE:	25.00 m.	Calle Privada de Ojinaga
SUR:	25.00 m.	JESUS JOSE PARRA ORTEGA
ESTE:	12.50 m.	AMADOR GARCIA NUÑEZ
OESTE:	12.50 m.	Calle 51ª.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 570, a fojas 143 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales No. cuatro a las 14:30 hrs., del día 02 de septiembre del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

El Presidente Municipal C. REYES GONZÁLEZ RAMOS. El Secretario LIC. HUMBERTO DOMINGUEZ DOMINGUEZ.

7885-73-75

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JESUS MANUEL MADRID PEREZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en lote No. 3, de la manzana No. 555, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 1
2-3	NW 08 16 00	20.00 M	Lote No. 4
3-4	SW 81 44 00	25.00 M	Lote No. 5
4-0	SE 08 16 00	20.00 M	Calle 3RA

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00365 a las 12:49 horas del día 7 de septiembre del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 10 de septiembre del 2009 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 2 de septiembre de 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

7902-73-75

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Buenaventura, Chih.

De conformidad con lo establecido por el artículo 117 del Código Municipal del Estado, se hace del conocimiento público que el (la) C. LUIS FERNANDO PIZARRO PAYAN, presentó a esta Presidencia Municipal, una solicitud por medio de la cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano ubicado en la manzana 256 lote 37 Barrio El Chamizal en el fundo legal de Buenaventura, Chihuahua, con superficie de 200.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
NORTE	10.00 Metros	Calle Francisco I. Madero.
SUR	10.00 Metros	Lote 27.
ESTE	20.00 Metros	Lote 38.
OESTE	20.00 Metros	Lote 36.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 201 a fojas 58 del libro de denuncios de terrenos municipales número 1 a las 10:00 horas del día 6 de agosto del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Buenaventura, Chihuahua, a 11 de agosto del año 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: “No Reelección”

El Presidente Municipal C. ERASMO VEGA VEGA. El Secretario Municipal ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA.

6721-73-75

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Buenaventura, Chih.

De conformidad con lo establecido por el artículo 117 del Código Municipal del Estado, se hace del conocimiento público que el (la) C. NEVA LOPEZ LOPEZ, presentó a esta Presidencia Municipal una solicitud por medio de la cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en la manzana 89, lote 3 del fundo legal de Buenaventura, Chihuahua, con superficie de 897.63 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	36.40 Metros	Calle Coronado.
Al Sur	34.70 Metros	Ignacio Humberto Vega Ríos.
Al Este	25.25 Metros	Calle 7a.
Al Oeste	25.25 Metros	Manuel Humberto Vega Acosta.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 184 a fojas 53 vuelta del libro de denuncios de terrenos municipales número 1 a las 10:00 horas del día 2 de junio del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Buenaventura, Chihuahua, a 10 de junio del año 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: “No Reelección”

El Presidente Municipal C. ERASMO VEGA VEGA. El Secretario Municipal ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA.

6716-73-75

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Buenaventura, Chih.

De conformidad con lo establecido por el artículo 117 del Código Municipal del Estado, se hace del conocimiento público que el (la) C. FACUNDO ESTRADA QUEZADA, presentó a esta Presidencia Municipal una solicitud por medio de la cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en la manzana 128, del fundo legal de Buenaventura, Chihuahua, con superficie de 900.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	40.00 Metros	Lote 1.
Al Sur	40.40 Metros	Calle Alcatraz.
Al Este	22.50 Metros	Lote Baldío.
Al Oeste	22.50 Metros	Calle Eucalipto.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 206 a fojas 59 del libro de denuncios de terrenos municipales número 1 a las 10:00 horas del día 10 de agosto del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Buenaventura, Chihuahua, a 10 de agosto del año 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: “No Reelección”

El Presidente Municipal C. ERASMO VEGA VEGA. El Secretario Municipal ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA.

6717-73-75

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Buenaventura, Chih.

De conformidad con lo establecido por el artículo 117 del Código Municipal del Estado, se hace del conocimiento público que el (la) C. ALEJANDRA COHETERO CUAUTLE, presentó a esta Presidencia Municipal una solicitud por medio de la cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en la manzana 163 E, del fundo legal de Buenaventura, Chihuahua, con superficie de 870.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	58.00 M.	Guadalupe Maldonado Zubías.
Al Sur	58.00 M.	Ventura Peña Tapia.
Al Este	15.00 M.	Calle 12va.
Al Oeste	15.00 M.	Camino al rastro .

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 207 a fojas 59 vuelta del libro de denuncios de terrenos municipales número 1 a las 10:00 horas del día 10 de agosto del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Buenaventura, Chihuahua, a 10 de agosto del año 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: “No Reelección”

El Presidente Municipal C. ERASMO VEGA VEGA. El Secretario Municipal ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA.

6718-73-75

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Buenaventura, Chih.

De conformidad con lo establecido por el artículo 117 del Código Municipal del Estado, se hace del conocimiento público que el (la) C. JOSE EMILIO ACOSTA CARBALLO, presentó a esta Presidencia Municipal una solicitud por medio de la cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano ubicado en el Barrio Guadalupano del fundo legal de Buenaventura, Chihuahua, con superficie de 552.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	12.00 M.	Calle Gómez Farías.
2-3	21.00 M.	Francisco Acosta Piñón.
3-4	2.00 M.	Francisco Acosta Piñón.
4-5	30.00 M.	Francisco Acosta Piñón.
5-6	10.00 M.	Calle Coronado
6-1	51.00 M.	Calle 7ª.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 209 a fojas 60 del libro de denuncios de terrenos municipales número 1 a las 10:00 horas del día 10 de agosto del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Buenaventura, Chihuahua, a 10 de agosto del año 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: “No Reelección”

El Presidente Municipal C. ERASMO VEGA VEGA. El Secretario Municipal ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA.

6719-73-75

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Buenaventura, Chih.

De conformidad con lo establecido por el artículo 117 del Código Municipal del Estado, se hace del conocimiento público que el (la) C. JOSE LUIS ROMERO ARMENDARIZ, presentó a esta Presidencia Municipal una solicitud por medio de la cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano ubicado en la manzana 256 lote 37 Barrio El Chamizal en el fundo legal de Buenaventura, Chihuahua, con superficie de 200.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
NORTE	4.90 Metros	José Luis Romero Armendáriz.
SUR	4.90 Metros	Av. Juárez.
ESTE	48.60 Metros	Canal Rev. Bocas.
OESTE	48.60 Metros	Armando Coronado Cruz.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 202 a fojas 58 del libro de denuncios de terrenos municipales número 1 a las 10:00 horas del día 6 de agosto del 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Buenaventura, Chihuahua, a 11 de agosto del año 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: “No Reelección”

El Presidente Municipal C. ERASMO VEGA VEGA. El Secretario Municipal ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA.

6720-73-75

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. HERIBERTO OLIVAS WILLIAMS presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en lote No. 4, de la manzana No. 500, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote No. 2
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	Avenida 10 de Mayo
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Lote No. 6
3-0	SE 09 04 18	20.00 M	Lote No. 3

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00384 a las 14:35 horas del día 16 de octubre del 2009 y fue aprobada por el H. Cabildo el día 22 de octubre del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 10 de agosto del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

6987-73-75

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. SERGIO DOMINGUEZ MAGALLANES con domicilio en Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Unión Ganadera General Santa Isabel, en el Municipio de Santa Isabel, Chih. Con una superficie de 2-00-00 Has. con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	200.00 M	Ejido General Trías
AL SUR	200.00 M	Unión Ganadera General Santa Isabel
AL ESTE	100.00 M	Unión Ganadera General Santa Isabel
AL OESTE	100.00 M.	Ejido General Trías

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 944 fojas 903 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 11:50 horas del día 07 del mes de septiembre del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 07 de septiembre del año 2010.

Atentamente
“Sufragio Efectivo; No Reelección”

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

7881-73-75

-0-

Presidencia Municipal
Meoqui, Chih.

TESORERIA MUNICIPAL D
MANDAMIENTO DE EJ
REQUERIMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PRE

EN ATENCION A QUE NO HA SIDO PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 2 FRAC. II, 64 FRAC. II Y IV INC. A) Y D) Y V, 126, 145 FRAC. I, II Y III, 146 FRAC. I INC. A) Y E), 147, 148, 149 DEL CODIGO MPAL. PARA EL EDO. DE CHIHUAHUA Y 323, 325, 329, 1ER. PARRAFO, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 338 Y 339 DEL CODIGO FISCAL DEL EDO. DE CHIHUAHUA, REQUIERASE DEL PAGO AL CONTRIBUYENTE Y EN SU CASO PROCEDASE A EMBARGAR BIENES SUFICIENTES QUE GARANTICEN EL ADEUDO MAS LOS RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCION, HAGASELE SABER QUE TIENE 5 DIAS HABILES PARA ACUDIR A LA TESORERIA MUNICIPAL A EFECTUAR EL PAGO, APERCIBIENDOLO DE QUE NO HACERLO SE PROCEDERA AL REMATE DE LOS BIENES SECUESTRADOS PARA LIQUIDAR CON SU PRODUCTO EL IMPUESTO, MAS RECARGOS, GASTOS DE EJECUCION Y VENCIMIENTOS FUTUROS.
SE NOMBRA MINISTRO EJECUTOR AL C. Angel Alfredo Diaz Cruces .

Cuenta: 34807 Nombre: BAEZA LOPEZ EDUARDO
Domicilio y Poblacion: C. PORFIRIO DIAZ (PREDIO INTERIOR), COL. CENTRO II.
Domicilio a Notificar: C. PORFIRIO DIAZ (PREDIO INTERIOR)

Periodo	Rezago	Recargos	Gto.Eje.	En Curso	4% Uni	Basura	Total
1-1997 3-2010	66,750.23	124,556.50	495.00	913.87	1630.14	1,530.50	195,876.24

ASI LO ACORDO Y LO FIRMA EL TESORERO MUNICIPAL
ING. JORGE VELAZQUEZ VEGA

TESORERO MUNICIPAL

CD. MEOQUI, CHIH. A 20 DE MAYO DE 2010

---------- ACTA DE EMBARGO ---------- MEOQUI, CHIH.

EN Meoqui , CHIH., SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 30 DEL MES Abril DE 2010 EL SUSCRITO MINISTRO EJECUTOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL, IDENTIFICANDOME PREVIAMENTE CON CREDENCIAL VIGENTE EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO DE MEOQUI, ME CONSTITUI EN EL NUM. Interior DE LA CALLE Porfirio Diaz DE LA COLONIA Centro. Y HABIENDOME CERCIORADO DE QUE EL CONTRIBUYENTE TIENE SU DOMICILIO EN LUGAR DE LA PRESENTE DILIGENCIA, ENTENDIENDO LA MISMA CON EL C. Eduardo Baeza Lopez EN SU CARACTER DE Ex-Propietario ACREDITANDO CON Cred. INE QUIEN SE IDENTIFICA CON Cred. I.F.E. A QUIEN DI LECTURA DEL ACUERDO DEL C. TESORERO MUNICIPAL Y LO REQUERI PARA QUE HICIERA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES FISCALES OMITIDAS, MANIFESTANDO Que el predio en mencion ya no es de su propiedad .
ACTO SEGUIDO, EN VIRTUD DE NO HABER LIQUIDADO LAS PRESTACIONES FISCALES RECLAMADAS, EXHORTE A Eduardo Baeza Lopez PARA QUE SEÑALE BIENES SUFICIENTES A GARANTIZAR EL ADEUDO, PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE GARANTICEN EL ADEUDO Y DIJO: No Señala por lo tanto Sera el Inmueble I-83-F-173-L-79 Del R.P.P. .
EL C. MINISTRO EJECUTOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 336 Y 343 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DECLARA FORMALMENTE EMBARGADOS LOS BIENES DESCRITOS Y NOMBRA COMO DEPOSITARIO AL C. Eduardo Baeza Lopez . QUIEN ACEPTA EL CARGO QUE SE LE CONFIERE Y PROTESTA SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO MANIFESTANDO QUE LOS RECIBE Y CONSTITUYE SU GUARDA Y CUSTODIA EN C. Porfirio Diaz S/N (Predio Int) QUEDANDO ADVERTIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS DEPOSITARIOS INFIELES, APERCIBI AL DEUDOR PARA QUE EN UN PLAZO DE 5 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL EMBARGO EFECTUE EL PAGO EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE QUE NO HACERLO SE PROCEDERA AL REMATE DE LOS BIENES SECUESTRADOS PARA CUBRIR CON SU PRODUCTO EL IMPUESTO OMITIDO, ASI COMO LOS RECARGOS, GASTOS DE EJECUCION Y VENCIMIENTOS FUTUROS EN SU CASO, ENTREGANDO UNA COPIA DE ESTA DILIGENCIA AL DEUDOR, CON LO QUE SE CONCLUYE LA MISMA, PREVIA LECTURA FIRMAN LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO.

La Diligencia se procede por ya que no se atendio la cita pero se Emplazara

MINISTRO EJECUTOR CONTRIBUYENTE DEPOSITARIO TESTIGO TESTIGO
Ex-Propietario, No Fue

Presidencia Municipal
Meoqui, Chih.

MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIH.

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

EN RELACION AL ESTADO QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION INSTAURADO EN CONTRA DEL **C. EDUARDO BAEZA LOPEZ**, DERIVADO DE CREDITO FISCAL CONSISTENTE EN EL IMPUESTO PREDIAL DE LA CUENTA CATASTRAL **3-48-07**, Y EN VIRTUD DE QUE HA TRASCURRIDO EL TERMINO QUE ESTABLECE EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO EN SU ARTICULO **356**, ES PROCEDENTE INICIAR LA FACE DE REMATE DEL INMUEBLE EMBARGADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL , POR CONCEPTO DE ADEUDO PREDIAL, Y PARA TAL EFECTO CONVOCA A LAS PESONAS FISICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL REMATE Y LA ADQUISISION DEL INMUEBLE QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE:

LOTE DE TERRENO URBANO Y FINCA UBICADO EN CALLE PORFIRIO DIAS SIN NUMERO (PREDIO INTERIOR) COLONIA CENTRO, INCRITO BAJO EL NUMERO **83**A FOLIOS **173** DEL LIBRO **79** DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO ABRAHAM GONZALEZ, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE **$1, 292,895.00 (UN MILLON DOSCINETOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTAY CINCO PESOS 33/100 MN.)**. SIENDO EL PRECIO FIJADO POR EL AVALUO CATASTRAL, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOS SEÑALADO COMO MBASE PARA EL REMATE, SIENDO ESTA, LA CANTIDAD **DE $ 865,262.33 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCINETOS SESENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.)**. SEÑALANDOSE **LAS 12 DEL DIA 16 DE JULIO DEL AÑO 2010** PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE MENCIONANDO AL MEJOR POSTOR, SEÑALANDOSE COMO LUGAR PARA QUE SE PRACTIQUE LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL UBICADAS EN EL PALACIO MUNMICIPAL CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO S/N EN ESTA CD. MEOQUI, CHIH.----------

AL ESCRITO QUE SE HAGA CON LA POSTURA SE ACOMPAÑARA NECESARIAMENTE DE UN CERTIFICADO DE DEPOSITO EXPEDIDO POR ESTA TESORERIA POR UN IMPORTE CUANDO MENOS DEL **10%** DEL AVALUO. TALES POSTURAS SERAN PRESENTADAS EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA TESORERIA MUNICIPAL, LAS CUALES SERAN RECIBIDAS HASTA UN DIA ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, PUBLIQUESE LA PRESENTE DOS VECES CON INTERMEDIOS DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 64 FRACCIONES II IV DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN LOS ARTICULOS 356.357,358,361,363,365,366,367,368,369 Y 370 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.----------

NOTIFIQUESE----------

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 EL **C. ING. JORGE VELAZQUEZ VEGA** TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIOPIO DE MEOQUI, CHIH.----------

7929-73-75

Presidencia Municipal
Meoqui, Chih.

TESORERIA MUNICIPAL D
MANDAMIENTO DE EJ
REQUERIMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PRE

EN ATENCION A QUE NO HA SIDO PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 2 FRAC. II, 64 FRAC. II Y IV INC. A) Y D) Y V, 126, 145 FRAC. I, II Y III, 146 FRAC. I INC. A) Y E), 147, 148, 149 DEL CODIGO MPAL. PARA EL EDO. DE CHIHUAHUA Y 323, 325, 329, 1ER. PARRAFO, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 338 Y 339 DEL CODIGO FISCAL DEL EDO. DE CHIHUAHUA, REQUIERASE DEL PAGO AL CONTRIBUYENTE Y EN SU CASO PROCEDASE A EMBARGAR BIENES SUFICIENTES QUE GARANTICEN EL ADEUDO MAS LOS RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCION, HAGASELE SABER QUE TIENE 5 DIAS HABILES PARA ACUDIR A LA TESORERIA MUNICIPAL A EFECTUAR EL PAGO, APERCIBIENDOLO DE QUE NO HACERLO SE PROCEDERA AL REMATE DE LOS BIENES SECUESTRADOS PARA LIQUIDAR CON SU PRODUCTO EL IMPUESTO, MAS RECARGOS, GASTOS DE EJECUCION Y VENCIMIENTOS FUTUROS
SE NOMBRA MINISTRO EJECUTOR AL C. ANGEL ALBERTO DAW MENDEZ.

Cuenta: 31007 Nombre: BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE
Domicilio y Poblacion: C. PRIV. DE MANUEL DOBLADO # 400, COL. CENTRO II.
Domicilio a Notificar: C. INDEPENDENCIA Y JUAREZ, CHIHUAHU

Periodo		Rezago	Recargos	Gto.Eje.	En Curso	4% Uni	Basura	Total
4 2006	4 2010	51,342.15	30,325.16	46.26	2,238.23	2143.22	552.50	86,647.52

ASI LO ACORDO Y LO FIRMA EL TESORERO MUNICIPAL
ING. JORGE VELAZQUEZ VEGA

TESORERO MUNICIPAL

CD. MEOQUI, CHIH. A 30 DE JULIO DE 2010

---------- ACTA DE EMBARGO ---------- CD. MEOQUI, CHIH

EN CD. MEOQUI, CHIH., SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DIA 30 DEL MES JULIO DE 2010. EL SUSCRITO MINISTRO EJECUTOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL, IDENTIFICANDOME PREVIAMENTE CON CREDENCIAL VIGENTE EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO DE MEOQUI, ME CONSTITUI EN EL NUM. 400 DE LA CALLE PRIV. DE LA COLONIA CENTRO. Y HABIENDOME CERCIORADO DE QUE EL CONTRIBUYENTE TIENE SU DOMICILIO EN LUGAR DE LA PRESENTE DILIGENCIA, ENTENDIENDO LA MISMA CON EL C. NO SE PRESENTO A CITA PREVIA. EN SU CARACTER DE ——— ACREDITANDO CON ———, QUIEN SE IDENTIFICA CON ———, A QUIEN DI LECTURA DEL ACUERDO DEL C. TESORERO MUNICIPAL Y LO REQUERI PARA QUE HICIERA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES FISCALES OMITIDAS, MANIFESTANDO NO SE PRESENTO POR LO TANTO SEÑALO QUE NO HUBO CASO A LO CITADO. ACTO SEGUIDO, EN VIRTUD DE NO HABER LIQUIDADO LAS PRESTACIONES FISCALES RECLAMADAS, EXHORTE A ——— PARA QUE SEÑALE BIENES SUFICIENTES A GARANTIZAR EL ADEUDO, PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE GARANTICEN EL ADEUDO Y DIJO: NO SE PRESENTO POR LO TANTO SEÑALO EL INMUEBLE I-84 F-84 L-47 CON SUP. 6,191.00 m². EL C. MINISTRO EJECUTOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 336 Y 343 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DECLARA FORMALMENTE EMBARGADOS LOS BIENES DESCRITOS Y NOMBRA COMO DEPOSITARIO AL C. REPRESENTANTE LEGAL QUIEN ACEPTA EL CARGO QUE SE LE CONFIERE Y PROTESTA SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO MANIFESTANDO QUE LOS RECIBE Y CONSTITUYE SU GUARDA Y CUSTODIA EN PRIV. DE LA DOBLADO 400. QUEDANDO ADVERTIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS DEPOSITARIOS INFIELES, APERCIBI AL DEUDOR PARA QUE EN UN PLAZO DE 5 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL EMBARGO EFECTUE EL PAGO EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE QUE NO HACERLO SE PROCEDERA AL REMATE DE LOS BIENES SECUESTRADOS PARA CUBRIR CON SU PRODUCTO EL IMPUESTO OMITIDO, ASI COMO LOS RECARGOS, GASTOS DE EJECUCION Y VENCIMIENTOS FUTUROS EN SU CASO, ENTREGANDO UNA COPIA DE ESTA DILIGENCIA AL DEUDOR, CON LO QUE SE CONCLUYE LA MISMA, PREVIA LECTURA FIRMAN LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO.

LA DILIGENCIA SE PRACTICO POR INSTRUCTIVO YA QUE NO SE ATENDIO LA CITA PREVIA.

MINISTRO EJECUTOR CONTRIBUYENTE DEPOSITARIO TESTIGO TESTIGO

7930-73-75

Presidencia Municipal
Meoqui, Chih.

MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIH.

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

EN RELACION AL ESTADO QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION INSTAURADO EN CONTRA DE **BANCA SERFIN INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE S.A.DE C.V,** DERIVADO DE CREDITO FISCAL CONSISTENTE EN EL IMPUESTO PREDIAL DE LA CUENTA CATASTRAL **3-10-07**, Y EN VIRTUD DE QUE HA TRASCURRIDO EL TERMINO QUE ESTABLECE EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO EN SU ARTICULO **356**, ES PROCEDENTE INICIAR LA FACE DE REMATE DEL INMUEBLE EMBARGADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL , POR CONCEPTO DE ADEUDO PREDIAL, Y PARA TAL EFECTO CONVOCA A LAS PESONAS FISICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL REMATE Y LA ADQUISISION DEL INMUEBLE QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE:

LOTE DE TERRENO URBANO Y FINCA UBICADO EN CALLE PPRIVADA DE MANUEL DOBLADO NUMERO 400 CLONIA CENTRO CON UNA SUPERFIECIE DE 6,191.00 METROS CUADRADOS, INCRITO BAJO EL NUMERO **84** A FOLIOS **84** DEL LIBRO **417** DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO ABRAHAM GONZALEZ, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE **$2, 3627,685.00 (DOS MILLONES SEICIENTOS VEINTISIETE MIL SEICINETOD OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN.)**. SIENDO EL PRECIO FIJADO POR EL AVALUO CATASTRAL, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOS SEÑALADO COMO MBASE PARA EL REMATE, SIENDO ESTA, LA CANTIDAD **DE $ 1, 751,790.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**. SEÑALANDOSE **LAS 12 DEL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010** PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE MENCIONANDO AL MEJOR POSTOR, SEÑALANDOSE COMO LUGAR PARA QUE SE PRACTIQUE LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL UBICADAS EN EL PALACIO MUNMICIPAL CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO S/N EN ESTA CD. MEOQUI, CHIH.----------

AL ESCRITO QUE SE HAGA CON LA POSTURA SE ACOMPAÑARA NECESARIAMENTE DE UN CERTIFICADO DE DEPOSITO EXPEDIDO POR ESTA TESORERIA POR UN IMPORTE CUANDO MENOS DEL **10%** DEL AVALUO. TALES POSTURAS SERAN PRESENTADAS EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA TESORERIA MUNICIPAL, LAS CUALES SERAN RECIBIDAS HASTA UN DIA ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, PUBLIQUESE LA PRESENTE DOS VECES CON INTERMEDIOS DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 64 FRACCIONES II IV DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN LOS ARTICULOS 356.357,358,361,363,365,366,367,368,369 Y 370 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.----------

NOTIFIQUESE----------

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 EL **C. ING. JORGE VELAZQUEZ VEGA** TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIOPIO DE MEOQUI, CHIH.----------

7931-73-75

Presidencia Municipal
Meoqui, Chih.

TESORERIA MUNICIPAL D
MANDAMIENTO DE EJ
REQUERIMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PRE

EN ATENCION A QUE NO HA SIDO PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 2 FRAC. II, 64 FRAC. V Y IV INC. A) Y D) Y V, 126, 145 FRAC. I, II Y III, 146 FRAC. I INC. A) Y E), 147, 148, 149 DEL CODIGO MPAL. PARA EL EDO. DE CHIHUAHUA Y 323, 325, 329, 1ER. PARRAFO, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 338 Y 339 DEL CODIGO FISCAL DEL EDO. DE CHIHUAHUA, REQUIERASE DEL PAGO AL CONTRIBUYENTE Y EN SU CASO PROCEDASE A EMBARGAR BIENES SUFICIENTES QUE GARANTICEN EL ADEUDO MAS LOS RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCION, HAGASELE SABER QUE TIENE 5 DIAS HABILES PARA ACUDIR A LA TESORERIA MUNICIPAL A EFECTUAR EL PAGO, APERCIBIENDOLO DE QUE NO HACERLO SE PROCEDERA AL REMATE DE LOS BIENES SECUESTRADOS PARA LIQUIDAR CON SU PRODUCTO EL IMPUESTO, MAS RECARGOS, GASTOS DE EJECUCION Y VENCIMIENTOS FUTUROS.
SE NOMBRA MINISTRO EJECUTOR AL C. Ángel Alberto Dan Méndez

Cuenta: 48901 Nombre: GRUPO DERMET, S.A. DE C.V.
Domicilio y Poblacion: C. I. ZARAGOZA Y J. MA. MORELOS S/N, COL. EJIDO MEOQUI.
Domicilio a Notificar: VIA CENTAURO # 5030-2 MONTERREY, N.

Periodo	Rezago	Recargos	Gto.Eje. En Curso	4% Uni	Basura	Total	
1 2003 4 2010	19,881.15	16,551.15	495.00	613.64	819.79	983.00	39,343.73

ASI LO ACORDO Y LO FIRMA EL TESORERO MUNICIPAL
ING. JORGE VELAZQUEZ VEGA

TESORERO MUNICIPAL

CD. MEOQUI, CHIH. A 30 DE JULIO DE 2010

---------- ACTA DE EMBARGO ----------

EN Cd. Meoqui , CHIH., SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 30 DEL MES [illegible] DE 2010 EL SUSCRITO MINISTRO EJECUTOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL, IDENTIFICANDOME PREVIAMENTE CON CREDENCIAL VIGENTE EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO DE MEOQUI, ME CONSTITUI EN EL NUM. S/N DE LA CALLE I. Zaragoza y J. Mª Morelos DE LA COLONIA Ejido Meoqui Y HABIENDOME CERCIORADO DE QUE EL CONTRIBUYENTE TIENE SU DOMICILIO EN LUGAR DE LA PRESENTE DILIGENCIA, ENTENDIENDO LA MISMA CON EL C. No se presento a cito previo EN SU CARACTER DE ——— ACREDITANDO CON ———, QUIEN SE IDENTIFICA CON ———, A QUIEN DI LECTURA DEL ACUERDO DEL C. TESORERO MUNICIPAL Y LO REQUERI PARA QUE HICIERA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES FISCALES OMITIDAS, MANIFESTANDO No se presento a cito previo.
ACTO SEGUIDO, EN VIRTUD DE NO HABER LIQUIDADO LAS PRESTACIONES FISCALES RECLAMADAS, EXHORTE A ——— PARA QUE SEÑALE BIENES SUFICIENTES A GARANTIZAR EL ADEUDO, PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE GARANTICEN EL ADEUDO Y DIJO: No se presento por lo tanto se cito el Inmueble I-95 F-98 L-542 Terreno Rustico de 00-68-31 Hectareas EL C. MINISTRO EJECUTOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 336 Y 343 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DECLARA FORMALMENTE EMBARGADOS LOS BIENES DESCRITOS Y NOMBRA COMO DEPOSITARIO AL C. Representante Legal
QUIEN ACEPTA EL CARGO QUE SE LE CONFIERE Y PROTESTA SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO MANIFESTANDO QUE LOS RECIBE Y CONSTITUYE SU GUARDA Y CUSTODIA EN C. I. Zaragoza y J. Mª Morelos S/n. QUEDANDO ADVERTIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS DEPOSITARIOS INFIELES, APERCIBI AL DEUDOR PARA QUE EN UN PLAZO DE 5 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL EMBARGO EFECTUE EL PAGO EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE QUE NO HACERLO SE PROCEDERA AL REMATE DE LOS BIENES SECUESTRADOS PARA CUBRIR CON SU PRODUCTO EL IMPUESTO OMITIDO, ASI COMO LOS RECARGOS, GASTOS DE EJECUCION Y VENCIMIENTOS FUTUROS EN SU CASO, ENTREGANDO UNA COPIA DE ESTA DILIGENCIA AL DEUDOR, CON LO QUE SE CONCLUYE LA MISMA, PREVIA LECTURA FIRMAN LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO.
La diligencia se practico por instructivo ya que no se atendio a cito previo

MINISTRO EJECUTOR CONTRIBUYENTE DEPOSITARIO TESTIGO TESTIGO

Presidencia Municipal
Meoqui, Chih.

MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIH.

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

EN RELACION AL ESTADO QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION INSTAURADO EN CONTRA DE **GRUPO DERMET S.A.DE C.V**, DERIVADO DE CREDITO FISCAL CONSISTENTE EN EL IMPUESTO PREDIAL DE LA CUENTA CATASTRAL **4-89-01**, Y EN VIRTUD DE QUE HA TRASCURRIDO EL TERMINO QUE ESTABLECE EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO EN SU ARTICULO **356**, ES PROCEDENTE INICIAR LA FACE DE REMATE DEL INMUEBLE EMBARGADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL , POR CONCEPTO DE ADEUDO PREDIAL, Y PARA TAL EFECTO CONVOCA A LAS PESONAS FISICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL REMATE Y LA ADQUISISION DEL INMUEBLE QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE:

LOTE DE TERRENO RUSTICO Y UBICADO ENTRE LAS CALLES IGNACIO ZARAGOZA Y JOSE MARIA MORELOS SIN NUMERO CON UNA SUPERFIECIE DE 00-68-31 HECTAREAS, INCRITO BAJO EL NUMERO **95** A FOLIOS **98** DEL LIBRO **542** DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO ABRAHAM GONZALEZ, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE **$956,351.00 (NOVACIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 MN.)**. SIENDO EL PRECIO FIJADO POR EL AVALUO CATASTRAL, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOS SEÑALADO COMO MBASE PARA EL REMATE, SIENDO ESTA, LA CANTIDAD **DE $ 637,767.33 (SEICIENTOS TREITA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.)**. SEÑALANDOSE **LAS 12 DEL DIA 17 DE SEPTIEMBREDEL AÑO 2010** PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE MENCIONANDO AL MEJOR POSTOR, SEÑALANDOSE COMO LUGAR PARA QUE SE PRACTIQUE LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL UBICADAS EN EL PALACIO MUNMICIPAL CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO S/N EN ESTA CD. MEOQUI, CHIH.---

AL ESCRITO QUE SE HAGA CON LA POSTURA SE ACOMPAÑARA NECESARIAMENTE DE UN CERTIFICADO DE DEPOSITO EXPEDIDO POR ESTA TESORERIA POR UN IMPORTE CUANDO MENOS DEL **10%** DEL AVALUO. TALES POSTURAS SERAN PRESENTADAS EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA TESORERIA MUNICIPAL, LAS CUALES SERAN RECIBIDAS HASTA UN DIA ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, PUBLIQUESE LA PRESENTE DOS VECES CON [illegible] MEDIOS DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 64 FRACCIONES II IV DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN LOS ARTICULOS 356.357,358,361,363,365,366,367,368,369 Y 370 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.----------

NOTIFIQUESE----------

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 EL **C. ING. JORGE VELAZQUEZ VEGA** TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIOPIO DE MEOQUI, CHIH.----------

7933-73-75

PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUAREZ, CHIH.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

CONVOCATORIA
PRIMERA ALMONEDA

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra de los contribuyentes abajo citados por concepto de impuesto predial, los cuales se identificancon las claves catastrales abajo citadas, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate de los bienes inmuebles embargados los cuales se describen en la tabla abajo citada, los cuales se encuentran garantizando cada uno de ellos el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes de los bienes inmuebles que a continuación se describen:

EXP.	CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	BASE REMATE	POSTURA 10%	HORA REMATE	REG. PUB. PROP.		DOMICILIO		
						INSC.	LIBRO	CALLE	NUM.	SECTOR
DI/PAE/213/2010	01-338-066-037	OSCAR MARTINEZ GUZMAN	$182.971,88	$18.297,19	08:15 hrs	109	3412	RIVERA HAITI	381	II
DI/PAE/424/2010	01-338-221-035	ROSA ISABEL GARCIA DIAZ	$157.254,87	$15.725,49	08:15 hrs	97	3648	RIVERA CAÑON	425	VI
DI/PAE/439/2010	01-338-241-004	CONCEPCION HINOJOS HERNANDEZ	$154.835,68	$15.483,57	08:15 hrs	94	3653	RIVERA HAITI	442	VI
DI/PAE/440/2010	01-338-241-001	ZAIRA FLORES MEJIA	$172.760,68	$17.276,07	08:15 hrs	129	3666	RIVERA HAITI	448	VI
DI/PAE/443/2010	01-338-199-028	ROBERTO CARLOS CHAVALA SALOMON	$155.221,35	$15.522,14	08:15 hrs	42	3580	RIVERA HAITI	461	VI
DI/PAE/444/2010	01-338-200-013	VICTOR MANUEL OSORIO RAMOS	$154.835,68	$15.483,57	08:15 hrs	58	3630	RIVERA HAITI	462	VI
DI/PAE/445/2010	01-338-200-003	BRENDA GUADALUPE CARRILLO MIRANDA	$154.835,68	$15.483,57	08:15 hrs	43	3578	RIVERA HAITI	482	VI
DI/PAE/446/2010	01-338-222-024	VIRGILIO LOPEZ GARCIA	$164.355,87	$16.435,59	08:30 hrs	109	3665	RIVERA OPORTO	402	VI
DI/PAE/448/2010	01-338-222-013	JESUS DAVID ORDAZ CHAVEZ	$157.254,87	$15.725,49	08:30 hrs	69	3709	RIVERA OPORTO	424	VI
DI/PAE/449/2010	01-338-223-037	PABLO MATA HUERTA	$158.727,42	$15.872,74	08:30 hrs	116	3562	RIVERA OPORTO	427	VI
DI/PAE/452/2010	01-338-223-047	JOSE ANTONIO GARCIA MARTINEZ	$157.254,87	$15.725,49	08:30 hrs	45	3907	RIVERA OPORTO	447	VI
DI/PAE/455/2010	01-338-224-019	JOSEFINA GONZALEZ FERNANDEZ	$158.727,42	$15.872,74	08:30 hrs	6	3668	RIVERA DE LA CALERA	412	VI
DI/PAE/456/2010	01-338-224-002	IRMA VARGAS PONCE	$158.727,42	$15.872,74	08:30 hrs	39	3641	RIVERA DE LA CALERA	446	VI
DI/PAE/457/2010	01-338-204-017	LORENA AGUILERA LUNA	$157.454,68	$15.745,47	08:30 hrs	54	4018	RIVERA DE LA CALERA	450	VI
DI/PAE/460/2010	01-338-242-046	ABEL ROMERO ROMERO	$154.835,68	$15.483,57	08:45 hrs	37	3716	RIVERA BORDES	445	VI
DI/PAE/463/2011	01-338-201-003	MODESTO GUTIERREZ RAMOS	$154.835,68	$15.483,57	08:45 hrs	116	3573	RIVERA CRUZ	482	VI
DI/PAE/464/2010	01-338-200-038	PATRICIA TERESA RODRIGUEZ MENA	$204.771,11	$20.477,11	08:45 hrs	85	4149	RIVERA CRUZ	487	VI
DI/PAE/465/2010	01-338-224-026	FABIOLA DE LA ROSA LIMA	$158.727,42	$15.872,74	08:45 hrs	104	3667	RIVERA DE LA LAGUNA	405	VI
DI/PAE/466/2010	01-338-223-021	MARIANA OSORIO LEMUS	$158.727,42	$15.872,74	08:45 hrs	113	3562	RIVERA DE LA LAGUNA	408	VI
DI/PAE/467/2010	01-338-223-016	EDUARDO RENE GARCIA CASTRO	$157.254,87	$15.725,49	08:45 hrs	10	3628	RIVERA DE LA LAGUNA	418	VI
DI/PAE/468/2010	01-338-224-033	DANIEL IXTEPAN AMBROS	$157.254,87	$15.725,49	08:45 hrs	44	3695	RIVERA DE LA LAGUNA	419	VI
DI/PAE/469/2010	01-338-223-015	CANDELARIO ALVARADO	$158.727,42	$15.872,74	09:00 hrs	35	3568	RIVERA DE LA LAGUNA	420	VI
DI/PAE/471/2010	01-338-224-042	MARIA GUADALUPE VILLA AVALOS	$158.727,42	$15.872,74	09:00 hrs	53	3668	RIVERA DE LA LAGUNA	437	VI
DI/PAE/473/2010	01-338-202-026	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GARCIA	$155.221,35	$15.522,14	09:00 hrs	24	3570	RIVERA PARAJE	465	VI
DI/PAE/475/2010	01-338-199-007	EMANUEL JUAREZ AGUILAR	$155.221,35	$15.522,14	09:00 hrs	15	3565	RIVERA MONTECARLO	474	VI
DI/PAE/476/2010	01-338-199-005	RAFAEL GUIZAR MORENO	$154.835,68	$15.483,57	09:00 hrs	94	3589	RIVERA MONTECARLO	478	VI
DI/PAE/477/2010	01-338-222-030	JESUS HERNANDEZ SANCHEZ	$158.727,42	$15.872,74	09:00 hrs	30	3589	RIVERA CORRAL	413	VI
DI/PAE/480/2010	01-338-222-034	AURORA OCHOA MENDOZA	$158.727,42	$15.872,74	09:00 hrs	85	3706	RIVERA CORRAL	421	VI
DI/PAE/483/2010	01-338-221-006	ERIK GARAY CASILLAS	$158.727,42	$15.872,74	09:15 hrs	33	3579	RIVERA CORRAL	436	VI
DI/PAE/485/2010	01-338-206-023	CRISOFORO CASTRO CABRERA	$154.835,68	$15.483,57	09:15 hrs	73	3882	RIVERA CORRAL	463	VI
DI/PAE/486/2010	01-338-206-025	DINA ROSARIO CORREA ALMARAZ	$154.835,68	$15.483,57	09:15 hrs	101	3850	RIVERA CORRAL	467	VI
DI/PAE/557/2010	01-338-025-013	CELIA GALVAN CARDIEL	$154.835,68	$15.483,57	09:15 hrs	40	3483	RIVERA DE BUENAVENTURA	1836	I
DI/PAE/558/2010	01-338-021-031	CAROLINA FLORES JUAREZ	$154.835,68	$15.483,57	09:15 hrs	90	3522	RIVERA DE PANUCO	247	I
DI/PAE/559/2010	01-338-018-013	VICTOR MANUEL LAZCANO VALENZUELA	$154.835,68	$15.483,57	09:15 hrs	88	3522	RIVERA DE BUENAVENTURA	1772	I
DI/PAE/560/2010	01-338-014-027	EVELIO AGUILAR PEREZ	$154.835,68	$15.483,57	09:15 hrs	12	3477	RIVERA DEL RINCON	213	I
DI/PAE/561/2010	01-338-007-043	EZAU DIAZ POTENCIANO	$154.835,68	$15.483,57	09:30 hrs	125	3645	RIVERA DE CONCHOS	1711	I
DI/PAE/562/2010	01-338-027-031	ESTHER CASTRO SOLIS	$154.835,68	$15.483,57	09:30 hrs	62	3391	RIVERA DEL CORRAL	233	I
DI/PAE/563/2010	01-338-025-011	LUIS NARCISO MELGAR BAYARDO	$154.835,68	$15.483,57	09:30 hrs	60	3487	RIVERA DE BUENAVENTURA	1832	I
DI/PAE/564/2010	01-338-016-039	FRANCISCO BARRAZA GALVAN	$154.835,68	$15.483,57	09:30 hrs	61	3440	RIVERA DE BAHIA	235	I

DI/PAE/565/2010	01-338-016-035	MARIA TERESA VALENZUELA GONZALEZ	$154.835,68	$15.483,57	09:30 hrs	75	3491	RIVERA DE BAHIA	227	I
DI/PAE/568/2010	01-338-040-013	MONICO DOMINGUEZ GARCIA	$154.835,68	$15.483,57	09:30 hrs	124	3528	RIVERA CORTEZ	320	II
DI/PAE/569/2010	01-338-090-004	MARIANO AGUIRRE ANGULO	$154.555,19	$15.455,52	09:30 hrs	75	3417	RIVERA BOCOINA	1911	II
DI/PAE/570/2010	01-338-058-012	DANIEL MENDEZ URBINA	$154.835,68	$15.483,57	09:45 hrs	45	3731	RIVERA SANTIN	372	II
DI/PAE/571/2010	01-338-090-005	FELIPE LAZALDE VALDEZ Y AZUCENA NOHEMI GALVAN MARTINEZ	$154.555,19	$15.455,52	09:45 hrs	11	3757	RIVERA BOCOINA	1913	II
DI/PAE/572/2010	01-338-053-022	BEATRIZ HERNANDEZ SOSA	$154.835,68	$15.483,57	09:45 hrs	18	3544	RIVERA DE GOYCO	355	II
DI/PAE/573/2010	01-338-168-004	LILIANA HERNANDEZ AREVALO	$154.835,68	$15.483,57	09:45 hrs	124	3702	RIVERA DEL BOSQUE	574	V
DI/PAE/575/2010	01-338-230-041	MARCOS SALAYA RUIZ	$154.835,68	$15.483,57	09:45 hrs	60	3732	RIVERA PORTUGAL	435	VI
DI/PAE/577/2010	01-338-229-016	FELIPE MARTINEZ GARCES	$154.835,68	$15.483,57	09:45 hrs	66	3655	RIVERA PORTUGAL	418	VI
DI/PAE/578/2010	01-338-233-048	ANA LILIA CASAS SAENZ	$189.260,68	$18.926,07	09:45 hrs	104	4067	RIVERA SANTIN	449	VI
DI/PAE/579/2010	01-338-233-026	VICTOR MANUEL JUAREZ JASSO	$154.835,68	$15.483,57	10:00 hrs	61	3685	RIVERA SANTIN	405	VI
DI/PAE/580/2010	01-338-229-011	CRISTIAN OSIRIS CUBEDO OROZCO	$154.835,68	$15.483,57	10:00 hrs	26	3667	RIVERA PORTUGAL	428	VI
DI/PAE/581/2010	01-338-227-009	ROBERTO CARLOS NATAREN VAZQUEZ	$154.835,68	$15.483,57	10:00 hrs	93	3971	RIVERA DEL NILÒ	426	VI
DI/PAE/584/2010	01-338-221-029	ABEL RIBBON RUEDA	$157.254,87	$15.725,49	10:00 hrs	81	3639	RIVERA CAÑON	413	VI
DI/PAE/585/2010	01-338-297-055	EVARISTO FIGUEROA ACEVEDO Y MARGARITA MARTINEZ VAZQUEZ	$182.971,88	$18.297,19	10:00 hrs	95	3622	RIVERA CHUVISCAR	595	IV
DI/PAE/586/2010	01-338-297-042	ANA CECILIA BRAVO DOMINGUEZ	$182.971,88	$18.297,19	10:00 hrs	83	3634	RIVERA CHUVISCAR	569	IV
DI/PAE/587/2010	01-338-297-022	LUIS CARLOS HEREDIA LIMAS	$182.971,88	$18.297,19	10:00 hrs	44	3599	RIVERA MONTECARLO	554	IV
DI/PAE/588/2010	01-338-297-007	ADAN RODRIGUEZ GONZALEZ	$182.971,88	$18.297,19	10:15 hrs	1	3583	RIVERA MONTECARLO	584	IV
DI/PAE/590/2010	01-338-296-039	BRAULIO REYNOSA SOSA	$182.971,88	$18.297,19	10:15 hrs	53	3630	RIVERA CRUZ	539	IV
DI/PAE/592/2010	01-338-298-048	MAX EDUARDO CORREA TINOCO	$182.971,88	$18.297,19	10:15 hrs	9	3636	RIVERA CRUZ	581	IV
DI/PAE/594/2010	01-338-290-001	PLACIDO FRANCISCO GUERRERO DURAN Y NORMA SIFUENTES VALLES	$193.195,88	$19.319,59	10:15 hrs	123	3739	RIVERA CAÑON	590	IV
DI/PAE/595/2010	01-338-284-036	JUAN MANUEL JIMENEZ GARCIA	$182.971,88	$18.297,19	10:15 hrs	20	3723	RIVERA VERGEL	527	IV
DI/PAE/596/2010	01-338-284-041	FRANCISCO RAMIREZ MEJIA	$182.971,88	$18.297,19	10:15 hrs	54	3687	RIVERA VERGEL	537	IV
DI/PAE/598/2010	01-338-284-043	ADALBERTO ANTONIO GARCIA	$182.971,88	$18.297,19	10:15 hrs	49	3817	RIVERA VERGEL	541	IV
DI/PAE/599/2010	01-338-258-030	CRISTINA SANCHEZ FLORES	$182.971,88	$18.297,19	10:30 hrs	22	3725	RIVERA OPORTO	559	IV
DI/PAE/600/2010	01-338-259-023	JOSE ANAYA DELGADO Y LIDIA ARMIDA MONTES HERNANDEZ	$183.484,88	$18.348,49	10:30 hrs	7	3798	RIVERA OPORTO	548	IV
DI/PAE/601/2010	01-338-260-012	VICTOR PACHECO TORRES	$182.977,88	$18.297,79	10:30 hrs	38	3725	RIVERA OPORTO	524	IV
DI/PAE/602/2010	01-338-261-032	ELSA SILVA URIBE	$182.971,88	$18.297,19	10:30 hrs	126	3721	RIVERA OPORTO	519	IV
DI/PAE/603/2010	01-338-260-022	VICTOR HUGO SANCHEZ ALARCON	$182.978,48	$18.297,85	10:30 hrs	24	3722	RIVERA OPORTO	504	IV
DI/PAE/604/2010	01-338-261-016	CARLOS AUGUSTO AGUILAR CANDELARIO	$182.971,88	$18.297,19	10:30 hrs	23	3684	RIVERA DEL MARQUEZ	516	IV
DI/PAE/605/2010	01-338-259-011	HECTOR MANUEL LOPEZ SANTACRUZ	$185.662,88	$18.566,29	10:30 hrs	28	3725	RIVERA OPORTO	572	IV
DI/PAE/607/2010	01-338-259-017	YOLANDA RODRIGUEZ CASTRO	$184.543,88	$18.454,39	10:45 hrs	72	3682	RIVERA OPORTO	560	IV
DI/PAE/608/2010	01-338-259-024	SANTIAGO MONTOYA AVILA	$183.964,88	$18.396,49	10:45 hrs	93	3724	RIVERA CORRAL	549	IV
DI/PAE/609/2010	01-338-289-019	JULIO CESAR VIESCA CARRILLO	$182.971,88	$18.297,19	10:45 hrs	125	3722	RIVERA CORRAL	554	IV
DI/PAE/610/2010	01-338-289-018	CESARIO GERONIMO RAMIREZ	$182.971,88	$18.297,19	10:45 hrs	126	3739	RIVERA CORRAL	556	IV
DI/PAE/611/2010	01-338-289-015	ROBERTO ADRIAN SALAZAR GUTIERREZ	$182.971,88	$18.297,19	10:45 hrs	127	3724	RIVERA CORRAL	562	IV
DI/PAE/612/2010	01-338-259-032	GUILLERMO RAYMUNDO BARRIENTOS	$182.971,88	$18.297,19	10:45 hrs	10	3726	RIVERA CORRAL	565	IV
DI/PAE/613/2010	01-338-289-008	EMILIO MARTINEZ UNZUETA	$182.971,88	$18.297,19	11:00 hrs	98	3725	RIVERA CORRAL	576	IV
DI/PAE/614/2010	01-338-259-044	MARIO ANDRES MARTINEZ TADEO	$182.971,88	$18.297,19	11:00 hrs	117	3722	RIVERA CORRAL	589	IV
DI/PAE/615/2010	01-338-258-046	BENJAMIN NAVARRO MORENO Y BALVINA SANCHEZ FLORES	$182.971,88	$18.297,19	11:00 hrs	10	3682	RIVERA OPORTO	591	IV
DI/PAE/617/2010	01-338-258-001	JOSE MANUEL CISNEROS MARTINEZ Y ELVIA HORTENSIA SANDOVAL RUIZ	$186.859,88	$18.685,99	11:00 hrs	22	3684	RIVERA DEL MARQUEZ	594	IV
DI/PAE/619/2010	01-338-258-003	ELSA GARCIA OCHOA Y OSCAR GUERRERO SANDOVAL	$182.971,88	$18.297,19	11:00 hrs	118	3827	RIVERA DEL MARQUEZ	590	IV
DI/PAE/624/2010	01-338-257-003	VICTOR MANUEL ESPINOSA PASCACIO	$182.971,88	$18.297,19	11:00 hrs	61	3701	RIVERA BORUNDA	590	IV
DI/PAE/625/2010	01-338-258-006	OSCAR FARIAS BASAURA	$182.971,88	$18.297,19	11:15 hrs	48	3821	RIVERA DEL MARQUEZ	584	IV
DI/PAE/626/2010	01-338-258-015	GUILLERMO TAPIA ALVARADO	$182.971,88	$18.297,19	11:15 hrs	69	3723	RIVERA DEL MARQUEZ	566	IV
DI/PAE/627/2010	01-338-258-017	ISAI PALACIOS ROQUE	$182.971,88	$18.297,19	11:15 hrs	77	3658	RIVERA DEL MARQUEZ	562	IV
DI/PAE/628/2010	01-338-258-019	OSCAR WILLIAM RIVERA PIEDRA	$182.971,88	$18.297,19	11:15 hrs	59	3725	RIVERA DEL MARQUEZ	558	IV
DI/PAE/629/2010	01-338-255-039	ELIZABETH GALO SAVINON	$182.971,88	$18.297,19	11:15 hrs	98	3726	RIVERA BORUNDA	597	IV
DI/PAE/630/2010	01-338-255-033	OSCAR MARQUEZ CLEMENTE	$182.971,88	$18.297,19	11:15 hrs	12	3815	RIVERA BORUNDA	585	IV
DI/PAE/631/2010	01-338-255-026	LORENZO ARTURO VALDEZ MUÑIZ	$182.971,88	$18.297,19	11:30 hrs	56	3682	RIVERA BORUNDA	571	IV
DI/PAE/634/2010	01-338-257-001	GABRIELA AYALA RIVERA Y OSVALDO ALEJANDRO MENDOZA VARA	$197.742,98	$19.774,30	11:30 hrs	81	3684	RIVERA BORUNDA	594	IV
DI/PAE/635/2010	01-338-283-014	HECTOR HUERTA GALVAN	$182.971,88	$18.297,19	11:30 hrs	40	3682	RIVERA CORRAL	520	IV
DI/PAE/636/2010	01-338-260-033	JUAN MANUEL VARGAS PADILLA	$182.971,88	$18.297,19	11:30 hrs	26	3701	RIVERA CORRAL	521	IV

DI/PAE/637/2010	01-338-260-035	LUZ ANGELICA ESCOBEDO RAMIREZ	$182.971,88	$18.297,19	11:30 hrs	23	3703	RIVERA CORRAL	525	IV
DI/PAE/638/2010	01-338-260-036	ROSALIO ESQUIVEL BAÑUELOS	$182.971,88	$18.297,19	11:30 hrs	18	3684	RIVERA CORRAL	527	IV
DI/PAE/639/2010	01-338-260-038	CARLOS MARMOLEJO RIOS	$182.971,88	$18.297,19	11:45 hrs	30	3707	RIVERA CORRAL	531	IV
DI/PAE/640/2010	01-338-255-021	JESUS SAUL VILLALOBOS VILLALOBOS	$194.500,88	$19.450,09	11:45 hrs	107	4832	RIVERA BORUNDA	561	IV
DI/PAE/641/2010	01-338-290-013	CARMEN SANCHEZ VELAZQUEZ	$182.971,88	$18.297,19	11:45 hrs	19	3723	RIVERA VERGEL	581	IV
DI/PAE/642/2010	01-338-290-015	JULIO CESAR GARCIA HERRERA	$182.971,88	$18.297,19	11:45 hrs	126	3722	RIVERA VERGEL	585	IV
DI/PAE/643/2010	01-338-290-017	ARQUIMIDES MANUEL FLORES HERNANDEZ	$184.507,58	$18.450,76	11:45 hrs	21	3726	RIVERA VERGEL	589	IV
DI/PAE/646/2010	01-338-289-024	MARIO ALBERTO VALENZUELA VALERO E IVONNE VALERO JAQUEZ	$182.971,88	$18.297,19	11:45 hrs	60	3682	RIVERA CAÑON	551	IV
DI/PAE/648/2010	01-338-284-016	NICOLAS PEREA PEREDA	$182.971,88	$18.297,19	12:00 hrs	45	3682	RIVERA CAÑON	516	IV
DI/PAE/649/2010	01-338-284-018	BEATRIZ ADRIANA FUENTES RODRIGUEZ	$182.971,88	$18.297,19	12:00 hrs	72	3726	RIVERA CAÑON	512	IV
DI/PAE/650/2010	01-338-284-022	JOSE PACHECO CARBAJAL	$182.971,88	$18.297,19	12:00 hrs	40	3730	RIVERA CAÑON	504	IV
DI/PAE/651/2010	01-338-284-023	DAVID LUNA CHAVEZ	$183.130,88	$18.313,09	12:00 hrs	20	3684	RIVERA CAÑON	502	IV
DI/PAE/652/2010	01-338-260-029	JAVIER PEREZ MARTINEZ	$182.971,88	$18.297,19	12:00 hrs	10	3798	RIVERA CORRAL	513	IV
DI/PAE/653/2010	01-338-254-001	OCTAVIO DE JESUS SEVERA LOPEZ	$190.282,88	$19.028,29	12:00 hrs	61	3680	RIVERA CRUZ	598	IV
DI/PAE/655/2010	01-338-298-052	CARLOS DANIEL BUSTOS GONZALEZ	$182.971,88	$18.297,19	12:15 hrs	64	3604	RIVERA CRUZ	589	IV
DI/PAE/656/2010	01-338-254-040	FELIPE DE JESUS VIVAS HERNANDEZ	$192.715,88	$19.271,59	12:15 hrs	99	3680	RIVERA DEL ALAMO	599	IV
DI/PAE/657/2010	01-338-254-033	JOEL CASTRO SABINO	$182.971,88	$18.297,19	12:15 hrs	6	3798	RIVERA DEL ALAMO	585	IV
DI/PAE/658/2010	01-338-255-009	CINDY JUDITH MOLINA PEREZ	$182.971,88	$18.297,19	12:15 hrs	99	4008	RIVERA DEL ALAMO	582	IV
DI/PAE/659/2010	01-338-254-030	MOISES JUAREZ HERNANDEZ	$182.971,88	$18.297,19	12:15 hrs	126	3725	RIVERA DEL ALAMO	579	IV
DI/PAE/660/2010	01-338-254-024	CONCEPCION AURORA BELTRAN GAMBOA Y LAZARO RODRIGUEZ PAYAN	$182.971,88	$18.297,19	12:15 hrs	120	4052	RIVERA DEL ALAMO	567	IV
DI/PAE/662/2010	01-338-267-008	ENRIQUE CARREON ARELLANO	$182.971,88	$18.297,19	12:30 hrs	21	3684	RIVERA MEOQUI	1817	IV
DI/PAE/663/2010	01-338-267-006	RICARDO CARRAZCO VALLES	$182.971,88	$18.297,19	12:30 hrs	30	3722	RIVERA MEOQUI	1813	IV
DI/PAE/665/2010	01-338-267-031	ADAN BRITO CHAVEZ	$182.971,88	$18.297,19	12:30 hrs	49	3682	RIVERA MEOQUI	1807	IV
DI/PAE/666/2010	01-338-267-002	JESUS ALEJANDRO ARAIZA ROBLES	$182.971,88	$18.297,19	12:30 hrs	63	3682	RIVERA MEOQUI	1805	IV
DI/PAE/667/2010	01-338-265-006	CLAUDIA ISELA FRANCO SIMENTAL	$182.971,88	$18.297,19	12:30 hrs	44	3682	RIVERA MEOQUI	1791	IV
DI/PAE/668/2010	01-338-295-023	ARMANDO PINEDA RUIZ	$182.971,88	$18.297,19	12:30 hrs	81	3635	RIVERA CHUVISCAR	507	IV
DI/PAE/670/2010	01-338-255-015	PARIS FABIAN ROCHA CENTENO	$182.971,88	$18.297,19	12:45 hrs	61	3682	RIVERA DEL ALAMO	570	IV
DI/PAE/671/2010	01-338-298-043	SONIA CATALINA GARCIA POMPA Y MARIO PEREZ JUAREZ	$182.971,88	$18.297,19	12:45 hrs	102	3632	RIVERA CRUZ	571	IV
DI/PAE/672/2010	01-338-298-041	JOSE ARTURO MARENTES DORADO	$182.971,88	$18.297,19	12:45 hrs	93	3580	RIVERA CRUZ	567	IV
DI/PAE/673/2010	01-338-298-030	CESAR ALFONSO IBARRA GUTIERREZ	$182.971,88	$18.297,19	12:45 hrs	74	3604	RIVERA CRUZ	545	IV
DI/PAE/674/2010	01-338-254-016	JOSE LUIS PEREZ VILLEGAS	$182.971,88	$18.297,19	12:45 hrs	128	3798	RIVERA CRUZ	568	IV
DI/PAE/675/2010	01-338-254-005	VICTOR MANUEL CASTRO IBARRA	$182.971,88	$18.297,19	12:45 hrs	80	3721	RIVERA CRUZ	590	IV
DI/PAE/676/2010	01-338-296-032	HECTOR ERNESTO MENCHACA GRACIA	$182.971,88	$18.297,19	13:00 hrs	9	3682	RIVERA CRUZ	525	IV
DI/PAE/677/2010	01-338-296-022	ROBERTO VERGARA JUAREZ	$182.971,88	$18.297,19	13:00 hrs	96	3814	RIVERA CRUZ	505	IV
DI/PAE/678/2010	01-338-296-016	TERESA CHAVEZ QUIROZ	$182.971,88	$18.297,19	13:00 hrs	17	3682	RIVERA CHUVISCAR	510	IV
DI/PAE/679/2010	01-338-296-006	ALFREDO GONZALEZ BRETADO	$182.971,88	$18.297,19	13:00 hrs	12	3821	RIVERA CHUVISCAR	530	IV
DI/PAE/680/2010	01-338-296-031	MARIO RAUL FELIX BELTRAN	$182.971,88	$18.297,19	13:00 hrs	10	3675	RIVERA CRUZ	523	IV
DI/PAE/682/2010	01-338-296-004	CATALINA CASTAÑEDA ALDERETE	$182.971,88	$18.297,19	13:00 hrs	13	3682	RIVERA CHUVISCAR	534	IV
DI/PAE/683/2010	01-338-296-038	GRISELDA ARELLANO SANDOVAL	$182.971,88	$18.297,19	13:15 hrs	82	3726	RIVERA CRUZ	537	IV
DI/PAE/684/2010	01-338-296-037	EDUARDO TELLES HERNANDEZ	$182.971,88	$18.297,19	13:15 hrs	66	3680	RIVERA CRUZ	535	IV
DI/PAE/685/2010	01-338-296-034	ORALIA LEAL OCHOA	$182.971,88	$18.297,19	13:15 hrs	120	3721	RIVERA CRUZ	529	IV
DI/PAE/686/2010	01-338-296-033	FAUSTO ANTONIO SANTOS GARCIA	$182.971,88	$18.297,19	13:15 hrs	42	3657	RIVERA CRUZ	527	IV
DI/PAE/687/2010	01-338-278-007	YAMINA SANTIAGO HERNANDEZ Y JESUS RODRIGUEZ RAMIREZ	$182.971,88	$18.297,19	13:15 hrs	48	3635	RIVERA NILO	584	IV
DI/PAE/688/2010	01-338-278-008	JUAN MANUEL PEREZ PERALTA	$182.971,88	$18.297,19	13:15 hrs	61	3814	RIVERA NILO	582	IV
DI/PAE/689/2010	01-338-298-013	MARIA GUADALUPE ARELLANO ESPINOZA	$182.971,88	$18.297,19	13:30 hrs	28	3701	RIVERA CHUVISCAR	572	IV
DI/PAE/691/2010	01-338-278-033	GUADALUPE SANCHEZ BECERRA	$182.971,88	$18.297,19	13:30 hrs	56	4990	RIVERA MONTECARLO	551	IV
DI/PAE/692/2010	01-338-278-044	NORMA YANETH HERNANDEZ GUZMAN Y RAMON DOMINGUEZ GARCIA	$182.971,88	$18.297,19	13:30 hrs	40	3564	RIVERA MONTECARLO	573	IV
DI/PAE/693/2010	01-338-278-046	CARLOS GILBERTO URANGA OROZCO	$182.971,88	$18.297,19	13:30 hrs	55	3636	RIVERA MONTECARLO	577	IV
DI/PAE/694/2010	01-338-269-028	LUCIO GUADALUPE CARRANZA FUENTES	$182.971,88	$18.297,19	13:30 hrs	83	3725	RIVERA MONTECARLO	517	IV
DI/PAE/695/2010	01-338-269-026	EDGAR RAUL PALMA VERDUGO	$182.971,88	$18.297,19	13:30 hrs	73	3580	RIVERA MONTECARLO	513	IV

DI/PAE/696/2010	01-338-295-003	JUAN JAIME GONZALEZ CARRILLO	$182.971,88	$18.297,19	13:45 hrs	30	3565	RIVERA MONTECARLO	536	IV
DI/PAE/697/2010	01-338-271-002	LAURO FARIAS AGUIRRE	$182.971,88	$18.297,19	13:45 hrs	46	3630	RIVERA SANTIN	504	IV
DI/PAE/698/2010	01-338-272-018	ANA MARIA CASTRO LUNA	$182.971,88	$18.297,19	13:45 hrs	92	3557	RIVERA LORO	536	IV
DI/PAE/699/2010	01-338-272-008	ROBERTO ESCAREÑO ROMERO	$182.971,88	$18.297,19	13:45 hrs	42	3599	RIVERA LORO	516	IV
DI/PAE/700/2010	01-338-277-002	TIBURCIO RAMIREZ CARMONA	$182.971,88	$18.297,19	13:45 hrs	115	3561	RIVERA PORTUGAL	596	IV
DI/PAE/701/2010	01-338-272-033	NOE ALEJANDRO ARREOLA GONZALEZ	$182.971,88	$18.297,19	13:45 hrs	105	3562	RIVERA SANTIN	519	IV
DI/PAE/702/2010	01-338-270-005	JESUS RUBEN RIVERA MUÑOZ	$182.971,88	$18.297,19	14:00 hrs	92	3580	RIVERA PORTUGAL	534	IV
DI/PAE/703/2010	01-338-270-006	FRANCISCO NUÑEZ MONTELONGO Y SANDRA LUCIA ARAGON NAVA	$182.971,88	$18.297,19	14:00 hrs	59	3564	RIVERA PORTUGAL	532	IV
DI/PAE/704/2010	01-338-270-023	JUAN JOSE VALENCIA PUEBLA	$182.971,88	$18.297,19	14:00 hrs	61	3698	RIVERA NILO	505	IV
DI/PAE/705/2010	01-338-270-019	JOSE FRANCISCO CORTES RAMIREZ Y AUSTREBERTA SANCHEZ ZAVALETA	$182.971,88	$18.297,19	14:00 hrs	60	3711	RIVERA PORTUGAL	506	IV
DI/PAE/706/2010	01-338-271-030	ANA MARIA LEYVA VILLA Y FERNANDO SALAZAR SIFUENTES	$182.971,88	$18.297,19	14:00 hrs	74	3561	RIVERA PORTUGAL	527	IV
DI/PAE/707/2010	01-338-270-031	MARIO MOHEDANO JARILLO	$182.971,88	$18.297,19	14:00 hrs	53	3570	RIVERA NILO	521	IV
DI/PAE/709/2010	01-338-270-029	JUAN DE JESUS RAMIREZ PADILLA	$182.971,88	$18.297,19	14:15 hrs	44	3578	RIVERA NILO	517	IV
DI/PAE/710/2010	01-338-277-047	CARLOS ADAN BARRAZA JURADO Y ROSA RODRIGUEZ VIESCA	$182.971,88	$18.297,19	14:15 hrs	83	3581	RIVERA NILO	579	IV
DI/PAE/711/2010	01-338-298-006	FRANCISCO ROMERO RAMIREZ	$182.971,88	$18.297,19	14:15 hrs	124	3572	RIVERA CHUVISCAR	586	IV
DI/PAE/713/2010	01-338-298-003	JORGE LUIS MIRELES RIVERA	$182.971,88	$18.297,19	14:15 hrs	58	3880	RIVERA CHUVISCAR	592	IV
DI/PAE/714/2010	01-338-298-007	JOSE LUIS HERNANDEZ VILLARREAL	$182.971,88	$18.297,19	14:15 hrs	46	3682	RIVERA CHUVISCAR	584	IV
DI/PAE/S002/2010	01-353-008-006	MARIA JULIA SAUCEDO ROBLES	$231.589,65	$23.158,97	14:15 hrs	60	4266	ARCOS DE MILAN	10119-6	N/A
DI/PAE/S003/2010	01-295-050-012	LETICIA SALAZAR GONZALEZ Y ROBERTO CARLOS JIMENEZ GONZALEZ	$176.481,52	$17.648,15	14:30 hrs	26	3083	PASEO DE RUISEÑORES	7831-13-B	N/A
DI/PAE/S004/2010	01-319-049-009	CLAUDIA VERONICA DELGADO ALMARAZ	$270.987,49	$27.098,75	14:30 hrs	107	4240	HACIENDA DE CLAVELES	7453	N/A
DI/PAE/S006/2010	01-143-068-001	RODOLFO RIVERA AGUILAR Y KARLA PONCE PEÑA	$335.437,73	$33.543,77	14:30 hrs	120	3077	QUINTA REBECA	1490	N/A
DI/PAE/S007/2010	01-231-005-006	EDGAR ENRIQUE GONZALEZ Y LAURA PATRICIA PAYAN RODRIGUEZ	$264.642,63	$26.464,26	14:30 hrs	80	2672	PINTO	8986	N/A
DI/PAE/S008/2010	01-143-068-016	JULIO ALFONSO BOJORQUEZ LEYVA Y NANCY GUADALUPE ACERO SANCHEZ	$419.334,42	$41.933,44	14:30 hrs	82	3083	QUINTA CECILIA	1467	N/A
DI/PAE/S010/2010	01-143-137-039	ROBERTO MATEO BACSA RAMIREZ Y PATRICIA MANRIQUEZ MAGALLANES	$498.774,04	$49.877,40	14:30 hrs	124	3333	QUINTA SAN ANTONIO	2011	N/A
DI/PAE/S012/2010	01-143-080-030	FERNANDO SOTO CORONA	$751.681,54	$75.168,15	14:45 hrs	76	3171	QUINTA VIANEY	2172	N/A
DI/PAE/S013/2010	01-326-017-001	TANIA MORIEL LABRA	$389.371,98	$38.937,20	14:45 hrs	24	2849	RINCON DE VALENCIA	2045	N/A
DI/PAE/S014/2010	01-231-003-018	JUAN VASCO OCHOA MACHADO	$261.890,43	$26.189,04	14:45 hrs	78	2685	ARABE	8912	N/A
DI/PAE/S015/2010	01-358-057-001	CLEMENCIA MORENO CHAPARRO	$273.292,11	$27.329,21	14:45 hrs	97	4753	SOL DE LA CAMPIÑA	9617	N/A
DI/PAE/S016/2010	01-295-050-017	NETZAHUALCOYOTL NAVARRO TRASVIÑA Y MONICA GEORGINA MUÑOZ JASSO	$313.052,05	$31.305,21	14:45 hrs	24	2865	PASEO DE CANARIOS	7731-17-A	N/A
DI/PAE/S017/2010	01-097-030-034	ALEJANDRO MAESE CORRAL	$406.491,08	$40.649,11	14:45 hrs	80	3217	ARIZONA	360	N/A

Se fijan las horas arriba señaladas del día cuatro de octubre del dos mil diez para que se lleven a cabo los remates de los bienes inmuebles el cual deberá de ser adjudicado al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realicen las audiencias de remate el de la Presidencia Municipal de Ciudad Juárez, sito Avenida Francisco Villa 950 norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo.

Las posturas deberán de contener los requisitos de Ley y podrán ser recibidas en el domicilio en el cual se llevará a cabo el remate hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

Así lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE.

ATENTAMENTE
LIC. ALFREDO URIAS CANTU
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

7927-73-75

PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEOQUI, CHIH.

TESORERIA MUNICIPAL D
MANDAMIENTO DE EJ

REQUERIMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PRE

EN ATENCION A QUE NO HA SIDO PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 2 FRAC. II, 64 FRAC. II Y IV INC. A) Y D) Y V, 126, 145 FRAC. I, II Y III, 146 FRAC. I INC. A) Y E), 147, 148, 149 DEL CODIGO MPAL. PARA EL EDO. DE CHIHUAHUA Y 323, 325, 329, 1ER. PARRAFO, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 338 Y 339 DEL CODIGO FISCAL DEL EDO. DE CHIHUAHUA, REQUIERASE DEL PAGO AL CONTRIBUYENTE Y EN SU CASO PROCEDASE A EMBARGAR BIENES SUFICIENTES QUE GARANTICEN EL ADEUDO MAS LOS RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCION, HAGASELE SABER QUE TIENE 5 DIAS HABILES PARA ACUDIR A LA TESORERIA MUNICIPAL A EFECTUAR EL PAGO, APERCIBIENDOLO DE QUE NO HACERLO SE PROCEDERA AL REMATE DE LOS BIENES SECUESTRADOS PARA LIQUIDAR CON SU PRODUCTO EL IMPUESTO, MAS RECARGOS, GASTOS DE EJECUCION Y VENCIMIENTOS FUTUROS.
SE NOMBRA MINISTRO EJECUTOR AL C. _____

Cuenta: 30817 Nombre: BAEZA PORRAS JUAN ANTONIO
Domicilio y Poblacion: C. 5 DE FEBRERO # 610, COL. CENTRO II.
Domicilio a Notificar: C. 5 DE FEBRERO # 610 MEOQUI, CHIH.

Periodo	Rezago	Recargos	Gto.Eje.	En Curso	4% Uni	Basura	Total
1 1994 4 2010	14,649.72	28,171.60	495.00	224.42	373.09	1,727.00	45,640.83

ASI LO ACORDO Y LO FIRMA EL TESORERO MUNICIPAL
ING. JORGE VELAZQUEZ VEGA

TESORERO MUNICIPAL

CD. MEOQUI, CHIH. A 30 DE JULIO DE 2010

---------- ACTA DE EMBARGO ----------

EN Cd Meoqui , CHIH., SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 25 DEL MES AGOSTO DE 2010. EL SUSCRITO MINISTRO EJECUTOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL, IDENTIFICANDOME PREVIAMENTE CON CREDENCIAL VIGENTE EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO DE MEOQUI, ME CONSTITUI EN EL NUM. 610 DE LA CALLE 5 DE FEBRERO DE LA COLONIA CENTRO Y HABIENDOME CERCIORADO DE QUE EL CONTRIBUYENTE TIENE SU DOMICILIO EN LUGAR DE LA PRESENTE DILIGENCIA, ENTENDIENDO LA MISMA CON EL C. Juan Antonio Baeza Porras EN SU CARACTER DE Propietario ACREDITANDO CON Escrituras. QUIEN SE IDENTIFICA CON Cred. I.F.E. A QUIEN SE LE DIO LECTURA DEL ACUERDO DEL C. TESORERO MUNICIPAL Y LO REQUERI PARA QUE HICIERA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES FISCALES OMITIDAS, MANIFESTANDO Que Le Daba El Dinero A Su Esposa y Esta No Pagaba. ACTO SEGUIDO, EN VIRTUD DE NO HABER LIQUIDADO LAS PRESTACIONES FISCALES RECLAMADAS, EXHORTE A Juan Antonio Baeza Porras PARA QUE SEÑALE BIENES SUFICIENTES A GARANTIZAR EL ADEUDO, PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE GARANTICEN EL ADEUDO Y DIJO: Señalar el Inmueble I.862 F.175 L-770 207.5 m.

EL C. MINISTRO EJECUTOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 336 Y 343 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DECLARA FORMALMENTE EMBARGADOS LOS BIENES DESCRITOS Y NOMBRA COMO DEPOSITARIO AL C. Juan Antonio Baeza Porras QUIEN ACEPTA EL CARGO QUE SE LE CONFIERE Y PROTESTA SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO MANIFESTANDO QUE LOS RECIBE Y CONSTITUYE SU GUARDA Y CUSTODIA EN C. 5 de Feb. # 610 QUEDANDO ADVERTIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS DEPOSITARIOS INFIELES, APERCIBI AL DEUDOR PARA QUE EN UN PLAZO DE 5 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL EMBARGO EFECTUE EL PAGO EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE QUE NO HACERLO SE PROCEDERA AL REMATE DE LOS BIENES SECUESTRADOS PARA CUBRIR CON SU PRODUCTO EL IMPUESTO OMITIDO, ASI COMO LOS RECARGOS, GASTOS DE EJECUCION Y VENCIMIENTOS FUTUROS EN SU CASO, ENTREGANDO UNA COPIA DE ESTA DILIGENCIA AL DEUDOR, CON LO QUE SE CONCLUYE LA MISMA, PREVIA LECTURA FIRMAN LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO.

MINISTRO EJECUTOR | CONTRIBUYENTE | DEPOSITARIO | TESTIGO | TESTIGO

7935-73-75

PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEOQUI, CHIH.

TESORERIA MUNICIPAL D
MANDAMIENTO DE EJ
REQUERIMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PRE

EN ATENCION A QUE NO HA SIDO PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 2 FRAC. II, 64 FRAC. II Y IV INC. A) Y D) Y V, 126, 145 FRAC. I, II Y III, 146 FRAC. I INC. A) Y E), 147, 148, 149 DEL CODIGO MPAL. PARA EL EDO. DE CHIHUAHUA Y 323, 325, 329, 1ER. PARRAFO, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 338 Y 339 DEL CODIGO FISCAL DEL EDO. DE CHIHUAHUA, REQUIERASE DEL PAGO AL CONTRIBUYENTE Y EN SU CASO PROCEDASE A EMBARGAR BIENES SUFICIENTES QUE GARANTICEN EL ADEUDO MAS LOS RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCION, HAGASELE SABER QUE TIENE 5 DIAS HABILES PARA ACUDIR A LA TESORERIA MUNICIPAL A EFECTUAR EL PAGO, APERCIBIENDOLO DE QUE NO HACERLO SE PROCEDERA AL REMATE DE LOS BIENES SECUESTRADOS PARA LIQUIDAR CON SU PRODUCTO EL IMPUESTO, MAS RECARGOS, GASTOS DE EJECUCION Y VENCIMIENTOS FUTUROS.
SE NOMBRA MINISTRO EJECUTOR AL C._____

Cuenta: 30817 Nombre: MELENDEZ MATA MARTHA LORENA
Domicilio y Poblacion: C. 5 DE FEBRERO # 610, COL. CENTRO II.
Domicilio a Notificar: C. 5 DE FEBRERO # 610 MEOQUI, CHIH.

Periodo	Rezago	Recargos	Gto.Eje.	En Curso	4% Uni	Basura	Total
1 1994 4 2010	14,649.72	28,537.84	495.00	224.42	373.09	1,727.00	46,007.07

ASI LO ACORDO Y LO FIRMA EL TESORERO MUNICIPAL
ING. JORGE VELAZQUEZ VEGA

TESORERO MUNICIPAL

CD. MEOQUI, CHIH. A 16 DE AGOSTO DE 2010

---------- ACTA DE EMBARGO ---------- 25 AGOSTO

EN CD. MEOQUI, CHIH., SIENDO LAS ____ HORAS DEL DIA __ DEL MES _____ DE 2010 EL SUSCRITO MINISTRO EJECUTOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL, IDENTIFICANDOME PREVIAMENTE CON CREDENCIAL VIGENTE EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO DE MEOQUI, ME CONSTITUI EN EL NUM. 610 DE LA CALLE 5 DE FEBRERO DE LA COLONIA CENTRO. Y HABIENDOME CERCIORADO DE QUE EL CONTRIBUYENTE TIENE SU DOMICILIO EN LUGAR DE LA PRESENTE DILIGENCIA, ENTENDIENDO LA MISMA CON EL C. MARTHA LORENA MELENDEZ MATA EN SU CARACTER DE PROPIETARIA ACREDITANDO CON ESCRITURA QUIEN SE IDENTIFICA CON CRED. I.F.E., A QUIEN DI LECTURA DEL ACUERDO DEL C. TESORERO MUNICIPAL Y LO REQUERI PARA QUE HICIERA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES FISCALES OMITIDAS, MANIFESTANDO NO DEBER NADA.

ACTO SEGUIDO, EN VIRTUD DE NO HABER LIQUIDADO LAS PRESTACIONES FISCALES RECLAMADAS, EXHORTE A MARTHA LORENA MELENDEZ MATA PARA QUE SEÑALE BIENES SUFICIENTES A GARANTIZAR EL ADEUDO, PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE GARANTICEN EL ADEUDO Y DIJO: NO SEÑALAR POR LO TANTO SEÑALO EL INMUEBLE I- 862 F-175 L-270 207.50 m².

EL C. MINISTRO EJECUTOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 336 Y 343 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DECLARA FORMALMENTE EMBARGADOS LOS BIENES DESCRITOS Y NOMBRA COMO DEPOSITARIO AL C. JUAN ANTONIO BAEZA PORRAS QUIEN ACEPTA EL CARGO QUE SE LE CONFIERE Y PROTESTA SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO MANIFESTANDO QUE LOS RECIBE Y CONSTITUYE SU GUARDA Y CUSTODIA EN C. 5 DE FEB., #610 COL. CENTRO QUEDANDO ADVERTIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS DEPOSITARIOS INFIELES, APERCIBI AL DEUDOR PARA QUE EN UN PLAZO DE 5 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL EMBARGO EFECTUE EL PAGO EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE QUE NO HACERLO SE PROCEDERA AL REMATE DE LOS BIENES SECUESTRADOS PARA CUBRIR CON SU PRODUCTO EL IMPUESTO OMITIDO, ASI COMO LOS RECARGOS, GASTOS DE EJECUCION Y VENCIMIENTOS FUTUROS EN SU CASO, ENTREGANDO UNA COPIA DE ESTA DILIGENCIA AL DEUDOR, CON LO QUE SE CONCLUYE LA MISMA, PREVIA LECTURA FIRMAN LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO.

SE NEGO A FIRMAR

MINISTRO EJECUTOR	CONTRIBUYENTE	DEPOSITARIO	TESTIGO	TESTIGO
			DOY FE	

7936-73-75

PRESIDENCIA MUNICIPAL
MEOQUI, CHIH.

MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIH.

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

EN RELACION AL ESTADO QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION INSTAURADO EN CONTRA DE **JUAN ANTONIO BAEZA PORRAS Y MARTHA LORENA MELENDEZ MATA**, DERIVADO DE CREDITO FISCAL CONSISTENTE EN EL IMPUESTO PREDIAL DE LA CUENTA CATASTRAL **3-08-17**, Y EN VIRTUD DE QUE HA TRASCURRIDO EL TERMINO QUE ESTABLECE EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO EN SU ARTICULO **356**, ES PROCEDENTE INICIAR LA FACE DE REMATE DEL INMUEBLE EMBARGADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL , POR CONCEPTO DE ADEUDO PREDIAL, Y PARA TAL EFECTO CONVOCA A LAS PESONAS FISICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL REMATE Y LA ADQUISISION DEL INMUEBLE QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE:

LOTE DE TERRENO URBANO Y FINCA UBICADO EN CALLE 5 DE FEBRERO NUMERO 610 COLONIA CENTRO CON UNA SUPERFIECIE DE 207.50 METROS CUADRADOS, INCRITO BAJO EL NUMERO **862** A FOLIOS **175** DEL LIBRO **270** DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO ABRAHAM GONZALEZ, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE **$462,827.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 MN.). (DOCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CUERENTA Y TRES PESOS 61/100 MN.)**. SIENDO EL PRECIO FIJADO POR EL AVALUO CATASTRAL, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOS SEÑALADO COMO MBASE PARA EL REMATE, SIENDO ESTA, LA CANTIDAD **DE $ 308,551.33 (TRECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.)**SEÑALANDOSE **LAS 12 DEL DIA 16 DE JULIO DEL AÑO 2010** PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE MENCIONANDO AL MEJOR POSTOR, SEÑALANDOSE COMO LUGAR PARA QUE SE PRACTIQUE LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL UBICADAS EN EL PALACIO MUNMICIPAL CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO S/N EN ESTA CD. MEOQUI, CHIH.----------

AL ESCRITO QUE SE HAGA CON LA POSTURA SE ACOMPAÑARA NECESARIAMENTE DE UN CERTIFICADO DE DEPOSITO EXPEDIDO POR ESTA TESORERIA POR UN IMPORTE CUANDO MENOS DEL **10%** DEL AVALUO. TALES POSTURAS SERAN PRESENTADAS EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA TESORERIA MUNICIPAL, LAS CUALES SERAN RECIBIDAS HASTA UN DIA ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, PUBLIQUESE LA PRESENTE DOS VECES CON INTERMEDIOS DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 64 FRACCIONES II IV DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN LOS ARTICULOS 356.357,358,361,363,365,366,367,368,369 Y 370 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.----------

NOTIFIQUESE----------

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL DIA 3 DE SEPTIEMBREI DE 2010 EL **C. ING. JORGE VELAZQUEZ VEGA** TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIOPIO DE MEOQUI, CHIH.----------

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que el C. DOLORES RIVAS GARFIO, ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro en la Col. Felipe Angeles, 215, con una superficie total de 132.24 metros cuadrados del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	mide	11.50 y 6.00 m.	y linda con Callejón
AL SUR	mide	16.6 m.	y linda con Dolores Lozano
AL ESTE	mide	8.9 m.	y linda con Callejón
AL OESTE	mide	5.5 m.	y linda con Calle sin nombre

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Presidente Municipal PROFR. FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario C. PROFR. GUERRERO YAÑEZ AROSTEGUI.

7336-73-75

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	$ 28.00
Costo de la Suscripción anual	$1,645.70
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	$27.43
Sentencia de divorcio	$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	$671.33
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	$ 20.00
A todos estos costos agregar 4% universitario	

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. V I S T O S, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los señores VIRGINIA DEL SOCORRO MARIN GONZALEZ y OMAR MURILLO RODRIGUEZ, bajo el número de expediente 1150/08.

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los señores OMAR MURILLO RODRÍGUEZ y VIRGINIA DEL SOCORRO MARIN GONZALEZ, mismo que fue celebrado el día cuatro de enero del dos mil dos, ante el Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al Jefe de la Oficina del Registro Civil de ésta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y provea lo conducente a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 00012, del libro número 0047, a folio 178, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó, y gírese el oficio a la empresa AVIO EXCELLENCE S.A. DE CV., a fin de que se sirva llevar a cabo el descuento correspondiente en los términos de la cláusula tercera del convenio transcrito en el IV considerando de esta sentencia.

N O T I F I Q U E S E. - Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a cinco de agosto del año dos mil ocho.
Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día dieciocho de julio del año en curso, suscrito por VIRGINIA DEL SOCORRO MARIN GONZALEZ y OMAR MURILLO RODRIGUEZ, y toda vez que los promoventes manifiestan estar conformes con la sentencia emitida por este Juzgado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, así mismo, por cuanto a los oficios que solicita, dígasele que se esté a lo ordenado mediante el resolutivo quinto de la sentencia emitida por este Tribunal.

N O T I F I Q U E S E .-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por LIC. JAVIER ROBLEDO ZÚÑIGA apoderado legal de la C. YOLANDA GABRIELA LOYA HURTADO, en contra de PABLO ANTONIO ORTIZ GARCIA, expediente número 60/2008, y:

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O S

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Tribunal R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO.- La parte actora probo su acción y el demandado se constituyo en rebeldía.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vinculo matrimonial que une a los CC. PABLO ANTONIO ORTIZ GARCIA y YOLANDA GABRIELA LOYA HURTADO, ordenándose levantar el acta correspondiente.

CUARTO.- Se otorga la guarda y custodia en forma definitiva del menor ANTHONY EDWARD ORTIZ LOYA a favor de su madre la C. YOLANDA GABRIELA LOYA HURTADO.

QUINTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera, pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

SEXTO.- No se hace especial condena en costas por no darse los supuestos del articulo 145 del Código de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial en el Estado. Acreditado lo anterior, gírese oficio al C. Oficial o encargado del Registro Civil enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LIC. Maria Luisa Bustillos Quezada, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Cd. Delicias, Chih., a cuatro de diciembre del año dos mil ocho. A sus autos el escrito del C. LIC. JAVIER ROBLEDO ZUÑIGA, recibido el día primero de diciembre del año en curso, y atento a lo que solicita, y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, con fecha dieciocho de noviembre del presente año, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada para todos los efectos legales a que haya lugar y así mismo dése cumplimiento al punto séptimo de dicha sentencia. Lo anterior conforme al Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1299/07, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por MARIA ELENA ORTIZ CHAVEZ y ADALBERTO BAILON BERNAL y:

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O S
R E S U E L V E:

PRIMERO: Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO: Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre MARIA ELENA ORTIZ CHAVEZ y ADALBERTO BAILON BERNAL el día cinco de diciembre del dos mil, el cual quedó inscrito en el libro 0147, acta 00685, folio 163 de la sección de matrimonios del Registro Civil de esta Ciudad, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el juicio que nos ocupa.

TERCERO: Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que sólo podrá hacerlo una vez que transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110,111 y 112 del Código Civil del Estado.

N O T I F I Q U E S E.- Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO Titular de Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a cuatro de diciembre del año dos mil siete, se hace constar y certifica por la Segunda Secretaría: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha diecinueve de noviembre del presente año. Conste.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a cuatro de diciembre del año dos mil siete.
Agréguese a sus autos el escrito presentado el día tres de los corrientes, por MARIA ELENA ORTIZ CHAVEZ, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al quinto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditarse que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluído el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluído.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO Titular de Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por HIRAM FRANCO PRIETO y FLOR MARIA PORRAS PARADA. Expediente No. 1279/08, y;

R E S U L T A N D O:

C O N S I D E R A N D O S;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores HIRAM FRANCO PRIETO y FLOR MARIA PORRAS PARADA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil ocho, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a veinticuatro de octubre del año dos mil ocho.

Visto el estado que guardan los presentes autos y con base en la constancia que antecede, y con fundamento con el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. JOSÉ LÓPEZ MORALES Y GRISELDA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, expediente número 1085/2004; y,

R E S U L T A N D O:

C O N S I D E R A N D O S:

Por lo antes expuesto y fundado este Tribunal:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. JOSÉ LÓPEZ MORALES Y GRISELDA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece trascrito en el considerando segundo de ésta sentencia, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a ésta sentencia.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia certificada de la misma a la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para la publicación de su parte resolutiva. Acreditado lo anterior, gírese Oficio al C. Oficial del Registro Civil mencionado, para que haga la anotación marginal respectiva y expida la correspondiente acta de divorcio, acompañándole copia certificada de la presente sentencia.

N O T I F I Q U E S E.

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, por ante su Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a diez de noviembre del año dos mil seis.

A sus autos el escrito de la C. GRISELDA RODRIGUEZ FERNANDEZ, recibido el día nueve de los corrientes, y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada para todos los efectos legales a que haya lugar, así mismo, dése cumplimiento al punto cuarto resolutivo de la sentencia dictada en el presente juicio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA; A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos los autos, para resolver en definitiva el juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor JULIAN QUEZADA FLORES en contra de la señora CIRILA RUIZ BERMÚDEZ el que se tramitó en el expediente número 1698/2006; y

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O
R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO.- El señor JULIAN QUEZADA FLORES, acreditó la procedencia de su acción, y la demandada señora CIRILA RUIZ BERMÚDEZ DE QUEZADA, no demostró sus excepciones.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor JULIAN QUEZADA FLORES con la señora CIRILA RUIZ BERMÚDEZ DE QUEZADA, el día veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, el que se contrajo en la Población de Palomas Ascensión, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal.

CUARTO.- No se hace condena en costas.

QUINTO.- Se decreta finiquitada la sociedad conyugal, y procédase a su liquidación previo inventario.

SEXTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Jefe de la Oficina del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio disuelto, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFÍQUESE .- Así, lo resolvió en definitiva y lo firma el C. Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, por ante su Secretaría de Acuerdos Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día cinco de diciembre del año dos mil siete, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a cinco de diciembre del año dos mil siete. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor JULIAN QUEZADA FLORES y a la señora CIRILA RUIZ BERMÚDEZ DE QUEZADA, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

N O T I F I Q U E S E: Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor SERGIO OROZCO HERNANDEZ y la señora IRENE ALICIA RENTERIA TORRES, según el expediente número 1460/2007; y,

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O
R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor SERGIO OROZCO HERNÁNDEZ y la señora IRENE ALICIA RENTERIA TORRES, mismo que fue celebrado el día catorce de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 03406 del libro número 681L, folio número 2300 de la sección de matrimonios de la primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad.

N O T I F I Q U E S E: Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FÉ.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día catorce de noviembre del año dos mil siete, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a catorce de noviembre del año dos mil siete. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor SERGIO OROZCO HERNANDEZ y a la señora IRENE ALICIA RENTERIA TORRES, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

N O T I F I Q U E S E:
Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor JOSE ALFREDO VALDEZ BENITEZ y la señora MARIA GUADALUPE HERNANDEZ RIVAS, según el expediente número 725/2008; y,

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O
R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor JOSE ALFREDO VALDEZ BENITEZ y la señora MARIA GUADALUPE HERNANDEZ RIVAS, mismo que fue celebrado el día trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 00230 del libro número 0008, fojas número 147 de la Sección de Matrimonios de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

N O T I F I Q U E S E: Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FÉ.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día seis de agosto del año dos mil ocho, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a seis de agosto del año dos mil ocho.

Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor JOSE ALFREDO VALDEZ BENITEZ y a la señora MARIA GUADALUPE HERNANDEZ RIVAS, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

N O T I F I Q U E S E: Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor JAVIER MORALES OROPEZA y la señora CLAUDIA PATRICIA CARRILLO CISNEROS, según el expediente número 934/2008; y,

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O
R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor JAVIER MORALES OROPEZA y la señora CLAUDIA PATRICIA CARRILLO CISNEROS, el día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- Se ordena girar atento oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, a fin de que se sirva realizar la anotación marginal preventiva relativa a la cesión de derechos que del bien inmueble ubicado en Calle Desierto de Mojave número nueve mil quinientos cuarenta y tres del Fraccionamiento Hacienda de Las Torres, de esta ciudad, que hacen de su 50% (CINCUENTA POR CIENTO), que les corresponde, al señor JAVIER MORALES OROPEZA y a la señora CLAUDIA PATRICIA CARRILLO CISNEROS, a favor de sus menores hijos de nombres ANDRÉS y ANDREA RENEE, ambos de apellidos MORALES CARRILLO, la que tendrá una duración de sesenta días.

SEXTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 01975 del libro número 0813, folio 194 de la Sección de Matrimonios de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

N O T I F I Q U E S E: Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FÉ.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día nueve de julio del año dos mil ocho, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a nueve de julio del año dos mil ocho. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor JAVIER MORALES OROPEZA y a la señora CLAUDIA PATRICIA CARRILLO CISNEROS, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

N O T I F I Q U E S E:
Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

CONTPAQ i

MINERA PINNACLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Balance Final de Liquidación al 30/Abr/2010

ACTIVO		***PASIVO***	
ACTIVO CIRCULANTE		*PASIVO CIRCULANTE*	
IMPUESTOS A FAVOR	61958	SOCIOS Y ACCIONISTAS	15736808.22
Total ACTIVO CIRCULANTE	61958	*Total PASIVO CIRCULANTE*	15736808.22
ACTIVO FIJO			
		SUMA DEL PASIVO	15736808.22
Total ACTIVO FIJO	0.00		
		CAPITAL	
ACTIVO DIFERIDO			
		CAPITAL SOCIAL	50000
GASTOS PREOPERATIVOS	7987039.4	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-15706627.8
AMORT. GASTOS PREOPERATIVOS	-7987039.4	Utilidad o (perdida) del Ejercicio	-18222.42
Total ACTIVO DIFERIDO	0.00	***SUMA DEL CAPITAL***	-15674850.22
SUMA DEL ACTIVO	61958	***SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL***	61958

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE
MINERA PINNACLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
AL 30 DE ABRIL DE 2010

LIC. MAURICIO HEIRAS GARIBAY
LIQUIDADOR

7819-72-75-78

ContPAQ

RETROEXCAVADORAS SA DE CV
Estado de Posición Financiera, Balance General al 31/12/2005

Hoja: 1
Fecha: 03/08/2010

A C T I V O		P A S I V O	
CIRCULANTE		*CIRCULANTE*	
IVA ACREDITABLE	800.90		
CREDITO AL SALARIO	1,903.00	*Total CIRCULANTE*	*0*
Total CIRCULANTE	*2,703.90*	*FIJO*	
		Total FIJO	*0*
		DIFERIDO	
FIJO			
		Total DIFERIDO	*0*
Total FIJO	*0*	*SUMA DEL PASIVO*	*0.00*
		C A P I T A L	
DIFERIDO		*Resultado del Ejercicio*	*-753,956.44*
Total DIFERIDO	*0*	*Total*	*-753,956.44*
		APORTACIONES POR CAPITALIZAR	473,829.29
		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		Resultado de Ejercicios Anteriores	238,287.32
		Utilidad o (perdida) del Ejercicio	-5,456.27
		SUMA DEL CAPITAL	*2,703.90*
SUMA DEL ACTIVO	*2,703.90*	*SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL*	*2,703.90*

6201-63-66-69-A

Eduardo Aldaz Guzmán
Liquidador.

Chihuahua, Chih. 03 de Agosto del 2010.

ContPAQ

RETROEXCAVADORAS SA DE CV
Estado de Resultados del 01/12/2005 al 31/12/2005

Hoja: 1
Fecha: 03/08/2010

	Periodo	%	Acumulado	%
Ingresos				
Total Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00
Egresos				
GASTOS GENERALES	0.00	0.00	4,825.27	0.00
GASTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	631.00	0.00
Total Egresos	0.00	0.00	5,456.27	0.00
Utilidad (o Pérdida)	0.00	0.00	-5,456.27	0.00

Eduardo Aldaz Guzmán
Liquidador.

6201-63-66-69-B

Chihuahua, Chih. 03 de Agosto del 2010.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO
IMPORTANTE

AL PÚBLICO EN GENERAL

Con el fin de atender de manera eficiente la publicación de edictos, avisos, etc. que la ciudadanía requiere, se les informa que gradualmente se cambiarán las fechas de recepción de edictos a publicar, para establecerse de forma definitiva a partir del año 2011 quedando de la siguiente manera:

Para publicar el MIÉRCOLES se recibirán edictos hasta el jueves de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el SÁBADO se recibirán edictos hasta el martes de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las Oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

ATENTAMENTE

ING. ARTURO DELGADO NEVAREZ
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
Rúbrica.